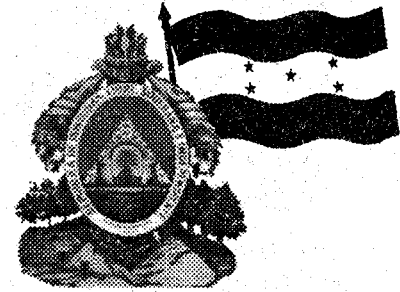


# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 19 DE AGOSTO DEL 2011. NUM. 32,598

### Sección A

#### Poder Legislativo

DECRETO No. 72-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que ante los daños sufridos por la infraestructura vial por el paso de la Depresión Tropical No. 16, es necesario emprender reconstrucción de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE CONSULTORÍA REVISIÓN A DISEÑOS Y SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PROYECTO: APOYO DE EMERGENCIA A LA RECONSTRUCCIÓN POSTERIOR A LA DEPRESIÓN TROPICAL No.16, GRUPO I: PUENTES: LABURRA, AGUA AMARILLA, CUYAMEL Y PALO ATRAVESADO; EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO, COLÓN. GRUPO II:

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 72-2011.	A. 1-30
Otros.	A. 31
AVANCE	A. 32
Sección B Avisos Legales	
Desprendible para su comodidad	
	B. 48

PUENTES EL CATACAMAS, EL PATASTE, EN EL MUNICIPIO DE CATACAMAS, OLANCHO Y EL COSTA DE LOS AMATES, ALIANZA, VALLE, con un monto total de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.14,058,759,62), suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de Noviembre de 2009, entre el Ingeniero JOSÉ ROSARIO BONANNO, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, y por ende, representante del Estado de Honduras, y el Ingeniero AMÍLCAR RENÉ GIRÓN, en su calidad de Representante Legal de la Firma Supervisora de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES, S. A. DE C. V. (ASP CONSULTORES), que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). Contrato de Consultoría Revisión a Diseños y Supervisión de la Construcción de Puentes Proyecto:**

Apoyo de Emergencia a la Reconstrucción Posterior a la Depresión Tropical No. 16 **Grupo I:** Puentes La Burra, Agua Amarilla, Cuyamel y Palo Atravesado; en el Municipio de Trujillo, Colón. **Grupo II:** Puentes El Catacamas, El Pataste, en el Municipio de Catacamas, Olancho y El Costa de Los Amates, Alianza, Valle. Este Contrato se celebra el 17 de Noviembre de 2009 entre **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1956-00310, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y por ende, Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No.002-2006 del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de Enero de 2006, en adelante denominado "**EL CONTRATANTE**", por una parte y **AMILCAR RENÉ GIRÓN**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No.1804-1970-01332, actuando en su condición de Representante Legal de la Firma Supervisora: **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES, S.A. de C.V. (ASP Consultores)**, en adelante denominado "**EL CONSULTOR**" por la otra parte. Por cuanto el Contratante desea que el presente Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría, se realice a favor y a satisfacción de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para la Consultoría "**Revisión de Diseños y Supervisión de la Reconstrucción de los puentes con obras de protección detallados en el Grupo I: La Burra, Agua Amarilla, Cuyamel y Palo Atravesado; en el Municipio de Trujillo, Colón y el Grupo II: El Catacamas y El Pataste en el Municipio de Catacamas, Olancho y El Costa de Los Amates, en Alianza, Valle;** el Contratante ha aceptado la Oferta del Consultor, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus anexos. Ambas partes, sujetamos el Contrato en referencia a lo siguiente: (1) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de Servicios de Consultoría definidos en este Contrato (en lo sucesivo denominados los "Servicios"). En este contexto, el Consultor será contratado para brindar los siguientes servicios: a) Revisión y Análisis del Diseño Preliminar y Final de los Trabajos; y, b) Supervisión (monitoreo y evaluación) de la construcción de los trabajos descritos desde la primera etapa de construcción hasta el final de la misma. La Consultoría deberá prestar sus servicios para cumplir satisfactoriamente con todo lo estipulado en los Términos de Referencia y Documentos de Licitación y con lo convenido en eventuales enmiendas que se produzcan. (2) Que el

Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal propuesto y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato. (3) Que el Contratante ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en adelante denominado el "Banco" para sufragar el precio de los Servicios y el Contratante se propone utilizar parte de los fondos del financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo los términos de este Contrato. (4) Que el Consultor tiene por objeto efectuar las labores de revisión de los diseños preliminares y finales, así como la supervisión de la construcción de los trabajos, que sean requeridos durante el período de ejecución a satisfacción del contratante conforme a los diseños y planos elaborados por el Contratista contratado para este propósito los cuales serán debidamente aprobados por la Consultoría junto con la Firma Especializada que da apoyo al Grupo Gerencial de Proyectos en Ejecución de la Dirección General de Carreteras, mediante la aplicación de las mejores prácticas de ingeniería, asumirá la responsabilidad técnica para asegurar la calidad requerida del diseño y construcción de las obras y que sean construidas correctamente por el Contratista dentro del tiempo estipulado. (5) En cuanto a los Servicios de la Consultoría para las Obras de Protección de los Puentes, está condicionada a que: i) las mismas sean seleccionadas con base a un análisis técnico-económico de las diversas alternativas que plantee el Contratista en función de los resultados de los estudios hidrológicos e hidráulicos a realizar, ii) las soluciones técnicas y los presupuestos propuestos serán revisados por la Consultora y la Firma Especializada con el fin de

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

verificar si son adecuados y los costos razonables, todo a efecto de que la Dirección General de Carreteras, pueda pronunciarse al respecto para la ejecución de las obras. (6) Que el Contratante por este medio se compromete a pagar al Consultor como retribución por la Revisión y Análisis de los Diseños Preliminares y Finales de cada uno de los subproyectos del Proyecto Licitado, elaborados por el Contratista ejecutor de los trabajos y por la Supervisión de la construcción de los subproyectos licitados conforme al Diseño Final y Especificaciones Técnicas que entregue el contratista como producto del alcance de los trabajos contratados, pagaderos bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. (7) Que el Precio del Contrato es para realizar los "Servicios" definidos en los términos de este Contrato, será por un monto de **Catorce Millones Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Lempiras con 62/100 (L.14,058,759.62)** según se describe en el Anexo "A". (8) Los valores mencionados como precio del contrato corresponden para la ejecución de las obras descritas en la Cláusula CGC 1.1 p de las Condiciones Especiales del Contrato. La duración del presente Contrato es de dieciocho (18) meses calendarios, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio emitida por el Contratante como se indica a continuación:

(8.1) Plazo para Servicios de Revisión y Análisis de Diseño de las Obras (componente de diseño).	3 meses
(8.2) Plazo para la Supervisión de la Construcción de las Obras (componente de supervisión).	15 meses
Plazo Total	18 meses

(9) Los pagos se harán de acuerdo al siguiente Programa de Pagos: (9.1) Componente de Revisiones a Diseño: a. Un pago inicial del 20% del Precio de los Servicios del Componente de las revisiones a Diseños, contrapresentación de Programa de Trabajo y del Informe Inicial del componente. b. Un Segundo Pago del 40% del Precio de los Servicios del Componente de revisiones a Diseño, contra la presentación completa y correcta del Segundo Informe del Componente. c. Un Tercer y último pago del 40% del Precio de los Servicios del Componente de revisiones a Diseño, contra la presentación completa y correcta del Tercer Informe del Componente. (9.2) Componente de Supervisión: a. Un anticipo del veinte por ciento (20%) del Precio del Componente de

Supervisión de los Servicios, contra la presentación por el Consultor, de una garantía (bancaria o fianza de compañía aseguradora) por una suma afianzada igual al monto otorgado anticipadamente y con un período de validez igual al período de duración de los Servicios del Consultor para el componente de Supervisión de las obras. b. El pago del anticipo se gestionará al Consultor una vez que el Contratante emita la Orden de Inicio al Contratista que ejecutará los trabajos de construcción de las obras a ser supervisadas por el Consultor. De cada pago correspondiente al componente de supervisión, el Contratante retendrá al Consultor una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total facturado, hasta recuperar la cantidad otorgada anticipadamente al Consultor. c. Quince pagos mensuales del setenta por ciento (70%) del precio del Componente de Supervisión de los Servicios, contra la presentación completa y correcta de Informes Mensuales de Progreso. d. Un Pago Final del diez por ciento (10 %) del Precio del Componente de Supervisión de los Servicios, contra la presentación completa y correcta de un Informe Final, previa aceptación del BID. POR LO TANTO, las Partes por este medio convienen en lo siguiente:

1. Los Servicios de Consultoría se contratan mediante el Sistema de Suma Global. 2. Los siguientes documentos son parte del presente Contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta: a) El Anexo "A" Costos de los Servicios: Revisión de Diseños y la Supervisión de la Construcción de Puentes para cada uno de los subproyectos de los Grupos I y II, definido en el Contrato. b) La Oferta presentada por el Consultor. c) Los Documentos de Licitación contenidas en Proceso No. GGPE-S01-09 \* Las Condiciones Generales del Contrato, \* Las Condiciones Especiales del Contrato \* Adendas y Aclaraciones del Proceso de Licitación Proceso No. GGPE-S01-09 \* Oficios, Cartas, Comunicaciones y notas giradas entre las partes relacionadas con este Contrato. 3. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor estarán establecidos en el Contrato, particularmente: a) El Consultor prestará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato; y, b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato. EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada. (F) **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). (F) **AMILCAR RENÉ GIRÓN**, REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA ASP CONSULTORES, EL CONSULTOR".

Anexo "A"

Proyecto : Apoyo de Emergencia a la Reconstrucción Posterior a la Depresión Tropical No. 16  
 Servicios de Consultoría para la Revisión de Diseños y Construcción de Puentes de Emergencia con Obras de  
 Protección  
 Asociación de Profesionales, S.A. de C. V

Grupo I - municipio de Trujillo, departamento de Colón			Grupo II - municipio de Catacamas, Depto. de Olancho y de Alianza, departamento de Valle		
No.	Componente	Costo en Lempiras	No.	Componente	Costo en Lempiras
<b>Componente de Diseño (Revisión y Análisis de Diseño Preliminar y Final de los Subproyectos:</b>			<b>Componente de Diseño (Revisión y Análisis de Diseño Preliminar y Final de los Subproyectos:</b>		
1	Puente el Cuyamel	123,267.05	1	El Catacamas	140,469.33
	Puente Agua Amarilla	123,267.05		El Pataste	140,469.33
	Puente La Burra	148,293.93		Costa de Los Amates	139,491.25
	Puente Palo Atravesado	67,895.63			
	<b>Subtotal</b>	<b>462,723.66</b>		<b>Subtotal</b>	<b>420,429.91</b>
<b>Componente de Supervisión Construcción de los Subproyectos:</b>			<b>Componente de Supervisión Construcción de los Subproyectos:</b>		
2	Puente el Cuyamel	1,685,915.09	2	El Catacamas	2,376,855.58
	Puente Agua Amarilla	1,685,915.09		El Pataste	2,376,855.58
	Puente La Burra	1,685,915.09		Costa de Los Amates	2,497,511.06
	Puente Palo Atravesado	866,638.56			
	<b>Subtotal</b>	<b>5,924,383.83</b>		<b>Subtotal</b>	<b>7,251,222.22</b>
<b>Total Grupo I</b>		<b>6,387,107.49</b>	<b>Total Grupo II</b>		<b>7,671,652.13</b>
<b>Costo Total de la Consultoría para la Revisión de Diseños y Construcción de Puentes con obras de Protección.</b>					<b>L. 14,058,759.62</b>



## II. Condiciones Generales del Contrato

### 1. Disposiciones Generales

**1.1 Definiciones.** Cuando los siguientes términos se utilicen en este Contrato, tendrán los significados que se indican a continuación a menos que el contexto exija otra cosa:

- (a) “Ley aplicable”: Las Leyes de la República de Honduras;
- (b) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C., EE.UU.; o cualquier otro fondo administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo;
- (c) “Consultor” significa cualquier entidad pública o privada, incluyendo asociación en Participación, Consorcio o asociación (APCA) que prestará los servicios al Contratante bajo el contrato;
- (d) “Contrato” significa el Contrato firmado por las Partes y todos los documentos enumerados en su Cláusula 1, que son estas Condiciones Generales (CGC), las Condiciones Especiales (CEC) y los Apéndices; \*
- (e) “Precio del Contrato” significa el precio que se ha de pagar por la prestación de los servicios, de acuerdo con la Cláusula 6;
- (f) “Fecha de entrada en vigor” significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor y efecto conforme a la Subcláusula 2.1 de las CGC;
- (g) “Moneda extranjera” significa cualquier moneda que no sea la del país del Contratante;
- (h) “CGC” significa estas Condiciones Generales del Contrato;
- (i) “Gobierno” significa el gobierno del país del Contratante;
- (j) “Moneda Nacional” significa la moneda del país del Contratante;
- (k) “Integrante” significa cualquiera de las entidades que conforman una asociación en participación, consorcio

o asociación (APCA); e “Integrantes”, significa todas estas firmas;

- (l) “Parte” significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y “Partes” significa el Contratante y el Consultor;
- (m) “Personal” significa los empleados contratados por el Consultor o Subconsultores para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos;
- (n) “Proyecto” es el conjunto de subproyectos para los cuales se contratan los Servicios del Consultor.
- (o) “CEC” significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CGC;
- (p) “Servicios” significa el trabajo que el Consultor deberá realizar conforme a este Contrato, y descrito en las CEC y el Apéndice A adjunto.
- (q) “Subconsultor” significa cualquier persona o firma con la que el Consultor subcontrata la prestación de una parte de los Servicios.
- (r) “Por escrito” significa cualquier medio de comunicación en forma escrita con prueba de recibo;
- (s) “El Proyecto” significa la totalidad de los Servicios que el Consultor realizará conforme a este Contrato.

### 1.2 Ley que rige

**el Contrato** Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por las Leyes aplicables de la República de Honduras.

### 1.3 Idioma

Este Contrato se ha firmado en el idioma español, idioma oficial de la República de Honduras, por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.

### 1.4 Notificaciones

**1.4.1** Cualquier aviso, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este

Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal aviso, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado a dicha Parte a la dirección indicada en las CEC.1.4.2 Una Parte puede cambiar su dirección para estos avisos informando por escrito a la otra Parte sobre dicho cambio de la dirección indicada en las CEC.

- 1.5 Lugar donde se prestarán los Servicios** Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y cuando no esté indicado el lugar donde habrá de cumplirse una tarea específica, se cumplirá en el lugar que el Contratante apruebe.
- 1.6 Facultades del Integrante a cargo** Si el Consultor es una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) formados por varias firmas, los Integrantes autorizan a la firma indicada en las CEC para que ejerza en su nombre todos los derechos y cumpla todas las obligaciones del Consultor frente al Contratante en virtud de este Contrato, inclusive y sin limitación, para recibir instrucciones y percibir pagos del Contratante.
- 1.7 Representantes autorizados** Los funcionarios indicados en las CEC podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.
- 1.8 Impuestos y derechos** El Consultor, el Subconsultor y el Personal pagarán los impuestos indirectos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se estima que ha sido incluido en el Precio del Contrato.

## 1.9 Fraude y Corrupción

**1.9.1 Definiciones** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas y consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y, (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 1.9 (c) de las CGC. A efectos de su cumplimiento:

- (a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:
- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión,

incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y,
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

### 1.9.2 Medidas que

#### deberán adoptarse (b)

Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

- (i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;

- (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
- (iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;
- (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
- (v) Declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;
- (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
- (vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las

circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

- (c) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.
- (d) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Consultores en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 1.9 de las CGC.
- (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.
- (f) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Consultores permitan al Banco

revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del Contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo Contrato, de conformidad con la Cláusula 3.8 de las CGC; y, (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y pongan a la disposición del Banco los empleados o agentes del Consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Consultor.

- (g) Los Consultores declaran y garantizan:
  - (i) que hemos leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y nos obligamos a observar las normas pertinentes;
  - (ii) que no hemos incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;



- (iii) que no hemos tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del Contrato o cumplimiento del Contrato;
- (iv) que ninguno de los consultores ni de nuestros directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;
- (v) que ninguno de nuestros directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;
- (vi) que hemos declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el Contrato o el Contrato de Consultoría financiado por el Banco;
- (vii) que reconocemos que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 1.9 de las CGC.

**1.10 Elegibilidad** Los Consultores y sus Subcontratistas deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Consultor tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

- (a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos:
  - i. es ciudadano de un país miembro; o,
  - ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.
- (b) **Una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:
  - i. está legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y,
  - ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los socios de una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

En caso que el Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría incluya el suministro de bienes y servicios conexos, estos bienes y servicios conexos deben ser originarios de países miembros del Banco. Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos,

cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes. En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el proveedor, el comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro, sin importar el origen de los componentes. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empaacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde éste fue empacado y embarcado con destino al comprador. Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como "hecho en la Unión Europea", éstos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos.

El Consultor deberá suministrar el formulario denominado "Certificado de Proveedor" (Apéndice H), contenido en los Formularios del Contrato, declarando que los bienes y los servicios conexos tienen su origen

en un país miembro del Banco. Este formulario deberá ser entregado al Contratante como condición para que se realice el pago de los Bienes. El Contratante se reserva el derecho de pedir al Consultor información adicional con el objeto de verificar que los Bienes son originarios de países miembros del Banco.

## 2. Inicio, cumplimiento, modificación y rescisión del Contrato

- 2.1 Entrada en vigor del Contrato** Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha en que fue firmado por ambas partes u otra fecha posterior que esté indicada en las CEC. La fecha en que el Contrato entra en vigor se define como la Fecha de Entrada en Vigor.
- 2.2 Comienzo de la prestación de los Servicios** El Consultor comenzará a prestar los Servicios en la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por el Contratante.
- 2.3 Duración del Contrato** A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 2.6 de estas CGC, este Contrato tendrá la duración especificada en las CEC.
- 2.4 Modificaciones o cambios** Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo cualquier modificación o cambio al alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación o cambio propuesto por la otra Parte. En caso de ampliaciones justificadas al plazo de ejecución del Contrato de Diseño y Construcción de las Obras Licitadas, el Contratante podrá decidir ampliar el plazo del Consultor, para lo cual negociará con el Consultor el incremento al Precio del Contrato. Para cualquier modificación contractual que impacte sobre el precio del contrato, se tomará como base el Desglose por Remuneraciones y Desglose por Gastos Administrativos del Apéndice D.

**2.5 Fuerza mayor****2.5.1 Definición**

Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que está fuera del control de una de las Partes, y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse imposible bajo tales circunstancias.

**2.5.2 No violación del Contrato**

El incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, cuando este incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor, y que la Parte afectada por tal evento, (a) haya adoptado todas las precauciones posibles, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato; y, (b) ha informado a la otra Parte prontamente del acontecimiento de dicho evento.

**2.5.3 Prórroga del plazo**

El plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

**2.5.4 Pagos**

Durante el período de incapacidad para prestar los servicios como resultado de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a continuar recibiendo los pagos bajo los términos de este Contrato, así como a ser reembolsado por gastos adicionales razonables y necesarios incurridos en función de los servicios y reactivación de los mismos después del final de dicho período.

**2.6 Terminación****2.6.1 Por el Contratante**

El Contratante podrá dar por terminado este Contrato si sucede cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Subcláusula 2.6.1 de las CGC. En dicha circunstancia, el Contratante enviará una notificación de terminación por escrito

al Consultor por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y con sesenta (60) días de anticipación en el caso referido en la Subcláusula (g).

- (a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado o dentro de otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;
- (b) Si el Consultor (o, en el caso de que el Consultor fuera más de una firma, cualquiera de sus Integrantes), llegará a declararse insolvente o fuera declarado en quiebra; o celebrará algún acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas; o se acogiera a alguna Ley que beneficia a los deudores; o entrara en liquidación o administración judicial, ya sea de carácter forzoso o voluntario;
- (c) Si el Consultor no cumple cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 de estas CGC;
- (d) Si el Contratante determina que el Consultor ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del Contrato;
- (e) Si el Consultor presenta al Contratante una declaración falsa que afecta sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del Contratante;
- (f) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días;

- (g) Si el Contratante, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera rescindir este Contrato.

### 2.6.2 Por el Consultor

El Consultor podrá rescindir este Contrato, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, en caso de que suceda cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (d) de esta Subcláusula 2.6.2 de las CGC:

- (a) Si el Contratante deja de pagar una suma debida al Consultor en virtud de este Contrato, y dicha suma no es objeto de controversia conforme a la Cláusula 7 de estas CGC, dentro de cuarenta y cinco (45) días después de haber recibido la notificación por escrito del Consultor con respecto de la mora en el pago.
- (b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días.
- (c) Si el Contratante no cumpliera cualquier decisión definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 de estas CGC.
- (d) Si el Contratante incurriera en una violación sustancial de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días (u otro plazo mayor que el Consultor pudiera haber aceptado posteriormente por escrito) siguientes a la recepción de la notificación del Consultor respecto de dicha violación.

### 2.6.3 Pagos al terminarse el Contrato

Al terminarse este Contrato conforme a lo estipulado en las Subcláusulas 2.6.1 ó 2.6.2 de estas CGC, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor:

- a) Pagos en virtud de la Cláusula 6 de estas CGC por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la terminación; y,
- b) Salvo en el caso de terminación conforme a los párrafos (a) a (e) de la Subcláusula 2.6.1 de estas CGC, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal y de sus familiares dependientes elegibles.

## 3. Obligaciones del Consultor

### 3.1 Generalidades

**3.1.1 Calidad de los Servicios** El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros. El Consultor actuará en todos los asuntos relacionados con este Contrato o con los Servicios, como asesor leal del Contratante, y siempre deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en todas sus negociaciones con Subconsultores o con terceros.

**3.2 Conflicto de intereses** Los Consultores deben otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma.

**3.2.1 Prohibición al Consultor de aceptar comisiones, descuentos, etc.** La remuneración del Consultor en virtud de la Cláusula 6 de estas CGC constituirá el único pago en conexión con este contrato y el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con



las actividades estipuladas en este Contrato, o en el cumplimiento de sus obligaciones; además, el Consultor hará todo lo posible por prevenir que ningún Subconsultor, ni el Personal ni los agentes del Consultor o del Subconsultor, reciban alguno de dichos pagos adicionales.

**3.2.2 Prohibición al Consultor y a sus filiales de participar en ciertas actividades** El Consultor conviene en que, durante la vigencia de este Contrato y después de su terminación, tanto el Consultor, su matriz y cualquiera de sus filiales, como cualquier Subconsultor, su matriz y sus filiales serán descalificados para suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de Servicios de consultoría) como resultado de o directamente relacionado con los servicios prestados por el Consultor para la preparación o ejecución del proyecto.

**3.2.3 Prohibición de desarrollar actividades conflictivas** El Consultor no podrá participar, ni podrá hacer que su personal ni sus Subconsultores o su personal participen, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que esté en conflicto con las actividades asignadas a ellos bajo este Contrato.

**3.3 Confidencialidad** El Consultor y su Personal, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios; ni el Consultor ni su personal podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

**3.4 Seguros que deberá contratar el Consultor** El Consultor (a) contratará y mantendrá, y hará que todos los Subconsultores contraten y mantengan, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CEC; y, (b) a solicitud del Contratante, presentará evidencia que demuestre que

dichos seguros han sido contratados y mantenidos y que las primas vigentes han sido pagadas.

**3.5 Acciones del Consultor que requieren la aprobación previa del Contratante** El Consultor deberá obtener por escrito aprobación previa del Contratante para tomar cualquiera de las siguientes acciones:

(a) La suscripción de un subcontrato para la ejecución de cualquier parte de los servicios hasta cierto punto y con los expertos y entidades que hayan sido previamente aprobados por el Contratante. A pesar de dicha aprobación, el Consultor tiene la responsabilidad total de la prestación de los servicios. En el caso de que el Contratante considere a un Subconsultor incompetente o incapaz de desempeñar las tareas asignadas, el Contratante podrá solicitar al Consultor que nombre un reemplazo con calificaciones y experiencia aceptables al Contratante o que resuma la prestación de los servicios él mismo; y,

(b) Nombramiento de miembros del personal no incluidos en el Apéndice C.

**3.6 Obligación de presentar informes** (a) El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B adjunto, en la forma, la cantidad y dentro de los plazos establecidos en dicho Apéndice.

(b) Los informes deberán presentarse en disco compacto (CD ROM) además de las copias impresas indicadas en el apéndice.

**3.7 Propiedad del Contratante de los documentos preparados por el Consultor** (a) Todos los planos, dibujos, especificaciones, diseños, informes, otros documentos y programas de computación presentados por el Consultor en virtud de este Contrato pasarán a ser de propiedad del Contratante, y el Consultor entregará al Contratante

inventario detallado, a más tardar en la fecha de expiración del Contrato.

- 3.8 Contabilidad, Inspección y Auditoría** El Consultor: (a) mantendrá cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los Servicios, de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente, en tal forma y detalle que identifique claramente todos los cambios por unidad de tiempo y costos, y el fundamento de los mismos; y, (b) permitirá que el Contratante, o su representante designado y/o el Banco periódicamente los inspeccione, hasta tres años después de la expiración o la rescisión de este Contrato, obtenga copias de ellos, y los haga verificar por los auditores nombrados por el Contratante o el Banco, si así lo exigiera el Contratante o el Banco según sea el caso.

#### 4. Personal del Consultor

- 4.1 Descripción del Personal** El Consultor contratará y asignará Personal y Subconsultores con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios. En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. El Contratante aprueba por este medio el personal clave y los Subconsultores enumerados por cargo y nombre en el Apéndice C.

- 4.2 Remoción y/o sustitución del Personal** (a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del personal clave. Si por cualquier motivo fuera del alcance del Consultor, como jubilación, muerte, incapacidad médica, entre otros, fuera necesario sustituir a algún integrante del Personal, el Consultor lo reemplazará con otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.

- (b) Si el Contratante descubre que cualquier integrante del personal (i) ha

cometido un acto serio de mala conducta o ha sido acusado de haber cometido un acto criminal, o, (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, mediante solicitud por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, el Consultor deberá reemplazarlo por otra persona cuyas calificaciones y experiencia sean aceptables para el Contratante.

- (c) El Consultor no podrá reclamar costos adicionales o incidentales originados por la remoción y/o reemplazo de un miembro del personal.

#### 5. Obligaciones del Contratante

- 5.1 Colaboración y exenciones** El Contratante hará todo lo posible a fin de lograr que el Gobierno otorgue al Consultor la asistencia y exenciones especificadas en las CEC.
- 5.2 Modificación de la ley aplicable pertinentes a los impuestos y derechos** Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la Ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultare en el aumento o la reducción de los gastos en que incurra el Consultor en la prestación de los Servicios, entonces la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este Contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos estipulados en la Subcláusula 6.2 (a) o (b) de estas CGC, según corresponda.
- 5.3 Servicios e instalaciones** El Contratante facilitará al Consultor y al Personal, para los fines de los Servicios y libres de todo cargo, los servicios, instalaciones y bienes enumerados en el Apéndice E.

**6. Pagos al Consultor**

- 6.1 Pago de suma global** El pago total al Consultor no deber exceder el precio del Contrato que es una suma global que incluye todos los gastos requeridos para ejecutar los servicios descritos en el Apéndice A. Excepto como se estipula en la Cláusula 5.2, el precio del Contrato solamente podrá incrementarse sobre los montos establecidos en la Cláusula 6.2 si las partes convienen en pagos adicionales en virtud de la Cláusula 2.4.
- 6.2 Precio del Contrato** El precio pagadero en moneda de la República de Honduras está establecido en las CEC.
- 6.3 Pagos por servicios adicionales** En el Apéndice D se presenta un desglose del precio por suma global con el fin de determinar la remuneración pagadera por servicios adicionales, como se pudiera convenir de acuerdo con la Cláusula 2.4.
- 6.4 Plazos y condiciones de pago** Los pagos se emitirán a la cuenta del Consultor en la forma y de acuerdo con el Programa de Pagos establecido en las CEC.
- 6.5 Interés sobre pagos morosos** Si el Contratante ha demorado los pagos más de quince (15) días después de la fecha establecida en la Cláusula 6.4 de las CEC,

deberá pagarle interés al Consultor por cada día de retraso a la tasa establecida en las CEC.

**7. Equidad y Buena Fe**

- 7.1 Buena fe** Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas partes en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

**8. Solución de controversias**

- 8.1 Solución amigable** Las Partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del Contrato y el éxito del trabajo. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.
- 8.2 Solución de controversias** Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta días siguientes al recibo por una de las Partes de la petición de la otra parte referente a dicha solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución conforme a lo dispuesto en las CEC.

**III. Condiciones Especiales del Contrato**

Número de Cláusula de las CEC	Modificaciones y Complementos de las Condiciones Generales del Contrato
CGC 1.1 p)	<p>Los Servicios que el Consultor deberá realizar conforme al Contrato, consisten en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Componente de Revisión y Análisis de los Diseños Preliminares y Finales de cada uno de los subproyectos del proyecto licitado; los cuales serán elaborados por el Contratista ejecutor de los Trabajos; y,</li> <li>ii. Componente de Supervisión de la Construcción de los subproyectos del proyecto licitado, conforme al Diseño Final y Especificaciones Técnicas aprobadas.</li> </ul> <p>El Proyecto se compone de los siguientes Subproyectos para los cuales se contratan los Servicios del Consultor:</p>

Municipio de Trujillo, departamento de Colón				
*Grupo	No.	Nombre	Ubicación	Longitud (m)
I	1	El Cuyamel	Est. 46+600/Planes-Sonaguera-K35	50.0
	2	Agua Amarilla	Ruta CA-13 / Corocito-Trujillo	50.0
	3	La Burrá	Ruta CA-13 / Corocito-Trujillo	90.0
	4	Palo Atravesado	Ruta CA-13 / Corocito-Trujillo	Obras de Protección
Municipio de Catacamas, departamento de Olancho				
II	1	El Catacamas	Entre barrios de Buenos Aires y Concepción, Catacamas y salida a comunidad de Babilonia	50.0
	2	El Pataste	Estac. 32 + 300/Catacamas-Culmí	Reparar puente y construir nuevo de una vía paralelo al existente
Municipio de Alianza, departamento de Valle				
	1	Costa de Los Amates	Estac. 12 + 600/Cubulero-Sonora	30.0
Se adjunta al final de la Sección V- Términos de Referencia, una Ficha de Proyecto que provee una descripción más amplia del estado actual de los subproyectos cuyas estructuras serán rehabilitadas/construidas, las características estructurales para su diseño, y otra información que servirá de base al Consultor para preparar y cuantificar el precio de su oferta.				
CGC 1.4	<p>Las direcciones son:</p> <p>Contratante:</p> <p><b>Dirección General de Carreteras</b></p> <p>Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)</p> <p>Barrio La Bolsa, Comayagüela, Honduras, C.A.</p> <p>Teléfono Dirección General de Carreteras: (504) 225-1703, Fax: (504) 225-0194.</p> <p>Teléfono GGPE: (504) 225-1490, 225-4949, Fax (504) 225-4967</p> <p>Correo Electrónico: momartinez06@yahoo.com, enviar copia a <a href="mailto:ggpe-dgc@soptravi.gob.hn">ggpe-dgc@soptravi.gob.hn</a></p> <p>Consultor: [Se indicará al formalizar el Contrato]</p>			
CGC 1.6	<p>El Integrante a cargo es: [Se indicará al formalizar el Contrato]</p> <p><b>Nota:</b> Si el Consultor es una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA) formado por varias firmas, aquí se deberá indicar el nombre de la firma cuya dirección figura en la Subcláusula 1.6 de las CEC. Si el Consultor es una sola firma, se deberá suprimir esta Subcláusula 1.6 de las CEC.</p>			
CGC 1.7	<p>Los representantes autorizados son:</p> <p>En el caso del Contratante: [Se indicará al formalizar el Contrato]</p> <p>En el caso del Consultor: [Se indicará al formalizar el Contrato]</p>			
CGC 2.1	<p>La fecha de entrada en vigor del Contrato es: <i>La fecha en que fue firmado por ambas partes.</i></p>			



CGC 2.2	<p>La duración del Contrato será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Contratante, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Plazo para Servicios de Revisión y Análisis de Diseño de las Obras (componente de diseño) 3 meses</p> <p>Plazo para la Supervisión de la Construcción de las Obras (componente de supervisión) 15 meses</p> <hr/> <p style="text-align: right;">Plazo Total 18 meses</p>
CGC 3.4	<p>Los riesgos y las coberturas serán las siguientes:</p> <p>(a) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros, respecto de los vehículos motorizados utilizados por el consultor, con una cobertura mínima de Trescientos Mil Lempiras (L. 300,000.00) por cada vehículo y</p> <p>(b) Seguro de responsabilidad de empleador y seguro de compensación contra accidentes del Personal del Consultor y de todo Subconsultor, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley aplicable, así como los seguros de vida, de salud, de accidentes, de viajes u otros que sean apropiados para el personal mencionado.</p>
CGC 4.1	El Gobierno no otorgará al Consultor ninguna asistencia y extensiones con relación al Contrato.
CGC 5.1	El monto máximo del Contrato es de: [Se indicará al formalizar el Contrato]
6.1	<p>El número de la cuenta es: [Se indicará al formalizar el Contrato]</p> <p>Los pagos se harán de acuerdo al siguiente Programa de Pagos:</p> <p><b><u>Componente de Diseño de los Servicios:</u></b></p> <p>a) Un pago inicial del 20% del Precio del Componente de Diseño de los Servicios, contra la presentación completa y correcta del Informe Inicial del componente, según se solicita en los Términos de Referencia de la Consultoría.</p> <p>b) Un Segundo Pago del 40% del Precio del Componente de Diseño de los Servicios, contra la presentación completa y correcta del Segundo Informe del Componente, según se solicita en los Términos de Referencia de la Consultoría.</p> <p>c) Un tercer y último pago del 40% del Precio del Componente de Diseño de los Servicios, contra la presentación completa y correcta del Tercer Informe del Componente, según se solicita en los Términos de Referencia de la Consultoría.</p>

**Componente de Supervisión de los Servicios:**

- a) Un anticipo del veinte por ciento (20%) del Precio del Componente de Supervisión de los Servicios, contra la presentación por el Consultor, de una garantía (bancaria o fianza de compañía aseguradora) por una suma afianzada igual al monto otorgado anticipadamente y con un período de validez igual al período de duración de los Servicios contratados al Consultor para el componente de supervisión de las obras. Dicha garantía deberá ser presentada en la forma indicada en el Apéndice F adjunto, o en otra forma que el Contratante haya aprobado por escrito.

El pago del anticipo se gestionará al Consultor una vez que el Contratante emita la Orden de Inicio al Contratista que ejecutará los trabajos de construcción de las obras a ser supervisadas por el Consultor.

De cada pago correspondiente al componente de supervisión, el Contratante retendrá al Consultor una cantidad equivalente al 20% del valor total facturado, hasta recuperar la cantidad otorgada anticipadamente al Consultor.

- b) [Indique el número de pagos] pagos mensuales del [Indique el porcentaje] del Precio del Componente de Supervisión de los Servicios, contra la presentación completa y correcta de Informes Mensuales de Progreso según se solicita en los Términos de Referencia de la Consultoría.
- c) Un Pago Final del [Indique el porcentaje] del Precio del Componente de Supervisión de los Servicios, contra la presentación completa y correcta de un Informe Final según se solicita en los Términos de Referencia de la consultoría.

Todos los pagos se efectuarán a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación satisfactoria por el Contratante, de los informes solicitados.

6.2	La tasa de interés es de: Se aplicará la tasa de interés según se establece en el Artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras.
7.1	Las controversias deberán solucionarse mediante arbitraje de conformidad con las siguientes estipulaciones: Se aplicará el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras, aprobada mediante Decreto No. 61-2000.

## Sección 5. Términos de Referencia

## ÍNDICE

## 1. INTRODUCCIÓN

- a) Objetivo y alcance
- b) Elegibilidad
- c) Fuente de Financiamiento

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- a) Antecedentes
- b) Objetivo y Descripción del Proyecto
- c) Localización

## 3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

- a) Aspectos Generales
- b) Objetivos de la Supervisión
- c) Principales actividades a desarrollar
  - 1. Revisiones y evaluación técnica para la supervisión del Proyecto
  - 2. Supervisión técnica durante la ejecución de las obras
  - 3. Supervisión y Control Financiero
  - 4. Supervisión y Control del Plazo de Ejecutoría
- 5. Control Sobre Aspectos Ambientales
- 6. Informes

## 4. ORGANIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN

- a) Introducción
- b) Realización de los servicios
- c) Inspección, revisión y recepción de los trabajos
- d) Informaciones, servicios, instalación y bienes
- e) Permanencia y personal de apoyo

## 1. INTRODUCCIÓN

a) Objetivo y alcance.

1.01 Estos Términos de Referencia tienen por objeto establecer el alcance de los trabajos y actividades a realizar por parte de las firmas consultoras precalificadas por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para participar en el proceso de oferta, selección y contratación de los servicios de consultoría para la revisión del diseño y supervisión de la construcción del Proyecto de Emergencia Grupo I y Grupo II de reconstrucción de puentes, en adelante denominados como los Trabajos o el Proyecto.

1.02 La SOPTRAVI se reserva el derecho de declarar desierta esta Licitación e invitar a otras Licitaciones, sin expresión de causa y sin que los participantes tengan derecho a exigir indemnización alguna.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

a) Antecedentes

2.01 Los Trabajos serán ejecutados en el marco del Programa de Proyectos de Emergencia de Rehabilitación de Obras Viales y Puentes dañados por la Tormenta Tropical No.16 ocurrida en Noviembre de 2008, a ser financiados con recursos de préstamo otorgados por el BID al Gobierno de Honduras, según el Préstamo **BID 1123/SF-HO y 1907/BL-HO.**

b) Objetivo y Descripción del Proyecto

2.02 Los Trabajos o el Proyecto se compone de los siguientes Subproyectos:

Municipio de Trujillo, departamento de Colón				
*Grupo	No.	Nombre	Ubicación	Longitud (m)
I	1	El Cuyamel	Est. 46+600/Planes-Sonaguera-K35	50.0
	2	Agua Amarilla	Ruta CA-13 / Corocito-Trujillo	50.0
	3	La Burra	Ruta CA-13 / Corocito-Trujillo	9.0
	4	Palo Atravesado	Ruta CA-13 / Corocito-Trujillo	Obras de Protección
Municipio de Catacamas, departamento de Olancho				
II	1	El Catacamas	Entre barrios de Buenos Aires y Concepción, Catacamas y salida a comunidad de Babilonia	50.0
	2	El Pataste	Estac. 32 + 300/Catacamas-Culmí	Reparar puente y construir nuevo de una vía paralelo al existente
Municipio de Alianza, departamento de Valle				
	1	Costa de Los Amates	Estac. 12 + 600/Cubulero-Sonora	30.0

Los servicios del Consultor se contratarán mediante el sistema de suma alzada. El alcance de los Trabajos licitados consiste en los siguientes componentes:

- i. Revisión y Análisis de los Diseños Preliminares y Finales de cada uno de los subproyectos del Proyecto licitado, elaborados por el Contratista ejecutor de los Trabajos.
- ii. Supervisión de la Construcción de los subproyectos licitados conforme al Diseño Final y Especificaciones Técnicas que entregue el Contratista como producto del alcance de los trabajos contratados.

Se adjunta al final de estos Términos de Referencia, una Ficha de Proyecto que provee una descripción más amplia del estado actual de los subproyectos cuyas estructuras serán rehabilitadas/ construidas, las características estructurales para su diseño, y otra información que servirá de base al Consultor para preparar y cuantificar el precio de su oferta.

2.03 Los Términos de Referencia a que se refiere el presente documento, corresponden a la contratación de los servicios de consultoría para la revisión de los diseños preliminares y finales, y la supervisión de los Trabajos. La firma responsable por proveer estos servicios se identificará como la Supervisión (o la Supervisora) y la empresa contratada

para la construcción de los subproyectos se designará como el Contratista.

### c) Localización

2.04 La sede de la Supervisión deberá ser en el sitio de las obras (Oficina de Campo) donde prestará los servicios a que se refieren estos Términos de Referencia.

## 3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

### a) Aspectos Generales

3.01 Para información del Consultor se menciona que el Contratista ejecutor de los trabajos, será contratado mediante un contrato a suma alzada (global), con los siguientes alcances:

- a) Elaboración del Diseño Preliminar y Final de los Trabajos; y,
- b) Construcción de los Trabajos.



El diseño preliminar se requiere con la finalidad de dar inicio a una primera etapa de construcción, previo a contar con el diseño final de los Trabajos. En este diseño preliminar, el Contratista deberá presentar una solución técnica-estructural satisfactoria, que incluya la propuesta de trabajos de construcción que puedan ser iniciados antes de concluirse el diseño final de la estructura, para lo cual deberá presentar toda la información técnica que requiere el proceso constructivo. Esta etapa inicial de construcción ha sido denominada como "I Etapa de Construcción de los Trabajos".

En este contexto, el Supervisor será contratado para brindar los siguientes servicios:

- a) Revisión y análisis del Diseño Preliminar y Final de los Trabajos, y;
- b) Supervisión (monitoreo y evaluación) de la construcción de los Trabajos descritos anteriormente, desde la I Etapa de Construcción.

La Supervisión deberá prestar sus servicios para cumplir satisfactoriamente con todo lo estipulado en estos Términos de Referencia y con lo convenido en eventuales enmiendas que se produzcan.

**3.02** Para llevar a cabo sus responsabilidades, el Supervisor nombrará el equipo de personal propuesto en la oferta técnica, previa autorización de la SOPTRAVI, a través de la Dirección General de Carreteras (en adelante DGC), para que ejecute todas las actividades que son necesarias en la realización de las labores de revisión de diseño y supervisión que son requeridas conforme se estipulan en estos Términos de Referencia. El Ingeniero Residente de la Supervisión asignado a cada subproyecto será exclusivo y deberá permanecer a tiempo completo en el mismo; caso contrario, se aplicará una multa de Lps. 500 (quinientos) por cada día que el residente no se presente al Proyecto sin la debida justificación.

**3.03** Al proponer su personal, la Supervisora tomará en consideración que la DGC se reservará el derecho, aún cuando lo haya aprobado por escrito, de exigir cambios de personal, si el mismo faltase en cualquier momento al cumplimiento de sus obligaciones, a las buenas normas de comportamiento y a la observación de las leyes hondureñas.

**3.04** En el caso que la Supervisora tenga la necesidad de prescindir de los servicios de alguno o algunos de sus especialistas, determinado esto por razones de cualquier índole, será responsabilidad de la Supervisora presentar solicitud de sustitución a la DGC, junto con una terna de especialistas, que le permita seleccionar al sustituto(s) que tengan la(s) calificación(es) requeridas para desempeñar las labores y cumplir con las obligaciones requeridas por estos Términos de Referencia. Este(os) nuevo(s) especialista(s) sólo podrá(n) formar parte integrante del grupo de la Supervisión, hasta que la DGC y el Grupo Gerencial de Proyectos en Ejecución (en adelante GGPE), actuando en su condición de Unidad Coordinadora del Proyecto, haya emitido su autorización escrita a tal solicitud.

**b) Objetivos de la Supervisión**

**3.05** La Supervisión tiene por objeto efectuar las labores de revisión de los diseños preliminares y finales, y supervisión de la construcción de los Trabajos, que sean requeridos durante el período de ejecución del Contrato, para lograr su construcción a satisfacción del contratante conforme a los diseños y planos elaborados, mediante la aplicación de las mejores prácticas de ingeniería, y asumirá la responsabilidad técnica para asegurar la calidad requerida del diseño y construcción de las obras, y que sean construidas correctamente por el Contratista contratado para este propósito dentro del tiempo estipulado.

**3.06** Son objetivos específicos de la Supervisión los siguientes: (1) revisar el diseño preliminar y diseño final de ingeniería con el suficiente detalle de las obras a construir, (2) identificar mejores prácticas de ingeniería adicionales a los estándares específicos ya existentes, (3) revisar y aprobar el plan de ejecución del Proyecto presentado por el contratista y actualizarlo si se presentaran desfases debidos a imprevistos, casos de fuerza mayor o fortuitos, (4) garantizar la calidad de las obras a construir, incluyendo la calidad ambiental de las mismas, (5) asegurar la adecuada ejecución presupuestaria e identificar y notificar con anticipación costos que pudiesen afectar la finalización del proyecto, (6) revisar los planos finales de construcción elaborados por el Contratista.

c) **Principales actividades a desarrollar**

3.07 Para el logro de tales objetivos, la Supervisión deberá realizar, pero sin limitarse a, el desarrollo de las siguientes actividades:

1. **Revisiones y Evaluación Técnica para la Supervisión del Proyecto.**

1.1. Realizar actividades preliminares de todos los procesos que son necesarios para dar inicio a los Trabajos, principalmente lo referente a recopilar datos del Proyecto, su estado actual, planificación y programación de sus componentes y etapas.

1.2. Revisar y analizar el Diseño Preliminar que presente el Contratista ejecutor de los Trabajos, verificando si la solución estructural propuesta para la rehabilitación/construcción de los puentes contratados es la más conveniente y se ajusta a las normas y especificaciones de diseño requeridas para el tipo de estructura. Se asegurará de que junto con el Diseño Preliminar, el Contratista presente una propuesta factible de ejecución de la I Etapa de Construcción de los Trabajos, acompañada de los planos, especificaciones y cualquier otra información necesaria para dar inicio a la ejecución del componente de construcción del Proyecto, mientras se concluye el diseño final. En caso de encontrar aspectos de importancia, se elaborará y presentará a la DGC y GGPE, un informe que contenga una descripción de los aspectos relevantes encontrados, los problemas detectados, sugerencias y recomendaciones sobre las acciones y medidas que deberían adoptarse para la elaboración del diseño final y construcción de la I Etapa de los Trabajos.

En caso de que la solución estructural propuesta por la SOPTRAVI en su Ficha de Proyecto y desarrollada por el Contratista, no sea considerada como la mejor solución a criterio de la Supervisión, ésta emitirá su dictamen y propondrá la alternativa que en su opinión considere más apropiada para asegurar el mejor funcionamiento y respuesta de la estructura a eventos fortuitos similares al que ocasionó su daño. Si el cambio de las características

estructurales implica una modificación al precio del contrato por suma alzada (global) suscrito con el Contratista de las obras, la Supervisión evaluará y presentará a la DGC una valoración de las modificaciones sugeridas sobre el monto del Contrato del Contratista.

Una vez que se apruebe el diseño preliminar y la propuesta de la I Etapa de Construcción de los Trabajos, el Contratante procederá a emitir la Segunda Orden de Inicio al Contratista ejecutor para dar inicio al componente de Construcción de los Trabajos (la Primera Orden de Inicio del Contratista fue emitida para el inicio del componente de diseño de los Trabajos), debiendo el Supervisor iniciar sus servicios de supervisión de las obras en construcción.

1.3. Revisar el Diseño Final de los Trabajos que presente el Contratista ejecutor de los trabajos, validando si es acorde y cumple con las recomendaciones hechas durante la revisión del Diseño Preliminar. Se hará una revisión completa de los planos de construcción, especificaciones generales y técnicas, estudios realizados y cualquier otra documentación relacionada con el Proyecto. En caso de encontrar aspectos de importancia, se elaborará y presentará a la DGC y GGPE, un informe inicial que contenga una descripción de los aspectos relevantes encontrados, problemas detectados, sugerencias y recomendaciones sobre las acciones y medidas que deberían adoptarse durante el proceso de construcción de los Trabajos.

1.4. Previo al inicio de la I Etapa de Construcción del Proyecto, revisará el Plan de Implementación de la Obra presentado por el Contratista. El Supervisor será responsable de la revisión del Plan de Implementación del contratista de la obra que estará compuesto por los siguientes documentos: El programa de ejecución o programa de trabajo del Proyecto, Plan de inversión del Anticipo y Plan de Seguridad.

En esta revisión, los documentos serán elaborados por el Contratista, revisados por la Supervisión y aprobados por la Dirección.

El Programa de Ejecución o Programa de Trabajo del Proyecto que presentará el Contratista deberá cumplir con los requerimientos indicados en la Cláusula "Programa" de la Sección de Condiciones Generales de Contratación (CGC) del Documento de Licitación de la Construcción de los Trabajos.

Una vez revisado el programa de trabajo, deberá ser oficializado mediante las firmas de las tres partes involucradas, empresa contratista, empresa supervisora y gobierno (GGPE y DGC) debiendo el Contratista presentarlo en formato impresa y formato digitalizado. Este documento pasará a formar parte del Contrato de Construcción.

La Supervisión se asegurará de que el Contratista disponga oportunamente en el proyecto del equipo que se requiere para ejecutar las tareas en ruta crítica o con holguras muy reducidas, de acuerdo a la programación contractualmente aprobada. Además, aunque la actividad no sea crítica se estará monitoreando la disponibilidad del equipo para su ejecución en el tiempo programado, evitando con ello que una actividad que posea suficiente holgura se pudiera convertir en crítica al demorar su ejecución por carencia de equipo.

El Plan de Inversión del Anticipo debe estar en concordancia con los recursos del Programa de Trabajo del Proyecto.

En cuanto al Plan de Seguridad, debe considerarse de mucha importancia la seguridad tanto del personal del Contratista, así como la de los peatones y vehículos que circulan en las inmediaciones o cercanía del Proyecto durante el período de construcción.

La Supervisión se asegurará de que el Contratista implante el Plan de Seguridad que se le apruebe para garantizar la seguridad del personal. Para ello vigilará que el Contratista dote a su personal y personas involucradas en el Proyecto, del equipo de seguridad señalado en el Plan aprobado.

Asimismo se asegurará de que el Contratista instale rótulos informativos y de señalización dentro de la obra y fuera del perímetro de la obra. Es de vital importancia también para la higiene dentro del Proyecto, la utilización de letrinas movibles y la cantidad estará en función del número de empleados que contratará.

## 2. Supervisión Técnica durante la Ejecución de las Obras.

2.1 Antes del inicio de cualquier trabajo, se deberá verificar la marcación y puntos de control hechos por el

Contratista para las obras a ser construidas, estableciendo monumentos de concreto como referencia para la localización de la línea central y de otras estructuras previstas, y establecer bancos de niveles permanentes que servirán como puntos de referencia futura.

2.2. Realizar inspecciones y verificaciones en forma continua y completa de todos los trabajos realizados por el Contratista. Estas labores serán desarrolladas por medio de personal altamente calificado (profesional y técnico) asignado por la Supervisión y aceptado previamente por la DGC.

2.3 Velar y vigilar para que el Contratista ejecute las obras conforme a los documentos contractuales, a la vez que cumple con lo establecido en los documentos de licitación y el Contrato, lo indicado en los planos de construcción y además, asegurarse para que dé cumplimiento con lo estipulado en las especificaciones técnicas, generales y especiales que forman parte del contrato de construcción, a fin de obtener la calidad óptima esperada de las mismas.

2.4 Mantener y ejercer un estricto control de calidad de los materiales de construcción a ser incorporados o que se incorporarán en las obras, a través de inspecciones continuas y vigilando porque el Contratista realice los ensayos de campo y laboratorio que se requieran según las especificaciones contractuales, elaborando informes relativos a estas inspecciones y ensayos, dando aprobación para el uso de los materiales que se ajusten a las especificaciones y rechazando la utilización de aquellos que no las cumplan. Asimismo, aprobar o rechazar los diseños presentados por el Contratista de las dosificaciones de mezclas de hormigón para su uso en elementos estructurales de hormigón y mampostería; y mezclas asfálticas para su uso en pavimentación.

Al respecto se señala que los costos de realización de pruebas de laboratorio para certificar la calidad de materiales, correrán a cargo del Contratista Ejecutor de las Obras. Sin embargo, en los casos en que el Supervisor tenga dudas de la calidad del material certificado, éste podrá, con autorización del Contratante, realizar sus propias pruebas de laboratorio; en este caso, si el resultado obtenido evidencia que la calidad del material certificado no cumple con las especificaciones, corresponderá al Contratista Ejecutor asumir los costos

de las pruebas, caso contrario, corresponde al Supervisor asumir dicho costo.

- 2.5 Se llevará y mantendrá un sistema de control de calidad, registros, archivos y resumen estadístico de todos los ensayos de laboratorio realizados durante el período de construcción por medio de programas computarizados, los cuales pasarán a poder de la DGC, después de terminados los proyectos. En caso necesario y con fines de comprobación se podrán hacer ensayos solicitando la colaboración del Departamento de Geotecnia de la DGC.
- 2.6 Diseñar y proyectar cualquier cambio que fuere necesario realizar para lograr un mejor desempeño y/o economía de las obras, ya sea por propia iniciativa de la Supervisión o a requerimiento de la GGPE o la DGC. Todo cambio propuesto por la Supervisión deberá ser autorizado por la DGC por escrito previo a su ejecución.
- 2.7 Prever anticipadamente a su ejecución, cualquier modificación o cambio que pudiese ocurrir durante el desarrollo físico del Proyecto, sobre lo cual se informará por escrito a la DGC y GGPE junto con la justificación técnica y su incidencia en el monto del Contrato de construcción, para que sea analizada y aprobada por la DGC previo a su ejecución.
- 2.8 Mantener registros del rendimiento del equipo del Contratista, sus paros por desperfectos, mantenimiento y otros. Verificar además que dispone del equipo que fue ofrecido en la licitación y/o el que sea necesario para terminar los proyectos en los plazos pactados. Si se presentara el caso, ordenar al Contratista, retirar todo el equipo en mal estado y/o que no funcione eficientemente, para ser reemplazado por otro en buen estado. Esta información será incluida en los informes mensuales de progreso y en las agendas de las sesiones regulares mensuales en las que participan el Contratista, el Supervisor, el Coordinador y cualquier otro representante autorizado por la DGC.
- 2.9 Se dispondrá de una bitácora durante todo el período de ejecución del proyecto en la cual se escribirá todo lo referente sobre las principales actividades realizadas, problemas suscitados y soluciones de los mismos. La misma deberá ser sellada por la DGC al inicio del proyecto y firmada por el Supervisor y el Contratista y accesible al representante de la DGC cuando sea solicitada. También se contará con un álbum fotográfico

que muestre el historial constructivo del Proyecto, manteniéndose ambos en la oficina de campo de la Supervisión. Asimismo, se deberá registrar las condiciones ambientales y estado climatológico en la zona de trabajo, como herramienta de control para posibles extensiones que solicite el Contratista al plazo de ejecución de los Trabajos. Esta Bitácora será adquirida en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH).

- 2.10 Informar a la DGC con la debida anticipación sobre cualquier problema que se presente en el derecho de vía, prestando toda la colaboración a las dependencias especializadas de la DGC en sus tareas para llevar a cabo el saneamiento vial correspondiente.
  - 2.11 Organizar y realizar reuniones periódicas con el Coordinador del Proyecto, con el Contratista y otros representantes que la DGC y la GGPE designen, para: analizar y evaluar el avance físico, financiero y de plazo del Proyecto, el cumplimiento del programa de trabajo aprobado, problemas detectados y la manera de superarlos, así como otros aspectos de interés para la correcta ejecución de las obras dentro de los plazos acordados y de los montos contratados. De cada una de estas reuniones se levantará una ayuda de memoria (formato a solicitar en el GGPE), siendo la Supervisión la responsable de su elaboración.
  - 2.12 Realizar la inspección final del Proyecto o de cada sección del mismo, para certificar su terminación y hacer recomendaciones para la aceptación preliminar de las obras terminadas, en caso fuese necesaria una recepción parcial del Proyecto.
- 3. Supervisión y Control Financiero.**
- 3.1 Verificar e informar a la DGC sobre el buen uso de Anticipo por parte del Contratista, de acuerdo a la Oferta y Contratación como documentos legales que forman parte de este Proyecto. El anticipo servirá para cubrir los gastos iniciales de movilización y gastos iniciales por suministro de insumos para el proyecto.

El Anticipo otorgado deberá ser ejecutado conforme al Plan de Inversión presentado por el Contratista y aprobado por la Supervisión.

La Supervisión hará una evaluación de cada liquidación presentada por el Contratista del fondo otorgado como

anticipo, procediendo conforme se establece en las cláusulas correspondientes de las CGC del Documento de Licitación de las Obras.

- 3.2 Revisar y aprobar todos los Certificados de Pago que presente el Contratista conforme al Plan de Pagos acordado con el Contratante, manteniendo informada a la DGC sobre el avance físico-financiero del Contrato de Construcción.
- 3.3 Llevar y efectuar estrictos controles sobre las amortizaciones del anticipo otorgado al Contratista, y sobre las fechas de vigencias de las fianzas extendidas por concepto de anticipo de fondos y de fiel cumplimiento para la ejecución de los proyectos.
- 3.4 Actualización periódica conjuntamente con el Contratista, del Plan de pagos del Proyecto, el cual será analizado y aprobado en las reuniones que se realizarán para verificar su avance.
- 3.5 Mantener archivos en forma clara y ordenada a disposición de la GGPE y DGC, de todo lo referente a la parte administrativa de la Supervisión, llevando cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto a los servicios y las transacciones contempladas para los proyectos y su fundamento, de acuerdo con principios contables de aceptación general, en la forma y con la minuciosidad necesaria para poder identificar todos los cargos y costos. Además permitirá periódicamente que la DGC o el representante que ésta designe, y durante el tiempo que lo exigen las leyes nacionales después del vencimiento o rescisión del Contrato, inspeccionar y extraer copias de ellos, así como también para que los verifiquen los auditores que se nombren.

#### 4. Supervisión y Control del Plazo de Ejecución.

##### 4.1. Seguimiento a la Programación

Para el seguimiento de la programación, se deberá grabar electrónicamente la línea base del Programa de Trabajo oficialmente aprobado, e introducir

semanalmente la información referente a los porcentajes de avances, las fechas reales de ejecución y los recursos reales asignados al Proyecto, sin afectar la información de la línea base programada. En las estimaciones de pago y en los informes mensuales de supervisión, se deberá incluir el programa contractual vigente en copia dura y magnética actualizado con esta información, y un análisis de la programación identificando los efectos del retraso de una actividad sobre la ruta crítica, y determinar los recursos adicionales para recuperar dicho desfase. Para la realización de estos análisis se deberá trabajar en forma conjunta con el Contratista teniendo como guía los formularios que al efecto proporcione la DGC.

- 4.2. El Supervisor será responsable de prever la(s) ampliación(es) de plazo de este Contrato, haciendo lo pertinentemente posible para evitarla(s).
- 4.3. De surgir una ampliación obligatoria al plazo del Contrato, resultado de caso fortuito o fuerza mayor, el Supervisor conjuntamente con el Contratista y el Coordinador, respaldarán con justificación fehaciente, la ampliación inevitable al plazo, entendiéndose como caso fortuito o fuerza mayor lo establecido en las Leyes de Honduras.

La prolongación del plazo de ejecución de las obras establecido en el contrato de construcción se hará de acuerdo a un estudio del Programa de Trabajo del Proyecto, y la ampliación en plazo estará en función del tiempo en que resulte afectada la Ruta Crítica.

En el caso de una prolongación de plazo por las razones expresadas en el documento de Licitación de las Obras, en las Cláusulas correspondientes de las CGC y de las CEC o cuando la DGC autorice una reprogramación con el propósito de mostrar los recursos adicionales a incorporar a la obra para recuperar desfases no justificados y asegurar que la obra termine dentro del plazo contractual, deberá hacerse un estudio del Programa de Trabajo del Proyecto de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Determinar una fecha de corte hasta donde será vigente la Programación anterior.
- b) El avance físico de la obra ejecutada hasta la fecha de corte será evaluado con base en la programación vigente a esa



fecha (es decir considerando la programación anterior), donde se mostrará el desfase en caso de haber atraso.

- c) Determinar las obras pendientes de ejecutar a la fecha de corte.
- d) Programar la obra pendiente de ejecutar cumpliendo con el procedimiento descrito en el numeral 1.3 anterior para la elaboración del programa de Ejecución o Programa de Trabajo del Proyecto.
- e) El avance físico de la obra pendiente a la fecha de corte, será evaluado con base en la nueva programación a partir de esa fecha de corte.
- f) La supervisión en sus informes deberá reflejar en tablas y gráficos la programación original, las reprogramaciones y los desfases si los hubieran en cada intervalo de tiempo donde haya tenido vigencia la respectiva programación.
- g) El trámite de una solicitud de ampliación de plazo se hará de la siguiente manera:
  - i. El Contratista presentará una carta de solicitud ante la DGC con copia a la Supervisión y al GGPE, acompañando las evidencias que justifiquen el tiempo solicitado y una re-programación de conformidad con lo descrito en esta cláusula, que muestre que las razones que motivan la solicitud afectan la ruta crítica.
  - ii. La Supervisión deberá analizar la solicitud y emitir un dictamen a más tardar dentro de los cinco (5) días a partir del recibo de la solicitud y dirigirá este dictamen a la DGC con copia al Contratista y al GGPE. El Supervisor proveerá documentación complementaria que permita aclarar las circunstancias y dictaminará recomendando los tiempos que a su criterio corresponda otorgar en cada caso detallado y en el total del reclamo planteado y notificará su recomendación directamente a la DGC remitiendo simultáneamente copia a la GGPE en función del desarrollo del Proyecto y al Contratista.
  - iii. El GGPE analizará la solicitud y el dictamen de la Supervisión y emitirá su opinión sobre el caso a la DGC dentro de cinco (5) días a partir de la fecha de recepción del dictamen de la Supervisión.
  - iv. La DGC resolverá en los próximos cinco (5) días siguientes, aprobando o desaprobandando dicha solicitud y lo comunicará al Contratista con copia a la Supervisión y al GGPE.

- h) Al existir ampliaciones en plazo, las reprogramaciones serán enumeradas correlativamente a partir del No.2, siendo la programación original la No.1.
- i) Las reprogramaciones serán oficializadas de la misma manera que la programación original y serán presentadas en forma impresa y digitalizada.

Será obligación de el Supervisor, elaborar y presentar ante el GGPE el borrador de la Modificación del Contrato del Contratista generada por los cambios en tiempo o monto, de conformidad a los formatos pre establecidos y detallando los considerandos, las cláusulas y las condiciones que se modifican al mismo. Las modificaciones se remitirán a la DGC para su aprobación con copia al GGPE y al Coordinador del proyecto.

- 4.4 En el caso de que la ampliación al plazo no sea justificada y que no sea aprobada por la DGC, y que el Contratista tenga que realizar trabajos después del plazo del Contrato, se procederá a la aplicación de la multa correspondiente estipulada en los documentos de licitación del Proyecto o a la ejecución de la fianza que por fiel cumplimiento del contrato haya presentado el Contratista.
- 4.5. La Supervisión mantendrá informado por escrito y oportunamente en detalle al Coordinador y a la DGC de todo cuanto acontezca con relación a la ampliación de plazo(s).
- 4.6. La Supervisión incluirá como parte de su agenda el tema de ampliación de plazos en las sesiones regulares que integradamente sostenga con los involucrados en el Proyecto.

## 5. Control Sobre Aspectos Ambientales.

- 5.1. La Supervisión por medio del especialista ambiental, hará la verificación del cumplimiento por parte del Contratista a través de un efectivo proceso de control y seguimiento, de la implementación del plan de Gestión Ambiental y Social para la Sección II, en consonancia a los procedimientos y mecanismos del Sistema de Gestión

Ambiental desarrollados por la SOPTRAVI para Programas y Proyectos Viales.

5.2. La Supervisión velará porque el Contratista adopte medidas de protección adecuadas para todos los árboles o arbustos que estén dentro del derecho de vía pero fuera del límite de construcción. Se tendrá especial cuidado y se ejercerán los controles pertinentes, para evitar que el Contratista vierta residuos de productos químicos (aceites, combustibles, asfaltos y otros) y desechos sólidos en los ríos, quebradas y drenajes. Asimismo, impartirá instrucciones para que proceda a la restauración de las áreas que fueron utilizadas como bancos de materiales.

5.3. La Unidad de Gestión Ambiental (UGA) será una instancia de apoyo para la Supervisión en lo referente a los aspectos ambientales.

## 6. Informes.

6.01.1 Como parte del desarrollo de sus actividades y obligaciones, el Supervisor deberá elaborar y presentar en original y cuatro (4) copias, así como en formato electrónico (1 CD), los siguientes informes y documentos de acuerdo a los formatos establecidos en el GGPE:

### Informes del Componente de Diseño de los Trabajos (CD)

#### 1. Informe Inicial (Informe 1/3 CD)

Contentivo de la estrategia y el Programa de Trabajo a ser implementados por el Supervisor para desarrollar el componente de diseño de los Servicios. Este informe será presentado a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la emisión de la Orden de Inicio por el Contratante.

#### 2.- Segundo Informe (Informe 2/3 CD)

Contentivo de los resultados y recomendaciones surgidas de las actividades de Revisión y Análisis del Diseño Preliminar de los Trabajos, elaborado por el Contratista. Este informe será presentado a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del diseño preliminar por el Contratista.

#### 3.- Tercer Informe (Informe 3/3 CD)

Contentivo de los resultados y recomendaciones surgidas de las actividades de Revisión y Análisis del Diseño Final de los Trabajos, elaborado por el Contratista. Este informe será presentado a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del diseño final por el Contratista.

### Informes del Componente de Construcción de los Trabajos (CC)

#### 1.- Informes Mensuales de Progreso

Con detalle apropiado del avance en las actividades de construcción realizadas durante el período reportado y acumulado, estudios realizados y resultados obtenidos de pruebas de laboratorio, cumplimiento del Plan de Trabajo, reprogramaciones, desembolsos, observaciones, comentarios, recomendaciones, reuniones realizadas, correspondencia girada, problemas encontrados, acuerdos hechos, fotografías, entre otros. Estos informes mensuales deberán ser entregados a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al que se informa. El incumplimiento de esta instrucción conllevará la aplicación de una multa por valor de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cada día de atraso en la entrega del informe. Los formatos para la presentación de Informes serán suministrados por la GGPE.

En este informe se incluirá datos sobre accidentes en la obra y un resumen ejecutivo de lo acontecido en el proyecto durante el mes transcurrido, así como un resumen de los impactos ambientales y del cumplimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales.

#### 2.- Informes Semanales de Progreso

Adicional al informe mensual, el consultor deberá preparar y hacerlo llegar al Coordinador del Proyecto y la GGPE en formato digital vía correo electrónico, a más tardar cada viernes a las 2:00 p.m., un reporte semanal de acuerdo al formato que oportunamente le será proporcionado por el GGPE. El no darle cumplimiento a esta condición se le aplicará una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cada día de atraso en su entrega.

Este informe semanal deberá contener una cuantificación de la obra ejecutada por el Contratista, a fin de que no se acumule una cantidad de trabajo que impida ejercer un control oportuno de los recursos financieros disponibles en el Contrato de ejecución o para que en conjunto con la GGPE pueda tomar las medidas correctivas de manera oportuna para identificar o definir los ítems con los que pudieran financiarse las obras dentro del presupuesto disponible o para que en última instancia, cuando corresponda, prevenir con la debida anticipación el requerimiento de recursos

adicionales por obra adicional no prevista inicialmente en el Contrato de obra, y anticipar adecuadamente la búsqueda del financiamiento necesario. Un resumen de esta evaluación semanal deberá presentarse en el Informe Mensual. Si esta cuantificación al cierre del mes informado no es incluida en el informe, el pago correspondiente a dicho período no podrá ser aprobado hasta tanto no sea corregido el informe.

### 3.- Un informe Final

Se presentará a los treinta (30) días después que el Proyecto haya finalizado o se haya realizado la recepción final, el cual contendrá como mínimo; un resumen ejecutivo, descripción sucinta del historial del proyecto, liquidación del Contrato del Contratista y del Supervisor, actas de recepción Provisional y definitiva, resultados de revisión de los planos de construcción presentados por el Contratista, Contrato, modificaciones y cualquier otro documento contractual aprobado tanto para el Contratista como para el Supervisor, entre otros.

### 4.- Informes Especiales

Cuando la DGC lo requiera, solicitará al Supervisor informes especiales contentivos de la información que se le indique, siempre y cuando esté relacionada con los alcances de su trabajo.

### 5.- Informe de Calidad de Obra

Posterior a la finalización del proyecto. El objetivo de este informe es el monitoreo de la calidad de las obras entregadas por el Contratista al Contratante y deberá realizarse de la siguiente manera:

Nombre de Informe	Fecha de Presentación
1er. Informe Trimestral	3.5 meses de emitida la garantía de calidad del Contratista
2do. Informe Trimestral	6.5 meses de emitida la garantía de calidad del Contratista
3er. Informe Trimestral	9.5 meses de emitida la garantía de calidad del Contratista
Informe Final de Calidad de Obra	11 meses de emitida la garantía de calidad del Contratista

Lo anterior se refiere al monitoreo de las obras en funcionamiento que entregue el Contratista y que deberá realizar el Supervisor del proyecto en mención, por un período de un año a partir de que el Contratista haya presentado su garantía de calidad de obra.

Dicho monitoreo tiene como propósito fundamental, el de realizar inspecciones mensuales por parte del supervisor, a efecto de verificar el estado de la vía recién construida. En el caso de deterioros prematuros por causas imputables al Contratista, se deberá informar inmediatamente a la Dirección General de Carreteras, para tomar las acciones correspondientes.

Los monitoreos, serán realizados por personal de la empresa supervisora del proyecto y su costo deberá ser incluido en la oferta. El reconocimiento de esta actividad se hará en el último reembolso que presente el supervisor. La entrega del Finiquito al Supervisor estará condicionada a la presentación de estos informes.

## 7. ORGANIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN.

### a) Introducción

7.01 Se ha previsto que la ejecución de los Trabajos de estos Términos de Referencia, será un Proyecto de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) a través de la Dirección General de Carreteras.

7.02 La GGPE será responsable de llevar a cabo la coordinación de las diversas actividades relacionadas con las inversiones previstas y tendrá la responsabilidad técnica en la realización de las actividades sectoriales correspondientes.

### b) Realización de los servicios

7.03 El Supervisor desarrollará sus actividades de acuerdo a la naturaleza del Proyecto y lo descrito en estos Términos de Referencia, y estará obligado a cumplir con las instrucciones que se le imparta a través de la DGC y GGPE; debiendo asumir todas las obligaciones de

supervisión de carácter técnico, económico y administrativo, de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería y de carácter ambiental, como lo requiere la naturaleza de estos trabajos.

- 7.04 Es entendido que el Supervisor, suministrará todo el personal y equipo necesario, y asistirá a la DGC y GGPE en los aspectos técnicos, administrativos, financieros y ambientales para contribuir a que el Proyecto pueda completarse a satisfacción de la SOPTRAVI. \*
- 7.05 La Supervisora también asistirá a la DGC y GGPE, en la preparación de todos los documentos e informes requeridos en el Contrato de Préstamo con el BID. Toda información y documentación relativa al Proyecto que deba preparar la Supervisora, será canalizada a través de la DGC, y será la encargada de tramitarla a las instancias que lo requieran.
- c) Inspección, revisión y recepción de los trabajos**
- 7.07 La SOPTRAVI, a través de los representantes debidamente autorizados, podrá en cualquier momento tener acceso a los trabajos que realiza la Supervisión, y a todos los aspectos del mismo con fines de inspección.
- 7.08 Los documentos formales que requieran la aprobación de la DGC y GGPE, serán presentados oportunamente por la Supervisión, de acuerdo al calendario de trabajo acordado. El plazo para efectuar la revisión por parte de la GGPE será de 10 días laborables para los informes intermedios y de 45 días laborables para el informe final.
- 7.09 La recepción definitiva de los servicios y liquidación del contrato, se efectuará una vez aprobado el informe final de Calidad de Obra posterior a la finalización del Proyecto por el GGPE y el BID, cuyo plazo no será mayor de 30 días calendario después de haberse recibido la versión definitiva del informe final de calidad con las observaciones debidamente incorporadas y con lo cual se procederá a emitir el Finiquito correspondiente.
- 7.10 Se establece que las opiniones y recomendaciones del Supervisor, no comprometen a la SOPTRAVI o al BID,

los que se reservan el derecho de formular al respecto, las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

**d) Informaciones, servicios, instalación y bienes**

- 7.11 La DGC y GGPE proveerá al Supervisor la asistencia que sea necesaria para obtener información existente relacionada con el Proyecto, incluyendo estudios, informes y cualquier otra documentación que pueda estar disponible, y lo asistirá para obtener cualquier otra información en otras dependencias públicas o privadas.
- 7.12 La Supervisión deberá proveer todos los servicios, contar con las instalaciones y bienes necesarios, así como tener acceso al equipo principalmente a aquel de laboratorio que le permita hacer cuantas pruebas o ensayos sean necesarios para llevar a cabo sus actividades, y entre otros: instalaciones de vivienda para su personal, locales de oficina, equipamiento, vehículos, mobiliario, etc. Tales bienes serán provistos por la Supervisión. La DGC y GGPE tendrá la responsabilidad de proveer únicamente, lo relacionado con la información inherente al Proyecto.

Equipo Mínimo para un laboratorio de campo.

- Balanza para uso pesado ( cap. 20.0 kg )
- Balanza pequeña ( cap. 2,600 gr )
- Recipiente metálico cilíndrico ( ensayo densidad en el sitio )
- Set completo para toma de densidad ( bote plástico, cono, válvula, plato, cucharón, cincel, martillo, clavos de acero, recipiente para muestras de arena o Ottawa )
- Latas para humedad
- Serie de tamices ASTM
- Brochas
- Estufa de dos hornillas
- Barriles para almacenar agua
- Moldes metálicos de 4" y 6" de diámetro (incluye soporte, base y molde).
- Cucharón plano
- Enrasador metálico

- Bandeja metálica para mezclado de materiales
- Cucharones: grande y pequeño
- Martillos de compactación ( 5.5 Lbs. y 10.0 Lbs. de peso)
- Probeta plástica graduada de 1,000 ml.
- Guantes de hule resistentes
- Set completo para ensayo equivalente arena (incluye 4 probetas plásticas, tubo tarado, embudo, lata de calibración de peso ).
- Solución Stock
- Manguera e irrigador para ensayo de equivalente Arena
- Copa casagrande y ranurador para límites de consistencia
- Espátula pequeña
- Cápsula de porcelana
- Vidrio despulido
- Frasco irrigador ( pipeta )
- Franela para limpieza
- Recipiente metálico ( tara ) para ensayo de peso volumétrico
- Varilla metálica de punta redondeada
- Cronómetro
- Reloj
- Aparato para control de compactación. No Nuclear, para determinar rigidez estructural de capa y módulo de young-Geogauge H – 4140
- Máquina portátil para compresión de cilindros
- Extractor de asfalto
- Equipo para prueba marshall

**e) Permanencia y personal de apoyo**

- 7.13 El personal de campo que la Supervisión asigne al Proyecto, deberá residir en la ciudad más cercana al Proyecto y estará obligado a permanecer en las zonas de trabajo por los períodos que sus servicios sean requeridos y conforme fue convenido en el Contrato. El personal de apoyo identificado en la oferta y que por características propias de su actividad deba desarrollar sus funciones en la oficina central de la Supervisión, podrá residir en el sitio en que ésta tenga sus oficinas centrales o regionales

o en la que ésta haya identificado en su oferta como Oficina de Apoyo Administrativo.

- 7.14 Por medio de la DGC y GGPE se podrá proporcionar a la Supervisión, personal administrativo de apoyo, para que los asesoren en efectuar las tramitaciones que puedan necesitar para el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, el GGPE asignará un coordinador de Proyecto, que será el enlace entre la Supervisión, GGPE y todas las dependencias de la Dirección General de Carreteras. Este Coordinador además, será el receptor de toda la información que la Supervisión deberá suministrar.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes mayo del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio del 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA  
(SOPTRAVI).

**MIGUEL RODRIGO PASTOR**



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE  
PATENTE DE INVENCION No. 95-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 08 de julio del 2011

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro número **PI/2006-003347** de Patente de Invención denominado **FORMULACIÓN ANTICUERPO ANTI A BETA**, de fecha 30 de enero de 2006, quien tiene como representante legal al Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en representación de la Sociedad Mercantil **NEURALAB LIMITED/WYETH**, domiciliada en St. James Court, Flatts Smith, Bermuda / Madison, New Jersey, Estados Unidos de América. Con documento de prioridad No. 60/647,618 de fecha 27 de enero de 2005.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 28 de febrero de 2011, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**PORTANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a **NEURALAB LIMITED/WYETH**, domiciliada en St. James Court, Flatts Smith, Bermuda / Madison, New Jersey, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: **"FORMULACIÓN ANTICUERPO ANTI A BETA"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el período comprendido del 30 de enero de 2006 al 30 de enero de 2026.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

**NOTIFIQUESE:**

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:**

**INSCRIPCIÓN:**

**RESERVA:** Protege nuevo pliego reivindicatorio presentado el 22 de febrero del 2011.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5073, folio 25, tomo XII de fecha 8 de julio de 2011.

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE  
PATENTE DE INVENCION PCT EN FASE NACIONAL No. 96-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de julio del 2011

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro número **PI/2008-000276** de Patente de Invención denominado **"DERIVADOS DE 5-PIRIDAZINIL-1-AZABICICLO [3.2.1] OCTANO, SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA"**, de fecha 18 de febrero de 2008, quien tiene como representante legal al Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en representación de la Sociedad Mercantil **SANOFI-AVENTIS**, domiciliada en 174 Avenue de France, 75013 París, Francia. Con documento de prioridad No. 0508594 de fecha 18 de agosto de 2005 y documento PCT/FR2006/001911 de fecha 7 de agosto de 2006.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 18 de febrero de 2011, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**PORTANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a **SANOFI-AVENTIS**, domiciliada en 174 Avenue de France, 75013 París, Francia, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención:

**"DERIVADOS DE 5-PIRIDAZINIL-1-AZABICICLO [3.2.1] OCTANO, SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el período comprendido del 7 de agosto de 2006 al 7 de agosto de 2026.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

**NOTIFIQUESE:**

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:**

**INSCRIPCIÓN:**

**RESERVA:** Protege nuevo pliego reivindicatorio presentado el 07 de febrero del 2011.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5074, folio 26, tomo XII de fecha 21 de julio de 2011.

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE  
PATENTE DE INVENCION No. 90-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 07 de julio del 2011

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro número **PI/2005-000472** de Patente de Invención denominado **"AMIDAS DEL ÁCIDO 5 Y 6-AMINOALQUIL INDOL-2-CARBOXÍLICO 3-SUSTITUIDAS Y ANÁLOGOS RELACIONADOS COMO INHIBIDORES DE LA CASEÍNA CINASA I"**, de fecha 24 de agosto de 2005, quien tiene como representante legal al Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en representación de la Sociedad Mercantil **AVENTIS PHARMACEUTICALS INC.**, domiciliada en Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América. Con documento de prioridad No. 60/603,380 de fecha 19 de agosto de 2004.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 16 de febrero de 2011, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**PORTANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a **AVENTIS PHARMACEUTICALS INC.**, domiciliada en Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: **"AMIDAS DEL ÁCIDO 5 Y 6-AMINOALQUIL INDOL-2-CARBOXÍLICO 3-SUSTITUIDAS Y ANÁLOGOS RELACIONADOS COMO INHIBIDORES DE LA CASEÍNA CINASA I"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte años, para el período comprendido del 24 de agosto de 2005 al 24 de agosto de 2025.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

**NOTIFIQUESE:**

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:**

**INSCRIPCIÓN:**

**RESERVA:** Protege reivindicaciones de compuesto las cuales están comprendidas de la uno a la veinte (1-20).

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5068, folio 20, tomo XII de fecha 7 de julio de 2011.

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

19 A. 2011

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### Comisión Nacional de Bancos y Seguros

**"RESOLUCIÓN GE No.1391/08-08-2011.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante **Resolución No. 223/26-01-2010**, aprobó las **"Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas"**, las cuales tienen por objeto establecer lineamientos generales, políticas, procedimientos y metodologías a ser observados por las instituciones supervisadas en materia de transparencia financiera, promoción de la cultura financiera y atención eficiente y eficaz de las reclamaciones o consultas que presenten los usuarios financieros.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante **Resolución No.965/08-07-2010**, amplió hasta el 31 de diciembre de 2010, el plazo para que las instituciones supervisadas implementaran plenamente las disposiciones contenidas en las Normas referidas en el considerando precedente.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante la **Resolución No.1999/16-12-2010**, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros informó a las Instituciones del Sistema Financiero, Sociedades Emisoras y Procesadoras de Tarjeta de Crédito, Aseguradoras, Institutos de Previsión, Administradoras Privadas de Pensiones y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, que las **"Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas"** entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2011, a la vez que requería la presentación de un Informe de Cumplimiento sobre la Gestión, Implementación y Evaluación del Sistema de Atención al Usuario Financiero al 31 de enero de 2011.

**CONSIDERANDO (4):** Que para la correcta aplicación de las Normas antes referidas, es necesario introducir mejoras de conformidad a la legislación vigente y a los acuerdos y prácticas internacionales, en materia de transparencia financiera y atención al usuario financiero.

**CONSIDERANDO (5):** Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 39 párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se llevó a cabo el proceso de socialización de las reformas a las Normas en referencia, al haberse publicado en la página web de este Ente Supervisor el proyecto

de reformas desde el 15 de abril hasta el 31 de mayo de 2011, habiéndose recibido observaciones y comentarios de las instituciones supervisadas, según consta en el expediente correspondiente.

**PORTANTO:** Con fundamento en lo establecido en los Artículos 13, numeral 15), y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, en las Resoluciones Nos. 223/26-01-2010; SB 965/08-07-2010; y, SB 1999/16-12-2010 en sesión del 8 de agosto de 2011;

### RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes:

**"NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, LA CULTURA FINANCIERA Y ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO EN LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS"**

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto establecer lineamientos generales para que las instituciones supervisadas implementen en su organización, políticas, procedimientos y metodologías de transparencia financiera, promoción de la cultura financiera y atención eficiente y eficaz de las reclamaciones, quejas o consultas que los usuarios financieros hagan.

#### Artículo 2.- Alcance

Quedan sujetas a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, las Instituciones del Sistema Financiero, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Instituciones Aseguradoras, Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Institutos de Previsión, Fondos de Pensiones Públicos y Privados, Administradoras Privadas de Pensiones, Sociedades Remesadoras de Dinero, Burós de Crédito, Casas de Cambio y Casas de Bolsa.

#### Artículo 3.- Glosario

Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

1. **Comisión o CNBS:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

2. **Consulta:** Cualquier duda que tenga el usuario financiero relacionada con las características de los productos y/o servicios financieros que presten las instituciones supervisadas, así como con la operatividad de éstas; la cual, al derivar en una queja o un reclamo deberá ser atendida por la institución supervisada de conformidad al procedimiento establecido en las presentes Normas.
3. **Días hábiles:** Días calendario que excluye los días del fin de semana, festivos e inhábiles.
4. **Días calendario:** Días corridos, que incluyen los días del fin de semana, festivos e inhábiles.
5. **Educación Financiera:** Procesos por el cual los usuarios financieros e inversionistas mejoran su entendimiento sobre productos y/o servicios financieros, conceptos y riesgos a través de la información, instrucción y/o consejos objetivos, desarrollan las habilidades y confianza para volverse más conscientes de los riesgos financieros y las oportunidades para tomar decisiones informadas, para conocer dónde acudir para obtener ayuda, y para tomar otras acciones efectivas para mejorar su bienestar financiero.
6. **Hoja de Reclamación:** Formulario donde el usuario financiero describe y presenta su reclamo ante la institución supervisada o bien ante la Comisión.
7. **Instituciones Supervisadas:** Instituciones del Sistema Financiero, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Instituciones Aseguradoras, Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Institutos de Previsión, Fondos de Pensiones Públicos y Privados, Administradoras Privadas de Pensiones, Sociedades Remesadoras de Dinero, Burós de Crédito, Casas de Cambio y Casas de Bolsa.
8. **Libro de Quejas:** Instrumento por medio del cual las instituciones supervisadas documentarán las insatisfacciones de los usuarios financieros y del público en general, con relación a la calidad de los servicios y/o productos adquiridos, el cual deberá ser puesto a la disposición de los usuarios y del público en general, en un lugar visible en cada una de sus oficinas, sucursales o agencias. La disponibilidad de este Libro es obligatoria e independiente a los elementos que componen el Sistema de Atención al Usuario Financiero establecidos en las presentes Normas.
9. **Reclamo:** Sin que tenga carácter limitativo, se considera susceptible de reclamo cualquier hecho en que un usuario financiero se vea afectado, ya sea por incumplimiento de los términos del contrato suscrito con una institución supervisada, por cobros en exceso de lo pactado o por servicios no pactados o aceptados; o, cuando han sido vulnerados sus derechos.

10. **Servicio o producto financiero:** Operación activa, pasiva o de servicio que es contratado por un usuario financiero con una institución supervisada.

11. **Usuario financiero:** Persona natural o jurídica que adquiere o utiliza un servicio o producto provisto por una institución supervisada.

#### Artículo 4.- Derechos de los Usuarios Financieros

En adición a los derechos conferidos en la Constitución de la República y otras leyes, toda persona que utilice los servicios o adquiera productos de una institución supervisada tiene derecho a que:

1. Se les proporcione información documental, sobre los términos y condiciones del servicio y/o producto financiero que pretende adquirir, antes, durante y después de la celebración de un contrato o de cualquier otro documento donde se formalice la prestación de un servicio o producto. Esta información deberá ser veraz, íntegra, confiable, periódica, oportuna y de fácil comprensión, de manera que les permita conocer sus derechos y deberes, a fin de tomar decisiones eficientes en función a sus necesidades particulares.

Asimismo, tienen derecho a ser asesorados sobre las consecuencias que se deriven del incumplimiento total o parcial de lo pactado, ya sea por motivos imputables a él como usuario financiero o a la institución supervisada, y de los recursos legales que las partes tienen para hacer valer sus derechos.

2. Reciban un trato diligente y respetuoso por parte de las instituciones supervisadas desde el momento en que solicitan información y durante la obtención de la prestación de los servicios o productos requeridos.
3. Sean atendidos en tiempos óptimos, independientemente del tipo de transacción u operación que deban realizar. A este efecto, las instituciones supervisadas extremarán esfuerzos y recursos para optimizar los tiempos de atención, tanto en servicio al cliente como en ventanillas o cajas.
4. Las instituciones supervisadas cuenten con los medios y procedimientos necesarios para proporcionar y difundir información sobre los productos y servicios ofrecidos al público en general, a través de personal debidamente capacitado.
5. La publicidad difundida por las instituciones supervisadas, sea clara, veraz y precisa, que contemple las condiciones del producto o servicio publicitado, incluyendo pero no limitando, a las especificaciones relativas a su alcance y sus costos, y que la misma no induzca a engaño, error y confusión a los destinatarios.

6. Las condiciones generales incluidas en la publicidad de productos y servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas, así como en la documentación informativa, tengan fuerza vinculante para la celebración del contrato.
7. Reciban de las instituciones supervisadas los documentos que acreditan la celebración y contenido íntegro de los contratos suscritos, acompañado del plan de pagos respectivo, o de cualquier otro documento donde se formalice la prestación de un servicio o producto, en cualquier momento de su vigencia y en forma gratuita. De igual forma, tiene derecho a ser informados sobre las modificaciones que ocurran en las condiciones contractuales pactadas y que se le proporcione copia de los documentos que acrediten dichas modificaciones. La entrega de la información referida en este numeral podrá realizarse de forma impresa o por correo electrónico, según lo indique por escrito el usuario financiero.
8. Obtengan oportunamente de las instituciones supervisadas el recibo correspondiente al pago del servicio o producto pactado, debiendo detallar en el mismo los conceptos a que se hayan aplicado los pagos.
9. Reciban de las instituciones supervisadas información sobre la forma de cálculo de la tasa de interés nominal y efectiva, comisiones u otros conceptos de cualquier servicio o producto pactado, así como el costo anual total (CAT) del crédito.
10. A tener acceso a información clara y de fácil identificación sobre las tasas de interés, comisiones u otros conceptos de la totalidad de los servicios o productos financieros ofrecidos por medio de la página web de las instituciones supervisadas y de forma comparativa en la página web de la CNBS, que facilite a los usuarios la toma de decisiones.
11. Contraten servicios y productos con plena libertad, sin presión de ninguna naturaleza por parte de las instituciones supervisadas.
12. Reciban justificación de las instituciones supervisadas sobre la negativa en la prestación de servicios o productos solicitados. Dicha justificación no podrá fundamentarse en un tratamiento discriminatorio a los usuarios financieros, entendiéndose como tal aquellas justificaciones relacionadas con el sexo, raza, preferencias políticas, religiosas o sexuales entre otros. A excepción de aquellos casos en que la negativa esté fundamentada en el cumplimiento de requisitos dispuestos en el marco legal que le fuera aplicable.
13. Las cláusulas contenidas en los contratos de adhesión respeten la reciprocidad contractual, conforme a los derechos de los usuarios financieros.
14. Las instituciones supervisadas elaboren los contratos de adhesión conforme a el marco regulatorio correspondiente, debiendo abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales que puedan afectar el equilibrio del contrato.
15. Se le permita disponer del dinero por él depositado, por lo que ninguna institución supervisada negará el acceso a los recursos depositados, a excepción de aquellos depósitos que se encuentren pignorados en razón de operaciones crediticias con la institución supervisada. En todo caso, el saldo actual de los depósitos no podrá ser inferior al importe efectivamente depositado más los intereses pactados, es decir que no podrán aplicarse cargos por inactividad de cuentas o mantenimiento de saldo menores a los requeridos.
16. Los productos o servicios puedan ser contratados por canales electrónicos, con igual efecto y consecuencias que los contratos celebrados de forma ordinaria, ajustándose a las instrucciones impartidas por las instituciones supervisadas.
17. Al momento de rescindir el contrato por el servicio o producto contratado, las instituciones supervisadas no establezcan condiciones o mecanismos más complejos de los que fueron utilizados para su contratación.
18. Reciban los servicios o productos expresamente solicitados a las instituciones supervisadas. Las operaciones cuyo pacto sea producto de una decisión unilateral de la institución supervisada no producirán efectos económicos ni financieros, que vayan en contra de los intereses de los usuarios.
19. Canceleen anticipadamente el saldo de las operaciones activas total o parcialmente, con la consiguiente aplicación de los intereses que correspondan a la fecha de cancelación y sin penalidad alguna. No obstante, esta penalidad podrá aplicarse solamente sobre el saldo del capital adeudado, si en los contratos suscritos entre la institución supervisada y los organismos de fondeo se establece una penalidad por cancelación anticipada.
20. Canceleen anticipadamente el saldo de las operaciones pasivas total o parcialmente, con la consiguiente aplicación de los intereses que correspondan. En estos casos, las instituciones supervisadas podrán establecer una penalidad, la cual deberá aplicarse únicamente sobre los intereses devengados.
21. Los contratos y sus anexos, sean escritos con claridad, en caracteres legibles y puestos a su disposición para su lectura, fácil comprensión y aceptación.
22. Las instituciones supervisadas no le efectúen cobros por concepto de gastos de cobranza extra-judicial, sin haber sido



informado previamente de los mecanismos a emplear y el valor de los mismos y sin haber realizado una actividad concreta en la gestión de cobro. Dichos importes deberán estar contenidos en el contrato y en el tarifario de la institución supervisada y puestos en conocimiento del usuario al momento de la contratación.

23. Las gestiones de cobro de deudas de las instituciones supervisadas, se realicen de manera respetuosa y en horarios adecuados, evitando aquellas conductas o acciones que puedan afectar la intimidad personal y familiar del deudor. Las instituciones supervisadas velarán por el cumplimiento de este principio en la tercerización de los servicios de cobranza. Para tales efectos, se considerarán como horarios adecuados para realizar gestiones de cobro, de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 7:00 p.m.
24. La información proporcionada a las instituciones supervisadas sea utilizada y administrada exclusivamente en relación a los fines para los cuales se suministró. Salvo cuando dicha información deba proporcionarse en atención a un mandato judicial o en cumplimiento a una disposición contenida en el marco legal aplicable.
25. Presente sus reclamos, en primer lugar, ante la institución supervisada. De no estar conforme con lo resuelto por la institución, podrá recurrir a la Comisión o a cualquier otra instancia de acuerdo a la legislación aplicable. Los reclamos presentados ante la institución supervisada y la Comisión deberán tener una respuesta oportuna, por escrito y sin ningún costo para el usuario financiero.
- Asimismo, tiene derecho a obtener el reembolso o devolución de importes indebidamente cobrados por las instituciones supervisadas en operaciones activas o pasivas. Dicho reembolso o devolución deberá hacerse en la misma especie en la que se efectuaron los cobros indebidos.
26. Se les permita acceder a la información contenida en los registros que contengan sus datos personales, así como a conocer la entidad informante en la instancia que corresponda y reclamar la inmediata rectificación o, en su caso, la cancelación de aquellos registros que sean producto de omisión, error o requieran ser actualizados.
27. Reciban el mismo trato, de aquellos que presentaron su reclamo y obtuvieron una compensación o indemnización de parte de las instituciones supervisadas, cuando el motivo del reclamo sea una acción que afecta al resto de los usuarios, sin que para ello tenga que presentar un reclamo.
28. Las instituciones supervisadas, que forman parte de grupos financieros nacionales y/o internacionales, les apliquen las

mejores prácticas de protección de los derechos de los usuarios financieros que observen en cualquier país donde prestan y comercializan sus productos y servicios, siempre que ellas fuesen superiores a las vigentes en el territorio nacional.

29. Reciban educación financiera por parte de las instituciones supervisadas y de la CNBS, que les permita mejorar su entendimiento sobre servicios y productos financieros, así como desarrollar sus habilidades para tomar decisiones informadas. Dicha educación debe abarcar también a los potenciales usuarios.

#### **Artículo 5.- Obligaciones de los Usuarios Financieros**

Los usuarios financieros, dentro del ámbito de estas Normas, tendrán las obligaciones siguientes:

1. Conocer los derechos y obligaciones que se derivan del contrato suscrito con las instituciones supervisadas.
2. Cumplir con lo pactado en la forma, plazos y condiciones establecidas en el contrato suscrito con la institución supervisada; siempre que lo pactado esté conforme a los principios de transparencia contenidos en las presentes Normas y sobre otras disposiciones que al efecto emita la Comisión.
3. Proporcionar a las instituciones supervisadas información completa, veraz, íntegra y confiable.

La interposición de un reclamo ante la institución supervisada o la Comisión, no exime al reclamante de cumplir con el pago de sus obligaciones, así como los intereses corrientes y moratorios generados con anterioridad o posterioridad al reclamo, ni cualquier otro cargo que haya contratado expresamente con la institución supervisada. Los valores sujetos de reclamo, serán reversados de forma temporal, a fin de efectuar el proceso de investigación respectivo. Si estos cargos resultaren legalmente correctos, procederá a aplicarlos nuevamente, caso contrario, los eliminará en forma definitiva del saldo adeudado.

#### **Artículo 6.- Derechos de las Instituciones Supervisadas**

Las instituciones supervisadas en el marco de estas Normas, tendrán derecho a presentar los descargos y recursos correspondientes, documentación justificativa y evidencias, en el proceso que surja del reclamo interpuesto ante la Comisión, dentro de las formas y plazos establecidos.

#### **Artículo 7.- Obligaciones de las Instituciones Supervisadas**

Las instituciones supervisadas están obligadas a respetar los derechos establecidos en el Artículo 4 de estas Normas. Asimismo,

deberán cumplir con las obligaciones que se indican a continuación, sin que las mismas sean limitativas:

1. Entregar al usuario financiero copia de toda la documentación contractual que ha suscrito y detallar en la misma, las condiciones, plazos, derechos y obligaciones de las partes, como los diferentes componentes que integren el costo de la operación expresado en términos anuales. Asimismo, deberán contar con los respaldos necesarios que demuestren la recepción de la documentación por parte de los usuarios. La carga de la prueba corresponderá a la institución supervisada.
2. No realizar cobros por conceptos, servicios o productos que no han sido expresamente pactados por las partes.
3. Informar en un plazo no menor a treinta (30) días calendario de la fecha de pago y por un medio de comunicación eficaz, del cual se pueda conservar evidencia, sobre cualquier modificación posterior realizada a la tasa de interés, comisiones y demás condiciones contractuales.
4. Entregar al usuario financiero el recibo correspondiente al pago del servicio o producto pactado, con suficiente detalle sobre la forma en que fue aplicado. En caso de realizarse el pago a través de mecanismos de cobro alternativos en donde no se detalle la imputación del pago, la institución supervisada deberá suministrar oportunamente a los usuarios financieros de manera gratuita, la información adicional donde conste la imputación a capital, intereses y otros conceptos. Los mismos podrán ser provistos a través de los resúmenes de cuenta u otros canales de comunicación habilitados (tales como correo electrónico, correspondencia).
5. Dar cumplimiento a las decisiones o resoluciones que emanen de la Comisión.
6. Efectuar el análisis, la autorización y documentación del crédito dentro de las instalaciones de la institución supervisada y realizado por el personal de la misma, el cual deberá estar debidamente capacitado.
7. Desarrollar e implementar políticas y procedimientos, para el cumplimiento del trato diligente, profesional y oportuno al usuario. Así como, implementar sistemas de medición del tiempo de atención tanto en su oficina principal como en cada una de sus sucursales y agencias y el correspondiente monitoreo de la satisfacción de sus usuarios.
8. Adoptar las medidas que garanticen la seguridad de las transacciones, identificando plenamente la identidad de los sujetos participantes y la integridad de la información transmitida.

9. Implementar las acciones correctivas derivadas de la resolución de un reclamo resuelto favorablemente y que implica compensación o indemnización al resto de los usuarios de los servicios o productos que se vieron afectados, sin necesidad de intervención de la autoridad competente.

10. Desarrollar e implementar programas y campañas de educación financiera sobre los diferentes productos y servicios que prestan, que permitan difundir en forma objetiva las obligaciones y derechos de los usuarios financieros, las condiciones y características de los servicios y productos que prestan, así como los diferentes mecanismos y procedimientos para la protección de los derechos de éstos.

#### **Artículo 8.- Transparencia de la Información**

A efecto de que la información que brindan las instituciones supervisadas a los usuarios financieros sea transparente, la misma debe ser:

1. Simple y de fácil comprensión por parte de los usuarios financieros.
2. Que enfoque todos los conceptos relevantes del servicio o producto financiero, tales como tasa de interés, primas, comisiones, gastos en que se incurra, así como las condiciones contractuales, que conlleven implícitas las consecuencias del incumplimiento, procedimientos para reclamos, quejas y consultas, entre otros.
3. Confiable y oportuna, en el sentido de que refleje datos fidedignos (sin errores ni omisiones), no se preste a confusión, esté actualizada y disponible en el momento adecuado.
4. Comparable, de forma tal que fomente la competencia entre las instituciones supervisadas sobre la base de brindar al usuario financiero información transparente, para que éste pueda confrontar diferentes opciones y adoptar decisiones adecuadas al contratar un servicio o producto financiero.
5. De fácil acceso, disponible en distintos medios tales como folletería, tableros (pizarras) ubicados en lugares visibles en las entidades, publicidad y páginas de Internet de la institución supervisada.

#### **Artículo 9.- Áreas de Atención de los Reclamos**

Las instituciones supervisadas deberán contar con áreas encargadas de atender los reclamos o consultas de los usuarios financieros. Dicha área deberá estar debidamente señalizada y habilitada para atender los reclamos, quejas y consultas, de los usuarios financieros.

Las instituciones supervisadas que tengan oficinas, sucursales o agencias en una misma ciudad o localidad, dispondrán en cada una de ellas de una persona encargada de tramitar el reclamo, queja o consulta del usuario. En aquellas oficinas, sucursales o agencias que el movimiento de usuarios financieros, transacciones y/o servicios sean reducidos, la persona encargada de reclamos, quejas o consultas podrá realizar otras actividades inherentes a la institución.

Las instituciones supervisadas que formen parte de grupos financieros autorizados y que tengan dentro de una misma instalación diferentes actividades de naturaleza financiera, podrán contar con un área compartida de atención de los reclamos, quejas o consultas de los usuarios financieros.

## CAPÍTULO II

### OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO

#### Artículo 10.- Oficial de Atención al Usuario Financiero

El Oficial de Atención al Usuario Financiero estará encargado de velar por la implementación y cumplimiento de todos los procesos y procedimientos que sustenten el Sistema de Atención al Usuario Financiero de la institución supervisada, descritos en el Capítulo VI de las presentes Normas.

Dicho Oficial deberá coordinar con la Gerencia General, los mecanismos y acciones que deberán implementarse para el adecuado funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero. Además de lo anterior, es el enlace directo con la Comisión.

#### Artículo 11.- Requisitos Mínimos del Cargo de Oficial de Atención al Usuario Financiero

Para el desempeño del cargo de Oficial de Atención al Usuario Financiero se deberá como mínimo, cumplir con lo siguiente:

1. Contar con el conocimiento y la experiencia en temas de protección al usuario financiero, políticas de transparencia financiera y promoción de cultura financiera, atención al usuario financiero y normas de transparencia.
2. Contar con el conocimiento y la experiencia relacionada con los productos y/o servicios que ofrezca la institución supervisada.
3. Tener experiencia en labores de seguimiento y control de operaciones y/o cumplimiento en productos y servicios que presta la institución supervisada.
4. Otros que establezca esta Comisión.

Las instituciones supervisadas deberán comunicar a la CNBS, el nombre del Oficial de Atención al Usuario Financiero, en un plazo

de cinco (5) días hábiles después la fecha de su designación. En el mismo plazo, deberá informar su remoción o reemplazo, acompañado de la certificación del punto de acta donde la Junta Directiva o Consejo de Administración tomó dicho acuerdo.

#### Artículo 12.- Responsabilidades del Oficial de Atención al Usuario

Son funciones del Oficial de Atención al Usuario Financiero:

1. Asegurar la implementación y el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección al usuario financiero, transparencia financiera, gobierno corporativo, atención al usuario financiero y demás disposiciones establecidas por la Comisión.
2. Velar porque la institución supervisada cuente con áreas de atención de reclamos debidamente señalizada, equipada con material informativo y enlazado a los respectivos sistemas de comunicación para dar trámite a las consultas, quejas o peticiones de los usuarios financieros.
3. Asegurar que la institución supervisada tenga a la vista formularios de Hojas de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, accesible al público en general.
4. Tramitar las quejas y/o reclamos que presenten los usuarios financieros.
5. Coordinar con las demás áreas de la institución supervisada la implementación de las políticas y procedimientos para el funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero y su debido cumplimiento.
6. Proponer medidas que permitan a la institución supervisada mejorar el funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero y sus elementos mínimos.
7. Verificar que el personal encargado de brindar asesoría a los usuarios financieros sobre operaciones y servicios que ofrece la institución supervisada, así como con relación a las materias contenidas en los contratos cumpla esta función con la debida diligencia.
8. Servir de enlace entre la institución supervisada y la Comisión.
9. Reportar a la Comisión un informe anual, suscrito por el representante legal de la institución, referido al funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero conforme a lo establecido en las presentes Normas. El informe incluirá, pero

no se limitará, al cumplimiento del plan de trabajo, la información agregada de las reclamaciones tramitadas, los tiempos promedios de respuestas y sus resoluciones, agrupadas por las categorías establecidas en la tipología contenida en el Anexo 2 de las presentes Normas, así como las capacitaciones efectuadas a su personal.

10. Proporcionar a la Comisión cuando ésta lo requiera toda la información necesaria para la atención de los reclamos que sean presentados a la Comisión.
11. Proporcionar a la Comisión el reporte mensual de gestión de reclamos, en los términos y plazos establecidos en el Artículo 26 de las presentes Normas.
12. Desarrollar un sistema que permita un adecuado registro de los reclamos, la gestión de los mismos hasta su resolución.
13. Revisar periódicamente la información contenida en el Libro de Quejas como herramienta complementaria a su labor, a efecto de elaborar informes donde se propongan ante la Junta Directiva o Consejo de Administración, acciones de mejora con relación a la calidad de servicio que brinda la institución supervisada a los usuarios financieros.
14. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Oficial de Atención al Usuario Financiero deberá estar identificado como tal para que sea de fácil reconocimiento por parte de los usuarios financieros y estará disponible en todo momento para los usuarios en los horarios de atención al público.

#### **Artículo 13.- Presentación del Informe Anual a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros**

El Informe Anual a que se refiere el inciso i) del Artículo precedente, deberá ser presentado a la CNBS, a más tardar el 31 de enero de cada año, previa aprobación de la Junta Directiva o Consejo de Administración de la institución supervisada. El Informe Anual será acompañado de un Plan de implementación de las disposiciones adoptadas por la Junta Directiva o Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO III AUDITORÍA INTERNA**

#### **Artículo 14.- Auditoría Interna**

En los informes que remita la Unidad de Auditoría Interna de la institución supervisada a la Comisión, deberá incluirse la evaluación

del funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero y el cumplimiento de las presentes Normas. Asimismo, el plan anual de esta Unidad deberá incluir la realización de dicha actividad.

### **CAPÍTULO IV OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

#### **Artículo 15.- Informar sobre las Condiciones Contractuales, Derechos y Obligaciones de los Usuarios Financieros**

Las instituciones supervisadas, como parte de su servicio al público, desarrollarán políticas y programas de promoción de una adecuada cultura financiera. Asimismo, mantendrán a la vista de los usuarios financieros, tanto en sus áreas de atención y servicio al público, en su publicidad, como en sus páginas Web, información relativa a las condiciones generales de los contratos que suscriben con los usuarios financieros, terminología financiera de fácil comprensión y recomendaciones para la buena administración y uso de los servicios y productos que colocan al público y las consecuencias de su mal manejo.

#### **Artículo 16.- Informar Sobre Instancias para Presentar Quejas y/o Reclamaciones**

Las instituciones supervisadas tienen la obligación de informar al público en general, en sus áreas de atención y servicio al público, en sus comunicaciones periódicas, en sus páginas Web, en los estados de cuenta y/o contratos que entregan a los usuarios financieros, los procesos y procedimientos para interponer reclamos, las instancias a las que los usuarios de servicios y productos financieros pueden recurrir para presentar quejas y/o reclamos, tanto dentro de la propia institución supervisada como en la Comisión.

### **CAPÍTULO V CAPACITACIÓN**

#### **Artículo 17.- Personal debidamente Capacitado**

El personal responsable de atender las consultas de los usuarios financieros, deberá estar debidamente capacitado en las materias correspondientes a las operaciones que ofrecen las instituciones supervisadas, en las normativas referidas a la protección del usuario financiero y transparencia financiera comprendida en el marco legal vigente. La capacitación que se proporcione al personal, deberá estar debidamente documentada en los expedientes de personal.

**CAPÍTULO VI**  
**SISTEMA DE ATENCIÓN AL USUARIO**  
**FINANCIERO**

**Artículo 18.- Sistema de Atención al Usuario Financiero**

Las instituciones supervisadas deberán contar con un adecuado Sistema de Atención al Usuario Financiero, que permita brindar un servicio de calidad acorde con las políticas generales establecidas.

El Sistema de Atención al Usuario Financiero deberá ser concebido por las instituciones supervisadas como un componente importante de su cultura organizacional, debe responder al entorno de su sistema de control interno y adecuarse a la naturaleza y complejidad de los negocios.

**Artículo 19.- Elementos Mínimos del Sistema de Atención al Usuario Financiero**

El Sistema de Atención al Usuario Financiero que implementen las instituciones supervisadas, deberá comprender como mínimo los siguientes elementos:

1. Manual del Sistema de Atención al Usuario, el cual debe contener: a) las políticas generales de la institución supervisada; b) el objetivo del sistema; c) la descripción del funcionamiento del sistema; d) los mecanismos, procedimientos y registros que serán utilizados para cumplir con los objetivos; e) las responsabilidades de las áreas involucradas y del Oficial de Atención al Usuario Financiero; f) los canales de comunicación y de coordinación entre ellos; y, g) la política de capacitación del personal sobre el Sistema de Atención al Usuario Financiero, entre otros.
2. Código de Buenas Prácticas para la atención de los usuarios financieros, que deberá comprender las políticas diseñadas por la institución supervisada para que los empleados y funcionarios, responsables de atender a los usuarios, proporcionen información y atención adecuada de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 20.- Responsabilidad de la Junta Directiva o Consejo de Administración y la Gerencia General**

La Junta Directiva o Consejo de Administración, es responsable del establecimiento de las políticas y procedimientos generales que permitan desarrollar el Sistema de Atención al Usuario Financiero. Asimismo, será responsable del funcionamiento del referido Sistema, del cumplimiento de las políticas, procedimientos y disposiciones contenidas en estas Normas.

La Gerencia General será responsable de la implementación de las medidas que sean necesarias para que el funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero se ajuste a las políticas generales establecidas por la Junta Directiva o Consejo de Administración, según los términos que se indican en estas Normas.

Asimismo, la Gerencia General será responsable de asignar los recursos humanos, técnicos y logísticos que permitan al Oficial de Atención al Usuario Financiero, el cumplimiento de sus funciones conforme lo establecido en las presentes Normas. La coordinación de esta labor será hecha por el Oficial de Atención al Usuario Financiero y por las instancias internas que designe la Gerencia General.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS**  
**FINANCIEROS ANTE LA INSTITUCIÓN**  
**SUPERVISADA**

**Artículo 21.- Hojas de Reclamación de las Instituciones Supervisadas**

Las instituciones supervisadas deberán implementar en sus procedimientos de reclamos Hojas de Reclamación y mantendrán en sus áreas de atención de reclamos, la siguiente leyenda: «Esta institución financiera tiene Hojas de Reclamación de las Instituciones Supervisadas a disposición del usuario financiero que las solicite».

La Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, consta de un original y dos copias, donde se documentarán y evidenciarán los reclamos que los usuarios financieros interpongan ante ellas. La Comisión proporcionará el modelo de la Hoja de Reclamación, la cual no debe ser modificada en contenido o forma, y no contendrá logos corporativos o cualquier otro texto identificativo de la institución supervisada. La Hoja de Reclamación forma parte integral de las presentes Normas (Anexo No. 1).

La institución supervisada podrá poner a disposición de los usuarios financieros la Hoja de Reclamación por medios electrónicos, siempre y cuando se desarrollen los mecanismos tecnológicos para que esta hoja cumpla con las formalidades establecidas en las presentes Normas, en lo referente a la identificación y validación del usuario financiero reclamante, al formato, contenido, logos, aprobación expresa del usuario financiero y el respectivo acuse de recibo a este.

**Artículo 22.- Plazo para Presentar el Reclamo**

Los usuarios financieros deberán presentar sus reclamos ante las instituciones supervisadas, conforme a los plazos establecidos en la normativa especial que para cada caso regula los servicios y/o productos financieros que ha suscrito o adquirido.

**Artículo 23.- Procedimiento para la Atención de los Reclamos ante la Institución Supervisada**

Las instituciones supervisadas, para atender un reclamo del usuario financiero, deberán:

1. Proporcionar la Hoja de Reclamación (la cual consta de un original y dos copias) para que el usuario financiero la



complete. La institución supervisada se quedará con el original para realizar el análisis interno pertinente y llevar control de los plazos y expedientes y entregará al usuario financiero las dos copias con su acuse de recibo para los efectos correspondientes. En los casos en que los usuarios financieros presenten alguna incapacidad física y/o no puedan escribir, y si así lo requieren, la institución supervisada llenará la Hoja de Reclamación.

La institución supervisada deberá mantener un archivo y registro de cada uno de los reclamos presentados y de la emisión de la respuesta correspondiente, por un periodo no menor a cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta emitida por la institución supervisada al usuario financiero.

2. Analizar y resolver los reclamos dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del reclamo, debiendo comunicar la respuesta por escrito al usuario financiero, dentro de dicho plazo.

Este plazo podrá ser ampliado hasta diez (10) días hábiles, debiendo informar por escrito al usuario financiero las razones de la extensión del plazo.

En caso de aquellos reclamos relacionados con productos ofrecidos de acuerdo a licencias internacionales o cuando se trate de reclamos cuya solución o análisis dependan de instituciones del extranjero, el plazo máximo para resolverlo será de treinta (30) días hábiles.

3. Brindar al usuario financiero una respuesta escrita, la cual deberá ser:

- a) **Oportuna:** Cumpliendo con los plazos previstos;
- b) **Íntegra:** Considerando todos los aspectos observados en el reclamo, exponiendo los aspectos técnicos y legales que la institución considera que respalda su posición, que sean veraces y verificables, incluyendo la documentación de sustento que, a juicio de la institución, sea necesaria; y,
- c) **Comprensible:** De manera que el usuario entienda la respuesta proporcionada recurriendo, en los casos que así lo requiera, a ejemplos, cálculos, gráficos y otros elementos que coadyuven al mejor entendimiento de los motivos por los cuáles se pudo haber suscitado la controversia y la forma de llegar a una solución.

En dicha respuesta deberá incluirse el siguiente texto:

“En caso de que la presente respuesta no le sea satisfactoria, usted puede acudir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para interponer su reclamo ante este órgano supervisor, sin perjuicio de otras acciones a que usted tienen derecho”.

#### Artículo 24.- Procedimiento para la Atención de los Reclamos ante la CNBS

En aquellos casos en que la respuesta brindada por la institución supervisada no fuese satisfactoria para el usuario financiero, éste podrá interponer su reclamo ante la CNBS, debiendo presentar copia de la Hoja de la Reclamación que fue presentada ante la institución supervisada, acompañada de la respuesta correspondiente y de cualquier otra documentación que sustente o evidencie su reclamo.

El día en que la Comisión reciba el reclamo lo hará del conocimiento del Oficial de Atención al Usuario de la institución supervisada reclamada, mediante correo electrónico, para que éste proceda a recopilar la información necesaria a fin de agilizar la presentación de descargos. Adicionalmente, el Oficial de Atención al Usuario informará a la Comisión el día y la hora en que el funcionario delegado por ésta puede notificar al representante o apoderado legal de la institución supervisada. Dicha notificación deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del reclamo y comunicado a la institución supervisada mediante correo electrónico. Vencido este plazo la Comisión procederá a notificar el reclamo mediante la tabla de avisos.

La CNBS requerirá descargos a la institución supervisada, los cuales deberán ser presentados en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, vencido este plazo la Comisión procederá a caducarlo y resolverá el reclamo, con base en la documentación existente en el expediente de mérito. Cuando la Comisión determine habitualidad o reiteración en la no presentación de descargos, procederá a abrir el procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones correspondientes.

La Comisión resolverá, mediante resolución, los reclamos interpuestos por los usuarios financieros en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la recepción completa de la documentación requerida a la institución supervisada y/o al usuario financiero para atender el reclamo. De ser necesario ampliar el plazo antes mencionado, la CNBS comunicará al usuario la causa y el plazo previsto para la conclusión del trámite.

La CNBS se reserva el derecho de verificar la veracidad de los hechos, mediante visitas de inspección a cualquiera de las partes.

La Comisión notificará la resolución al usuario financiero y a la institución supervisada con objeto de que ésta última proceda a dar cumplimiento a lo resuelto en el plazo establecido.

En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución, tanto la institución supervisada como el usuario financiero podrán interponer recurso de reposición en contra de la resolución emitida por la CNBS, dicho recurso será resuelto en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

**Artículo 25.- Procedimiento Especial para Atención de Reclamos**

Las instituciones que intermedian recursos de bancos de segundo piso deberán establecer mecanismos adecuados que permitan la debida diligencia de los reclamos presentados por los usuarios financieros, cuando el asunto reclamado sea responsabilidad de la institución intermediaria. No obstante, cuando la responsabilidad fuere de las instituciones de segundo piso, el reclamo se deberá interponer ante la Comisión.

En el caso de las instituciones de seguros, los reclamos, quejas o consultas que no estén relacionadas con indemnizaciones o reembolsos, se presentarán ante el Oficial de Atención al Usuario Financiero.

Los usuarios financieros podrán presentar su reclamo directamente ante la Comisión, cuando las solicitudes de indemnizaciones o reembolsos no fueran resueltas por las instituciones de seguro a su satisfacción, debiendo acompañar la respuesta escrita emitida por éstas.

Asimismo, los reclamos derivados de acciones relacionadas entre un asegurado y un intermediario de seguros, cuando este reclamo no está ligado a obligaciones de las aseguradoras con los asegurados, deberán interponerse ante la Comisión.

**CAPÍTULO VIII****ENVÍO DE INFORMACIÓN MENSUAL****Artículo 26.- Información en Materia de Reclamos**

Las instituciones supervisadas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, entregarán a la Comisión, la información relativa a los reclamos presentados por los usuarios financieros más aquellos resueltos por la institución supervisada durante el mes inmediato anterior. La información deberá remitirse de acuerdo a las instrucciones dispuestas en el Módulo de Reporte de Reclamos (Anexo No.3), utilizando la Tipología del Anexo No. 2 que forma parte de las presentes Normas.

**CAPÍTULO IX****DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS****Artículo 27.- Decálogos**

Las instituciones supervisadas deberán divulgar en las áreas de atención a los usuarios financieros, el resumen de los derechos y deberes de éstos, así como el resumen de sus obligaciones institucionales, contenidos en los Anexos Nos. 5 y 6 que forman parte integral de las presentes Normas.

**Artículo 28.- De las Infracciones**

Las infracciones a lo dispuesto en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; en el Reglamento de Sanciones de la Comisión y demás disposiciones legales, que sean aplicables.

**Artículo 29.- Plazo de Adecuación**

Las Oficinas de Representación, Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Sociedades Remesadoras de Dinero, Centrales de Riesgo Privadas, Casas de Cambio y Casas de Bolsa, dentro un plazo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas, deberán comunicar a la CNBS la designación del Oficial de Atención al Usuario; y, a su vez presentar un plan de adecuación a las presentes Normas, conforme al Anexo No. 4, cuyo plazo no deberá exceder de ciento ochenta (180) días calendario desde la entrada en vigencia de las presentes Normas. Dicho plan será evaluado y validado por la Comisión.

**Artículo 30.- Sustitución de Hojas de Reclamación**

Las instituciones supervisadas contarán con un plazo de sesenta (60) días hábiles para sustituir el formato de la Hoja de Reclamación de acuerdo al Anexo No. 1 de las presentes Normas.

**Artículo 31.- Casos No Previsto**

La Comisión resolverá mediante resolución, sobre los casos no previstos en las presentes Normas.

2. Instruir a la Gerencia de Informática el desarrollo del Módulo de Reporte de Reclamos de conformidad a lo contenido en los Anexos 2 y 3 de las presentes Normas.

3. La remisión de la información referida en el Artículo 26 de las presentes Normas, a través del Módulo de Reporte de Reclamos, se efectuará a partir del mes de enero de 2012, con los datos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, entre tanto los reportes deberán realizarse de conformidad al formato descrito en el Anexo No. 7 de las presentes Normas:

4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Instituciones Aseguradoras, Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Institutos de Previsión, Fondos de Pensiones Públicos y Privados, Administradoras Privadas de Pensiones, Sociedades Remesadoras de Dinero, Burós de Crédito, Casas de Cambio y Casas de Bolsa.

5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, mientras tanto se mantiene vigente la Resolución No.223/26-01-2010.F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario”.

Atentamente,

**FRANCISCO ERNESTO REYES**

Secretario

19 A. 2011.



**ANEXO No.1.- HOJA DE RECLAMACIÓN**

(Anverso ó primera página)

No. de Identificación del Reclamo: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

<b>PERSONAS NATURALES</b>		
Nombres y Apellidos: _____		No. Identidad/Pasaporte: _____
Dirección: _____	Departamento: _____	Municipio: _____
Teléfono: _____	Correo electrónico: _____	
En caso de representación:		
Nombre y apellidos del Representante o apoderado Legal: _____		
No. Identidad/Pasaporte o No. de colegiación: _____		
<b>PERSONAS JURIDICAS</b>		
Razón Social: _____	RTN: _____	
Domicilio Legal: _____	Municipio: _____	Departamento: _____
Teléfono: _____	Correo Electrónico: _____	
Nombre y apellidos del Representante Legal: _____		
No. Identidad/Pasaporte: _____		

FECHA: ____/____/____	<b>TIPOLOGÍA DEL RECLAMO:</b> _____
<b>RECLAMACIÓN.</b> Describa los hechos, motivos y la petición que presenta:	
_____	
_____	
_____	
¿Provee documentación que respalde el reclamo del reclamo? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
En caso afirmativo, favor describir la misma: _____	
_____	
¿El reclamo es reiteración de un reclamo anterior? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
En caso afirmativo, por favor indicar No. De Identificación del Reclamo: _____	
<b>PETICIÓN QUE REALIZA ANTE LA CNBS:</b>	
Describa la petición que realiza a la DPUF en relación a los hechos anteriormente descritos:	
_____	
_____	
En caso que el usuario financiero haya presentado su reclamo de manera paralela en otra instancia administrativa o judicial, sería de enorme provecho para la investigación que usted solicita, que la CNBS conozca de tal acción.	
En caso de ser afirmativo, por favor indicar la instancia y la fecha que la interpuso.	
_____	
En ____ a ____ de ____ de 20__	Firma del reclamante: _____

(Reverso o segunda página)

**HOJA DE RECLAMACIÓN**

**INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO:**

1. La Hoja de Reclamación se presenta conforme al formato adjunto, debiéndose llenar un original y dos (2) copias por cada reclamación, con una descripción sencilla y clara de los hechos reclamados. A la misma podrá acompañarse escrito o nota complementaria en caso de ser necesario con sus respectivas copias.
2. La Hoja de Reclamación original será para la Institución Supervisada y las dos (2) copias de ésta debidamente selladas serán para el usuario financiero.

3. El usuario financiero, en caso de no estar conforme con la respuesta emitida por la institución supervisada, podrá recurrir a la CNBS y entregará a esa dependencia la copia proporcionada por la institución supervisada, misma que deberá ser sellada como acuse de recibo.
4. El usuario financiero deberá consignar correctamente sus datos personales, específicamente su domicilio, teléfono y correo electrónico.
5. La institución supervisada deberá consignar el No. Identificación del Reclamo, debiendo indicarse el [cód\_entidad]/[cód\_sucursal]/[No. correlativo de reclamo para la entidad y sucursal], identificando el código de tipificación del reclamo conforme a la Tipología señalada en el Anexo 2 de las presentes Normas.

**ANEXO No.2.-TIPOLOGIA Y SUBTIPOLOGIA PARA EL ENVIO DE LA INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES MEDIANTE EL MÓDULO DE REPORTE DE RECLAMOS**

TIPOLOGÍA	SUBTIPOLOGÍA
<b>Atención al Cliente/usuario</b>	Fallas del sistema informático
	Facturación
	Billetes falsos entregados en caja
	Información sujeta a reserva
	Cajas de Seguridad
	Demora o incumplimiento en el envío de correspondencia
	Sustitución de libretas a través del AutoBancos
<b>Banca por Internet</b>	Accesos no autorizados
	Operaciones no registrados por la entidad
	Cargos no reconocidos por el usuario financiero
<b>Central de Información Crediticia</b>	Registro indebido
	Categoría de clasificación de crédito
	Usurpación de Identidad
<b>Comisiones y Cobros</b>	Comisiones/cobros en depósitos de ahorro
	Comisiones/cobros en cuenta corriente
	Comisiones/cobros en certificado de depósito
	Comisiones/cobros en créditos
	Comisiones/cobros en tarjeta de crédito
	Comisiones/cobros en giros
	Comisiones/cobros en cajero automático
	Comisiones/cobros por depósitos en cuenta ajena
	Comisiones o cargos por pago adelantado de crédito
	Comisiones por emisión de constancias
	Comisiones/cobros por liberación de fondos
	Comisiones/cobros por emisión de cheques
	Operaciones con divisas
	<b>Créditos</b>
Monto desembolsado difiere de monto contratado	
Pago efectuado por el usuario no registrado	
Intereses cobrados no corresponden a tasa de contrato	
Débitos y cargos no reconocidos	
Seguro de Vida	
Seguro de Daños	
Seguro de Desempleo	
Finiquito de crédito	
Acciones de cobranza extrajudicial	
Proceso judicial	
Convenio de Pago	
Liberación de garantías	
Crédito no reconocido por el usuario financiero	
Garantía personal – fianza	
Usurpación de Identidad	
Devolución de documentos entregados para la otorgación del crédito	
<b>Cuentas Corrientes</b>	Firmas autorizadas
	Contratos
	Intereses
	Retiros/cargos no reconocidos
	Rechazo indebido de Cheques
	Cheque falsificado/extraviado/robado
	Diferencia en Saldos

	Transferencia de fondos
	Cierre/bloqueo/embargo sin autorización
<b>Certificado de Depósito/DPF</b>	Cancelación
	Intereses
	Redención/Devolución anticipada
	Renovación
	Modificaciones del certificado
	Cierre/bloqueo/embargo
	Pérdida/extravío del certificado
<b>Depósitos de Ahorro</b>	Firmas autorizadas
	Contratos
	Intereses
	Retiros/cargos no reconocidos
	Operaciones no efectuadas por la entidad
	Diferencia en Saldos
	Transferencia de fondos
	Cierre/bloqueo/embargo sin autorización
<b>Giros y Transferencias</b>	Giro enviado incorrectamente
	Giro recibido incorrectamente
	Demora en la compensación de cheque exterior
	Cargos no reconocidos
<b>Órdenes Judiciales y Retenciones</b>	Incumplimiento a orden judicial
	Embargo
<b>Pago de Impuestos y Servicios</b>	Pago de servicios no registrados por la entidad
	Pago de impuestos no registrados por la entidad
<b>Tarjeta de Crédito</b>	Habilitación de tarjeta
	Contratos
	Convenio de pago
	Dinero no dispensado en Cajero Automático
	Pago incompleto en Cajero Automático
	Solicitud de bloqueo no realizada
	Reposición de tarjeta
	Consumos no reconocidos punto de venta nacional
	Consumos no reconocidos punto de venta exterior
	Consumos no reconocidos por internet
	Pago no registrado
	Cobro indebido de Intereses
	Débitos o cargos no reconocidos
	Acciones de cobranza extrajudiciales
	Servicios adicionales de tarjeta
	Seguro de vida
	Emisión de Tarjeta no solicitada
	Usurpación de identidad
	Retención de Tarjeta en Cajero Automático
	Billete falso entregado en Cajero Automático
	Gestión de Créditos en Mora
<b>Tarjeta de Débito</b>	Habilitación de tarjeta
	Dinero no dispensado en Cajero Automático
	Pago incompleto en Cajero Automático
	Solicitud de bloqueo de tarjeta no realizada
	Reposición de tarjeta
	Cobro de comisiones por uso de tarjeta de débito en cajero automático en exceso a lo pactado
	Consumos no reconocidos punto de venta nacional
	Consumos no reconocidos punto de venta exterior



	Billete falso entregado en Cajero Automático
	Consumos no reconocidos por internet
	Retención de Tarjeta en Cajero Automático
	Usurpación de identidad
<b>Seguro de Personas</b>	Cumplimiento condiciones de la póliza
	Cobro de primas
	No Traslado de Primas
	Comunicación extemporánea de la ocurrencia del siniestro
	Pago de Indemnizaciones
	Cobertura
	Aspectos administrativos
	Variación en las condiciones de la póliza
	Pago de reclamo
	Condiciones Generales o Especiales no registradas
<b>Seguro Médico</b>	Cumplimiento condiciones de la póliza
	Cobro de primas
	No Traslado de Primas
	Comunicación extemporánea de la ocurrencia del siniestro
	Cobertura
	Aspectos administrativos
	Variación en las condiciones de la póliza
	Gastos médicos
	Pago de reclamo
	Redes de servicios médicos
	Condiciones Generales o Especiales no registradas
<b>Seguro de Vehículos</b>	Cumplimiento condiciones de la póliza
	Cobro de primas
	No Traslado de Primas
	Comunicación extemporánea de la ocurrencia del siniestro
	Cobertura
	Aspectos administrativos
	Variación en las condiciones de la póliza
	Pago de reclamo
	Servicios de Asistencia Vial
	Condiciones Generales o Especiales no registradas
<b>Seguros Generales</b>	Cumplimiento de condiciones de la póliza
	Cobro de primas
	No Traslado de Primas
	Comunicación extemporánea de la ocurrencia del siniestro
	Cobertura
	Aspectos administrativos
	Variación en las condiciones de la póliza
	Siniestro
	Pago de cobertura
	Condiciones Generales o Especiales no registradas
<b>Pensiones</b>	Tasas de Interés
	Errores de Cálculo
	Comisiones por retiro y / o administración
	Seguros de vida y/o Deuda

### ANEXO No.3.- FORMATO DE INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE RECLAMOS – MODULO DE REPORTE DE RECLAMOS:

#### Campos del Reporte de Instituciones Supervisadas

1. Nombre de la Institución Supervisada
2. Número de reclamo
3. Lugar y Fecha reclamo
4. Tipología
5. Subtipología
6. Descripción del Reclamo
7. Descripción de Respuesta
8. Monto Comprometido en el reclamo
9. Moneda (USD/L/Euros)
10. Localidad
11. Oficina Principal/Sucursal/Agencia (codificar)
12. Nombre del Oficial de Atención al Usuario Financiero
13. Tipo del Reclamante (codificar Persona Natural = 01 / Persona Jurídica = 02)
14. Nombre del Reclamante/Razón Social
15. Apellidos del Reclamante
16. Tipo de Identificación (Documento de identidad/pasaporte/RTN) codificar
17. Número de Identidad/RTN (para las Personas Jurídicas)
18. Fecha solución
19. Respuesta (Favorable/Desfavorable)

#### Descripción de los campos del registro:

1. **Número de reclamo:** Número correlativo dado por la entidad a cada reclamo. Este número correlativo se mantendrá como único durante la gestión.
2. **Lugar y Fecha de reclamo:** Lugar y Fecha en que ingresó el reclamo con formato DD-MM-AAAA
3. **Tipología:** Ver Anexo 2.
4. **Subtipología:** Ver Anexo 2.
5. **Descripción del Reclamo:** Descripción del motivo que origina el reclamo.
6. **Descripción de la Respuesta:** Descripción de las acciones que concluyen el reclamo.
7. **Monto Comprometido en el Reclamo:** Registro del monto de dinero que está en el reclamo.
8. **Moneda:** Indicar el tipo de moneda del monto de dinero que está en el reclamo.
9. **Nombre Entidad Supervisada:** Nombre de la entidad supervisada.
10. **Localidad:** El lugar físico donde se encuentra la oficina donde se generó el reclamo.
11. **Oficina:** Indicar el lugar donde se presentó el reclamo, si es oficina principal, sucursal o agencia de la entidad supervisada.
12. **Nombre Oficial de Atención al Cliente:** Colocar el nombre y apellido del oficial de Atención al Usuario Financiero.
13. **Tipo de reclamante:** Indicar si es persona natural o persona jurídica.
14. **Nombre Reclamante:** Nombre o razón social.
15. **Apellido Reclamante:** Apellidos del reclamante.
16. **Tipo de documento de identidad:** Describir el tipo de documento de identidad, si es tarjeta, pasaporte u otro tipo, si es persona jurídica.
17. **Número de identidad/RTN:** Número de identidad o RTN de la sociedad mercantil.
18. **Fecha de solución:** Fecha de solución del reclamo formato DD-MM-AAAA.
19. **Respuesta:** Indicar si ha sido favorable o desfavorable al reclamante e incluir justificación que soporte el dictamen (si fuese necesario considerar escanear el documento de respuesta al cliente y mantenerlo en el sistema.)

**ANEXO No.4.- PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, LA CULTURA FINANCIERA Y ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO**

Artículos	Tareas	Objetivos Intermedios	Acciones a Seguir	Áreas Involucradas	Responsable	Plazos
9	Habilitación y señalización de las áreas responsables de atender reclamos y consultas de los usuarios financieros.					
10	Nombramiento del Oficial de Atención al Usuario Financiero.					
14	Incorporación en el plan anual de trabajo de auditoría interna, sobre la evaluación del funcionamiento del sistema de atención al usuario financiero.					
15	Divulgación de información sobre las condiciones generales de contratos, así como las recomendaciones sobre la administración y uso de los servicios y productos financieros.					
17	Capacitación del personal responsable de la atención a los usuarios financieros.					
20	Aprobación de la Junta Directiva y/o Consejo de Administración e implementación del Manual del Sistema de Atención al Usuario y el Código de la Buenas Prácticas					
21	Implementación de la Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas.					
26	Capacidad para generar el Informe Estadístico Mensual.					

**Nota:** Este Plan de Implementación no deberá exceder de 180 días calendarios, contados a partir de la vigencia de estas Normas.

**ANEXO No.5.- DECÁLOGO PARA LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS USUARIOS FINANCIEROS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE DEBERES**

Constituyen buenas prácticas de los usuarios financieros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, las siguientes:

1. Informarse sobre las instituciones que se encuentran debidamente autorizadas y supervisadas por la CNBS.
2. Elegir con plena libertad los productos y servicios financieros que mejor respondan a sus necesidades particulares.
3. Informarse sobre las condiciones generales de los productos y servicios que ofrecen las instituciones supervisadas.
4. Tomar en cuenta las instrucciones y recomendaciones que imparta la institución supervisada o la CNBS, sobre los productos o servicios financieros.
5. Conocer las condiciones en las que se contrata el servicio o producto financiero, requerir y conservar las copias del contrato y todo documento en el que se establezcan las condiciones pactadas. Solicitar, en su caso, información adicional al personal de la institución supervisada.
6. Informarse sobre las instancias y procedimientos para la presentación de reclamos, quejas, y consultas.
7. Requerir que los productos o servicios, así como los reclamos sean atendidos oportunamente.
8. Evitar sobreendeudarse con las instituciones supervisadas y con particulares, velando por la economía y bienestar financiero del hogar.
9. Suministrar información verdadera, suficiente y oportuna a las instituciones supervisadas y a las autoridades competentes en los eventos en que éstas lo soliciten, para el debido cumplimiento de sus funciones y actualización de datos.
10. El no ejercicio de las prácticas de protección por parte de los usuarios financieros no implica la pérdida o desconocimiento de los derechos que le son propios ante las entidades supervisadas y las autoridades competentes.

**ANEXO No.6.-DECÁLOGO DE OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE ASUMEN LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS).**

Las instituciones supervisadas tendrán las siguientes obligaciones, comprometiéndose a su fiel observancia:

1. Informar debidamente al usuario sobre las condiciones específicas de los servicios y productos financieros que ofrecen.
2. Proveer los recursos humanos, físicos y tecnológicos para que en la oficina principal, sucursales y agencias se brinde una atención eficiente y oportuna al usuario, que maximice la calidad de los servicios y productos financieros.
3. Permitir al usuario la consulta gratuita y por los canales que la institución supervisada establezca, en relación a: Estado de sus cuentas, créditos, servicios y productos, incluyendo la información que la institución supervisada reporta a la Central de Información Crediticia (CIC).
4. Contar con una Página Web con información de interés para el usuario, incluyendo los derechos y deberes de éstos.
5. Disponer de los medios electrónicos y controles idóneos para brindar eficiente seguridad a las transacciones, a la información confidencial de los usuarios financieros y a las redes que la contengan.
6. Colaborar oportuna y diligentemente con la CNBS y otras autoridades judiciales y administrativas en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos que se requieran.
7. No requerir nuevamente al usuario financiero, información que previamente fue entregada a la institución supervisada, sin perjuicio de la obligación del usuario financiero de mantenerla actualizada.
8. Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los usuarios financieros, siguiendo los procedimientos establecidos.
9. Cumplir con lo dispuesto en las normas y procedimientos específicos emitidos por la CNBS, en materia de transparencia y protección al usuario financiero.
10. Las demás previstas en la Constitución de la República de Honduras, Leyes, reglamentos, normas y las que se deriven de la naturaleza del contrato celebrado por los servicios o productos prestados con los usuarios financieros.

**ANEXO No.7.- FORMATO HOJA DE INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE RECLAMOS**

INSTITUCIÓN SUPERVISADA: \_\_\_\_\_

MES/AÑO: \_\_\_\_\_

**Reporte de Reclamos Recibidos**

No.	Número de identificación del reclamo	Tipología y Sub-tipología del reclamo <sup>1</sup>	Fecha de presentación del reclamo
<b>Total de reclamos recibidos</b>			

**Reporte de Reclamos Resueltos**

No.	Número de identificación del reclamo	Tipología y Subtipología del reclamo <sup>1</sup>	Fecha de presentación del reclamo	Fecha de respuesta del reclamo	Respuesta favorable o desfavorable al usuario financiero)
<b>Total de reclamos resueltos</b>					

Total de Reclamos Resueltos de forma Favorable al Usuario Financiero: \_\_\_\_\_

Total de Reclamos Resueltos de forma Desfavorable al Usuario Financiero: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> En base a tipología y subtipología contenida en el Anexo 2 de las presentes Normas.



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

**“RESOLUCIÓN GE No.1392/08-08-2011.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, así como dar trámite a las reclamaciones que le presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales, ordenando las medidas que resulten pertinentes.

**CONSIDERANDO (2):** Que a efecto de adecuar las disposiciones vigentes en materia de transparencia y atención al usuario financiero a las prácticas internacionales, la Comisión mediante Resolución GE No.1391/08-08-2011, aprobó las reformas a las **“Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas”**.

**CONSIDERANDO (3):** Que resulta necesario el establecimiento de normas complementarias que incorporen específicamente los conceptos y estándares mínimos en materia de difusión, Contratos de Adhesión, Comisiones y Tasas de Interés, todo lo cual contribuirá a la adecuada implementación y supervisión de los requerimientos establecidos en las Normas antes citadas.

**CONSIDERANDO (4):** Que la difusión y transparencia en la información permitirá una adecuada toma de decisiones por parte de los usuarios financieros, propiciando estabilidad financiera y competitividad entre los proveedores de productos y servicios financieros.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en el Artículo 13, numerales 2) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, en la Resolución GE No.1391/08-08-2011; en sesión del 8 de agosto de 2011;

**RESUELVE:**

1. Aprobar las siguientes:

**“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, LA CULTURA FINANCIERA, Y ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO”**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto**

Las presentes Normas tienen por objeto establecer disposiciones complementarias en relación a la transparencia de la información, aplicables a las instituciones financieras específicamente en materia de difusión de información, comisiones, tasas de interés y contratos de adhesión.

**Artículo 2.- Alcance**

Estarán sujetas a las presentes Normas las Instituciones del Sistema Financiero, las Sociedades Emisoras de Tarjeta de Crédito y las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, así como aquellas instituciones que por la naturaleza de sus operaciones sean calificadas por la Comisión como prestadoras de servicios financieros.

**Artículo 3.- Definiciones**

Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

1. **Cláusulas abusivas:** Aquellas estipulaciones que restrinjan los derechos del usuario financiero, alteren las obligaciones o limiten las responsabilidades por daños asumidos por la institución financiera, conforme lo acordado entre las partes en los respectivos contratos.
2. **Comisión ó CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
3. **Comisiones:** Montos que cobran las instituciones financieras a sus usuarios por la provisión efectiva de servicios previamente acordados. Estos servicios deben ser adicionales a los que forman parte de la operación típica contratada, entendiéndose como tal, lo siguiente:
  - a) En el caso de operaciones activas, aquellas vinculadas a la evaluación, celebración del contrato, desembolso y administración.
  - b) En el caso de operaciones pasivas, sólo se entenderá por servicio típico lo relacionado al resguardo del depósito.
4. **Contrato:** Documento que contiene los derechos y obligaciones que corresponden a los usuarios financieros e instituciones financieras relacionados con la contratación de un producto o servicio.
5. **Contrato de adhesión:** Contrato cuyas condiciones o estipulaciones son establecidas unilateralmente por la institución financiera, sin que el usuario financiero pueda discutir o modificar las cláusulas o condiciones esenciales en el momento de su suscripción.
6. **Costo Anual Total (CAT):** Concepto expresado en términos porcentuales anuales, que incluye la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos o préstamos brindados por las instituciones financieras.
7. **Instituciones financieras:**
  - Bancos Privados y Públicos;
  - Asociaciones de Ahorro y Préstamo;

- Sociedades Financieras;
- Sociedades Emisoras de Tarjeta de Crédito; y
- Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras.

8. **Producto o servicio financiero:** Operación activa, pasiva o de servicio que es contratado por un usuario financiero con una institución financiera.
9. **Tasa de interés:** Precio que se paga, expresado en porcentaje, por prestar una suma de dinero por un determinado lapso de tiempo.
10. **Tasa de interés activa:** Es el rendimiento que reciben las instituciones financieras en concepto de interés en contraprestación por el otorgamiento de préstamos por un determinado período de tiempo.
11. **Tasa de interés nominal:** Tasa de interés que no contempla la capitalización de intereses.
12. **Tasa de interés efectiva:** Tasa de interés que contempla la capitalización de intereses y surge de considerar los pagos de capital e interés que se realizan durante el período de tiempo distinto a un año en el que se presta el dinero. Si no hay pagos de capital o intereses intermedios, la tasa de interés efectiva es igual a la tasa de interés nominal.
13. **Tasa de interés moratoria:** Tasa de interés que se aplica sobre los importes no abonados por el deudor en el tiempo y forma convenidos contractualmente.
14. **Tasa de interés pasiva:** Tasa que pagan las instituciones financieras en concepto de interés en contraprestación por la recepción de depósitos y otras obligaciones por un determinado período de tiempo.
15. **Usuario financiero:** Persona natural o jurídica que adquiere o utiliza un producto o servicio financiero provisto por una institución financiera.

## CAPÍTULO II DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

### Artículo 4.-De la información a difundir

En todo momento, las instituciones financieras deberán mantener a disposición de los usuarios financieros, tanto en sus áreas de atención y servicio al público, como en su publicidad y en sus páginas Web, información relativa a las condiciones generales de los productos y servicios financieros que ofrecen, utilizando para ello lenguaje de fácil comprensión y recomendaciones para la buena administración y manejo de los mismos, así como información sobre las posibles consecuencias por su mal uso.

### Artículo 5.-De la publicidad

La publicidad que realicen las instituciones financieras deberá ajustarse a la realidad jurídica y económica del producto o servicio financiero promocionado, evitando la publicidad comercial que pueda generar engaño o una competencia desleal, debiendo

adecuarse a las pautas de difusión incluidas en el presente Capítulo; y a su vez, expresarse en forma auténtica, clara, veraz y precisa, a efecto de no inducir al público a engaño, error o confusión sobre las características, precios y calidad de los productos y servicios financieros ofrecidos; además, esta publicidad no deberá incluir comparaciones falsas ni omisiones.

### Artículo 6.- Difusión de las tasas de interés en operaciones activas

Con relación a las tasas de interés en operaciones activas, las instituciones financieras deberán:

1. Informar el Costo Anual Total (CAT) en toda la publicidad de sus operaciones activas, cualquiera sea el medio que se utilice para ello; en el caso de la publicidad impresa, el CAT deberá exponerse con caracteres destacados (negritas), para ser fácilmente distinguido y diferenciado respecto de las restantes variables tales como tasas de interés, comisiones, bonificaciones, entre otros. Asimismo, en el caso de la publicidad en audio, el CAT deberá ser mencionado por lo menos en el mismo volumen y la misma velocidad que los utilizados para el resto de la publicidad.
2. Calcular el CAT de conformidad con la metodología establecida en el Capítulo V de las presentes Normas.
3. Comunicar la tasa de interés variable, especificándose el factor variable, forma de determinación, periodicidad de cambio y la tasa equivalente, en caso que la originalmente establecida dejase de publicarse.
4. Informar la tasa de interés moratoria para el caso de incumplimiento y especificar a partir de cuándo la misma es aplicable, aclarando que dicha tasa operará sobre saldo vencido de capital.

### Artículo 7.-Información sobre las tasas de interés en operaciones pasivas

En lo que respecta a la difusión de tasas de interés en operaciones pasivas, las instituciones financieras deberán:

1. Informar la tasa de interés efectiva para operaciones a plazo fijo, en los diferentes plazos y monedas en las que ofrece dicho producto financiero. Se tomará como base de cálculo para la tasa de interés efectiva el año de trescientos sesenta (360) días. Si las tasas de interés varían según el monto, deberá detallarse para cada tramo las correspondientes tasas de interés.
2. Difundir la tasa de castigo aplicable por la cancelación anticipada del depósito a plazo fijo, explicando la base de cálculo y criterio para su aplicación. De contar con diferentes tasas de castigo en función del plazo remanente, plazo original, moneda y/o monto del depósito, deberá informarse de manera detallada, clara y fácil comprensión, cada tasa de castigo por cancelación anticipada aplicable.
3. Informar las tasas de interés nominales y efectivas anuales sobre los depósitos para las diferentes monedas y paquetes de productos que ofrezcan.

4. Comunicar la tasa de interés variable, especificándose el factor variable, forma de determinación, periodicidad de cambio y tasa equivalente, en caso que la tasa de referencia establecida dejase de publicarse.

#### **Artículo 8.- Difusión de comisiones**

En materia de difusión de comisiones las instituciones financieras deberán:

1. Brindar información detallada de las comisiones que cobran por los diferentes productos y servicios financieros.
2. Especificar los conceptos por los que se cobran las comisiones, así como el detalle del criterio de cálculo de las mismas.
3. Identificar de manera clara el acto o evento que genera la comisión, así como la fecha o período en la que se genera y la fecha de vencimiento del pago de la misma.
4. Informar la comisión por cancelación anticipada de créditos, detallándose la base de cálculo y criterio para su aplicación. De contar con diferentes cargos por cancelación anticipada en función del plazo remanente, plazo original, moneda, monto y tipo de crédito, deberá informarse de manera detallada, clara y de fácil comprensión, cada cargo por cancelación anticipada aplicable.
5. En transacciones por banca electrónica, informar las comisiones a cobrar de manera previa a la realización de cada transacción.
6. Señalar las comisiones a cobrar a los usuarios financieros como consecuencia de la gestión y cobranza extra judicial de los créditos en mora, incluyendo los honorarios a terceros y la base de cálculo de las mismas. Este cobro deberá ser proporcional a los días de mora en base al monto fijado por la institución financiera.
7. En relación a seguros vinculados con productos o servicios financieros ofrecidos, previamente a la formalización del contrato, deberá:
  - a. Indicar el nombre de la institución de seguros, riesgos cubiertos, monto y forma de cálculo de la prima, exclusiones, así como plazos y procedimientos para cobrar la cobertura en caso de siniestro.
  - b. Informar al usuario financiero sobre la posibilidad de contratar un seguro con un proveedor distinto del ofrecido por la institución financiera endosando la respectiva póliza a favor de ésta.
8. Especificar los impuestos que graven a los diferentes productos o servicios financieros que ofrecen, detallándose qué impuestos son, la base de cálculo de los mismos, los porcentajes o montos aplicables y las fechas de vencimiento de pago.

#### **Artículo 9.- Intervención de la CNBS en la publicidad de las instituciones financieras**

La CNBS podrá, de oficio o a petición de parte interesada, previa notificación a la institución financiera correspondiente, ordenar la

suspensión, modificación o cancelación de la publicidad cuando considere que ésta no se sujeta al marco legal y regulatorio vigente, especialmente, a lo establecido en el Artículo 5 de las presentes Normas.

Las instituciones financieras deberán proveer a la CNBS, cuando así lo requiera, un ejemplar de las diferentes publicidades y/o promociones que lleven a cabo, debiendo proceder a entregar las mismas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al requerimiento. La información a ser provista por la institución financiera deberá ser en igual formato que el empleado en la publicidad y/o promoción. Sin embargo, no será necesario que las instituciones financieras cuenten con autorización previa de la CNBS, para el uso o empleo de su publicidad.

#### **Artículo 10.- Información en las pizarras**

Las instituciones del sistema financiero y las sociedades emisoras de tarjeta de crédito deberán colocar pizarras electrónicas en un lugar visible dentro del edificio principal y dentro de aquellas sucursales o agencias con mayor afluencia de usuarios, en donde se detallan las tasas de interés y comisiones de los productos más representativos que comercializa la institución financiera, en función de la cantidad de usuarios financieros que los demandan. Asimismo, se deberá informar a través de este medio, el lugar donde se encuentra disponible dentro de la misma sucursal o agencia, el tarifario completo para todos los productos y servicios financieros ofrecidos, el cual deberá estar disponible en papel o folletos impresos a solicitud del usuario financiero. La letra de la información contenida en la pizarra electrónica deberá ser legible.

Para aquellas agencias, sucursales u oficinas de menor afluencia de usuarios financieros, las instituciones financieras deberán crear medios alternativos para divulgar la información referida en el párrafo anterior.

#### **Artículo 11.- Información en folletos**

Cuando se utilicen folletos informativos para la difusión de productos y servicios financieros, los mismos deberán contener información actualizada de las características del producto o servicio financiero ofrecido, así como las tasas de interés y comisiones, en caso que corresponda.

Asimismo, los folletos deberán indicar dónde puede obtenerse información adicional a la provista en los mismos, tales como los modelos de contrato de adhesión.

El tamaño de la letra de la información contenida en la folletería no podrá ser inferior a doce (12) puntos.

#### **Artículo 12.- Información en la página Web de las instituciones financieras**

Las instituciones financieras como mínimo deberán informar al usuario financiero por medio de sus páginas Web, la siguiente información:

1. Las tarifas correspondientes a las tasas de interés y comisiones de la totalidad de los productos y servicios financieros que ofrezcan. Dicha información deberá estar agrupada por tipo de producto y servicio, y expuesta en forma clara permitiendo su fácil identificación e interpretación por parte de los usuarios financieros y del público en general.
2. La totalidad de los contratos de adhesión para los diferentes productos y servicios financieros ofrecidos.
3. El vínculo con la sección de la página Web de la Comisión, donde se encuentran de manera comparativa los productos o conceptos correspondientes a tasas de interés para operaciones de préstamos y depósitos, información sobre reclamos, entre otros.

**Artículo 13.- Remisión de información a la CNBS para su difusión a los usuarios financieros**

Las instituciones financieras deberán enviar a la Comisión dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, información sobre tasas de interés y comisiones aplicadas a sus operaciones activas y pasivas del mes anterior, de conformidad al formato establecido en el Anexo 1 de las presentes Normas, la cual deberá ser consistente con la vigente en sus cuadros tarifarios. Dicha información será publicada de manera comparativa por tipo de institución financiera, en la página Web de la Comisión, así como en otros medios que la misma estime pertinente.

**Artículo 14.- Estado de cuenta**

Las instituciones financieras tienen la obligación de brindar a sus usuarios financieros un estado de cuenta con información periódica respecto de las operaciones que éstos realizan, así como de aquellos servicios que contraten. La modalidad a ser utilizada para brindar dicha información deberá estar pactada en los contratos que suscriban entre las partes. Adicionalmente, las instituciones financieras podrán utilizar distintos medios de comunicación que permitan que el usuario financiero tenga conocimiento adecuado y oportuno de la información respectiva, sin perjuicio de que la institución financiera ponga a disposición del usuario financiero dicha información en sus oficinas, sucursales o agencias.

**Artículo 15.- Contenido del estado de cuenta**

El estado de cuenta deberá contener:

1. El nombre del usuario financiero;
2. El número de cuenta o contrato, de conformidad a las medidas de seguridad (encriptación) establecidas por cada institución financiera;
3. El periodo a que corresponda;
4. Los movimientos efectuados en el periodo (fecha, concepto, monto, etc.);
5. El monto de las comisiones cobradas, los conceptos que las generaron, su fecha y moneda; y,
6. Los impuestos retenidos.

Adicionalmente, en el caso de operaciones pasivas se incluirá el saldo inicial y el de la fecha de corte o del final del periodo, el promedio de los saldos diarios del periodo y los intereses y la tasa aplicable expresada en términos anuales.

En el caso de operaciones activas, se agregarán los siguientes conceptos:

1. El monto a pagar en el periodo, en su caso, desglosado en capital, intereses y cualesquiera otros cargos, así como el saldo pendiente.
2. Las tasas de interés nominal y moratoria expresadas en términos nominales anuales.
3. El Costo Anual Total (CAT).
4. Fecha del próximo vencimiento.
5. Los pagos recibidos en el periodo y los cargos efectuados en el propio periodo, indicando el concepto.
6. Tratándose de pagos anticipados parciales, la correspondiente reducción del monto de los pagos o del número de pagos pendientes.
7. Monto del crédito pendiente de pago.

**Artículo 16.- Estado de cuenta de tarjeta de crédito**

Los estados de cuenta de tarjeta de crédito se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito, aprobado por la Comisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las instituciones financieras deberán agregar al estado de cuenta mensual la información contenida en el Artículo 34 del Capítulo V de las presentes Normas.

**CAPÍTULO III  
CONTRATOS DE ADHESIÓN**

**Artículo 17.- Obligación de Informar.** Las instituciones financieras deberán brindar a los usuarios financieros en forma previa a la celebración de cualquier contrato toda la información que éstos soliciten, así como un adecuado asesoramiento que promueva la toma de decisiones de manera responsable por parte del mismo. Una vez suscrito el contrato, deberá entregarse copia íntegra a cada una de las partes que lo hubieren suscrito.

La totalidad de los modelos de contratos de adhesión para los diferentes productos y servicios financieros deberán ser aprobados por el Consejo de Administración o Junta Directiva de la institución financiera y estar a disposición de los usuarios financieros en las oficinas, sucursales o agencias de atención al público, así como en la página Web de las instituciones financieras. Tanto la información como los modelos de contratos de adhesión deberán ser provistos a los usuarios financieros de manera gratuita.

**Artículo 18.- Formalidades para la redacción de condiciones contractuales.** Los contratos de adhesión deberán constar en formularios escritos en idioma español con tamaño de



letra y caracteres legibles a simple vista. El carácter de la misma no podrá ser inferior a doce (12) puntos. Asimismo, deberán ser redactados en un lenguaje sencillo y claro que permita una adecuada comprensión de las obligaciones y derechos de las partes. Asimismo, en la elaboración de dichos contratos, las instituciones supervisadas deberán respetar los derechos de los usuarios contenidos en las leyes.

**Artículo 19.- Resolución de contratos por parte de los usuarios financieros.** Las instituciones financieras no deberán establecer limitaciones al derecho del usuario financiero de rescindir un contrato, así como a los mecanismos que pueda emplear para tal efecto. Dichos mecanismos no podrán ser más complejos que los que fueron empleados para la celebración del contrato.

**Artículo 20.- Contenido mínimo de los contratos de adhesión.** Los contratos de adhesión, que las instituciones financieras celebren con los usuarios financieros, deberán contener como mínimo:

1. La descripción del producto o servicio financiero contratado:  
Las instituciones financieras podrán documentar, en un mismo contrato, productos financieros que involucren la prestación de dos o más operaciones o servicios.
2. Los sujetos: Identificación y domicilios de las partes.
3. La vigencia, condiciones y procedimientos para realizar modificaciones en los términos y condiciones pactados, incluyendo la cancelación anticipada del contrato.
4. Comisiones y tasas de interés:
  - a. Las comisiones indicando el concepto, la base y metodología de cálculo, y la periodicidad de las mismas.
  - b. Para las operaciones activas, el CAT y la tasa de interés moratoria para el caso de incumplimiento, especificando a partir de cuándo la misma es aplicable, la cual operará sobre saldo de capital vencido.
  - c. Para las operaciones pasivas, la tasa de interés nominal anual y tasa de interés efectiva anual.
5. En el caso de que la institución aplique una tasa de interés variable, deberá especificarse el factor variable, la forma de determinación, la periodicidad de cambio y la tasa equivalente a aplicarse, en caso de que la tasa de referencia establecida dejase de publicarse.
6. Mecanismos de cobro o pago admitidos.
7. Plazo de prescripción para que el usuario financiero interponga un reclamo frente a la institución financiera, de acuerdo a la legislación vigente.
8. Para las operaciones activas:
  - a. Incorporar una carátula que contenga de manera clara y sencilla un resumen de las principales características y condiciones del contrato. La misma no reemplaza el contrato si no que lo complementa.  
La carátula deberá indicar monto del crédito, CAT, cantidad de cuotas, monto de las cuotas, plazo, la tasa de interés moratoria para el caso de incumplimiento.

Asimismo, contendrá leyendas de advertencia» respecto a situaciones que han demostrado ser conflictivas o determinantes de un mal manejo de los productos y servicios financieros, tales como:

- Si es un crédito de tasa variable: «Al ser el crédito de tasa variable, los intereses (y las cuotas) pueden aumentar.»
  - Las consecuencias de no cumplir en tiempo y forma con sus pagos: «Incumplir sus obligaciones le genera mayores costos y deteriora su historial crediticio contenido en las Centrales de Riesgo Privadas o en la Central de Información Crediticia».
  - La advertencia respecto del aval: «Frente al incumplimiento, el aval responderá como obligado principal ante la institución financiera».
- b. El saldo total de la deuda asumida y el esquema de amortización. Asimismo, deberá incluirse un anexo con el cronograma de pagos detallado del crédito, el que contendrá la cantidad de cuotas programadas, la apertura de las mismas en principal, intereses, comisiones, e impuestos aplicables; el total de cada una calculado como la suma lineal de todos los conceptos antes mencionados, y la sumatoria de la totalidad de las cuotas a abonar, bajo la premisa de que se cumplen las condiciones contractuales.
  - c. Mecanismos de cobro extrajudicial a implementar en caso de entrar en mora el deudor, indicando las comisiones, cargos u honorarios aplicables y su base de cálculo.
  - d. Acciones jurídicas que podrá interponer la institución financiera en contra del usuario financiero o del aval, en el evento de que incumpla con las condiciones de pago de la deuda, previstas en el contrato.
9. Adicionalmente, para las operaciones pasivas, se deberá indicar las condiciones y alcance del seguro de depósitos.

**Artículo 21.- Modificaciones en las condiciones contractuales.** Las instituciones financieras deberán informar a los usuarios financieros en forma previa a su aplicación cualquier modificación en las condiciones contractuales pactadas. La comunicación deberá ser realizada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia, y en la forma prevista en los contratos, pudiendo consistir en avisos escritos al domicilio de los clientes, o comunicados en televisión, radio y periódicos, mensajes por medios electrónicos o avisos en sus locales y páginas Web. Asimismo, deberá indicarse de manera expresa que el usuario financiero puede dar por concluida la relación contractual con la consiguiente aplicación de los intereses que correspondan, sin que proceda en este caso aplicar ninguna comisión o penalidad.

Lo establecido en el párrafo precedente no será aplicable cuando la modificación contractual sea favorable al usuario financiero.

En el caso de operaciones activas, las modificaciones contractuales que impliquen la variación en el monto y/o cantidad de las cuotas



a pagar, deberá proveerse al usuario financiero el nuevo cronograma de pagos en los términos establecidos en el numeral 8 literal b) del Artículo 20 de las presentes Normas.

**Artículo 22.- Prácticas abusivas.** Queda prohibido a las instituciones financieras, realizar las siguientes prácticas abusivas:

1. Solicitar, obligar o permitir al usuario financiero firmar en blanco, en todo o en parte, cualquier documento, contrato o título valor que constituya obligación para éste;
2. Divulgar información o cualquier otra acción que desprestigie al usuario financiero a causa de las acciones que realice en ejercicio de sus derechos;
3. Sumar los intereses moratorios al monto principal de la deuda con la finalidad de capitalizarlos;
4. Compensar deudas con depósitos u otros activos del usuario financiero en la institución financiera, cuando dicha operatoria no haya sido convenida contractualmente;
5. Cobrar al usuario financiero por la provisión de servicios, que de conformidad al marco legal o a la práctica general, deben ser brindados sin cargo por parte de las instituciones financieras;
6. Utilizar las garantías proporcionadas por el usuario financiero para una cuenta o contrato diferente al pactado o convenido previamente;
7. Impedir o negar al usuario financiero la realización de pagos o abonos a la deuda u obligación que tenga con la institución financiera;
8. Cobrar al usuario financiero bajo el concepto de comisiones u otros, un sobreprecio (monto mayor a su costo real) sobre gastos de servicios asociados que la institución financiera ha contratado en nombre del usuario, como ser las primas por seguros asociados a operaciones activas, avalúos de bienes, honorarios legales, entre otros; y,
9. En aquellos casos que, debidamente justificados, determine la CNBS.

Las instituciones financieras que realicen cualquiera de las prácticas abusivas descritas en el presente Artículo, serán sujetas a las sanciones que correspondan de conformidad con el marco legal y normativo aplicable.

**Artículo 23.- Cláusulas abusivas.** Para efectos de las presentes Normas, se tendrán por no convenidas las cláusulas abusivas que:

1. Restrinjan los derechos del usuario financiero o amplíen los derechos de la institución financiera;
2. Desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños;
3. Contengan cualquier disposición que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del usuario financiero;
4. Confieran a la institución financiera el derecho exclusivo de interpretar el significado, alcance y cumplimiento de las cláusulas contractuales y de las prestaciones respectivas;

5. Otorguen a la institución financiera la facultad de modificar unilateralmente el contrato durante el lapso de su vigencia, cuando ello no esté previsto contractualmente, o cuando estándolo, la misma implique una modificación sustancial en las condiciones contractuales;
6. Impongan al usuario financiero un representante o apoderado para que lo sustituya en el ejercicio de sus derechos que emanan del contrato, sus accesorios, o en otros negocios jurídicos;
7. Impongan al usuario financiero un determinado proveedor de bienes o servicios, cuando sean requeridos como accesorios para la provisión de otros bienes o servicios, sin darle libertad para elegir; y,
8. Apliquen intereses o recargos a los pagos cuyos vencimientos operasen en día inhábil y sean efectuados el día hábil inmediato posterior.

La interpretación del contrato se hará en el sentido más favorable para el usuario financiero. Cuando existan dudas sobre los alcances de una obligación del usuario financiero, se aplicará el que sea menos gravoso.

En caso que la institución financiera viole el principio de buena fe en la etapa previa a la conclusión del contrato o en su celebración o trasgreda el deber de información o demás actos que prohíbe la Ley, el usuario financiero tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato o la de una o más cláusulas.

**Artículo 24.- Cobranza extrajudicial.** Las instituciones financieras no deberán aplicar medios de cobro extrajudicial que den la apariencia de reclamo judicial, atenten contra el honor e imagen de los usuarios financieros o resulten intimidatorios o difamatorios.

Los acuerdos extrajudiciales deberán formalizarse entregándose copia del respectivo documento al usuario financiero o a su apoderado y al aval. Asimismo, no podrán realizar gestiones de cobro dirigidas a terceras personas.

**Artículo 25.- Contratos de Adhesión de Tarjetas de Crédito.** Los contratos de adhesión de tarjetas de crédito se regirán por lo establecido en la Ley de Tarjetas de Crédito y el Reglamento de dicha Ley; y, por las demás disposiciones contenidas en el Capítulo III de las presentes Normas.

#### CAPÍTULO IV COMISIONES

**Artículo 26.- Alcance.** Las comisiones que se cobren con motivo de la prestación de servicios financieros son determinadas libremente de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley del Sistema Financiero.

Todas las disposiciones sobre comisiones son extensivas al concepto "tarifas y comisiones"; a efectos de las presentes Normas, no se efectúa distinción entre comisiones por servicios y gastos por costos de servicios provistos a través de terceros.

Las instituciones financieras deberán informar al público las comisiones que apliquen a sus productos, al igual que los cobros por servicios que realicen.

**Artículo 27.- Criterios para la aplicación de comisiones.** Con relación al cobro de comisiones, las instituciones financieras deberán observar lo siguiente:

1. Sólo se podrán cobrar comisiones por servicios solicitados, pactados o autorizados previamente por los usuarios financieros; y, que correspondan a la prestación efectiva de un servicio o por una operación realizada por él.
2. No podrá cobrarse más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, ni trasladarle al usuario financiero el pago por un monto mayor a su costo real bajo el concepto de comisiones u otros, para el caso de gastos sobre servicios asociados que la institución financiera ha contratado en nombre del usuario (por ejemplo, primas por seguros asociados a operaciones activas).

## CAPÍTULO V TASAS DE INTERÉS

**Artículo 28.- Alcance.** Las tasas de interés que apliquen y difundan las instituciones financieras deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el Artículo 55 de la Ley del Sistema Financiero, 34 y 37 de la Ley de Tarjetas de Crédito; y, 47 de la Ley de Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras.

**Artículo 29.-De la transparencia de las tasas de interés.** Las tasas de interés que apliquen las instituciones financieras a sus productos y/o servicios deberán exponerse de manera clara y transparente a los usuarios financieros.

Los intereses se aplicarán sobre los saldos adeudados del crédito y los pagos no podrán ser exigidos por adelantado, salvo pacto en contrario.

**Artículo 30.-Tasas de interés aplicable a operaciones activas.** En sus operaciones activas, las instituciones financieras deberán exponer el CAT en los distintos documentos de su relación con los usuarios financieros o medios en donde se brinde información a éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones podrán proporcionar información adicional (tales como tasa de interés nominal anual, comisiones, bonificaciones, etc.). En dicho caso, se deberá reflejar

el CAT con caracteres destacados (negritas), para ser fácilmente distinguido y diferenciado respecto de las restantes variables.

**Artículo 31. Tasas de interés variable.** En el caso de que la institución aplique una tasa de interés variable, deberá especificar de manera precisa e inequívoca la forma de su determinación, la periodicidad de cambio y la tasa de referencia aplicada.

**Artículo 32.-Tasas de interés moratoria.** Las instituciones deberán informar a los usuarios financieros la tasa de interés moratoria anual para el caso de incumplimiento y especificar a partir de cuándo la misma es aplicable, la que operará sobre saldo de capital vencido.

Para las operaciones activas, los intereses ordinarios y moratorios no son capitalizables; por consiguiente, no se podrán cobrar intereses sobre intereses.

**Artículo 33.- Tasas de interés aplicables a operaciones pasivas.** En sus operaciones pasivas, las instituciones financieras deberán exponer la tasa de interés efectiva anual en los distintos documentos de su relación con los usuarios financieros o medios en donde se ofrezca información a éstos.

Para operaciones de plazo fijo se deberá exponer la tasa de interés efectiva anual para los diferentes plazos y monedas en las que la institución ofrece dicho producto financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones financieras podrán proporcionar información adicional (tales como tasa de interés nominal anual). En dicho caso, se deberá reflejar la tasa de interés efectiva anual con caracteres destacados (negritas), para ser fácilmente distinguida y diferenciada respecto de las restantes variables.

Para los depósitos y "paquetes de productos" que ofrezcan se deberán exponer las tasas nominales y efectivas anuales aplicables a diferentes monedas.

Se tomará como base de cálculo para la tasa de interés efectiva el año de trescientos sesenta (360) días. Si las tasas de interés difirieren según el monto de la imposición, debe detallarse para cada tramo las correspondientes tasas de interés.

**Artículo 34.-De las operaciones con tarjeta de crédito.** Las operaciones con tarjetas de crédito contemplarán lo establecido en la Ley de Tarjetas de Crédito y su respectivo Reglamento. Adicionalmente, en relación con las tasas cobradas por operaciones con tarjetas de crédito, las instituciones financieras deberán brindar a los usuarios financieros en los estados de cuentas o medios de comunicación la siguiente información:

1. CAT por operar con retiro en efectivo (que incluirá la tasa aplicable más las comisiones que establezca la institución).
2. CAT por financiación en cuotas (que incluirá la tasa aplicable más las comisiones que establezca la institución).
3. CAT por financiar el saldo al vencimiento, suponiendo que el usuario financiero realiza el pago mínimo por un plazo de 12 meses y no efectúa consumos adicionales. Dicha tasa incluirá la tasa aplicable más las comisiones que establezca la institución.
4. Plazo en términos de meses que demandaría la cancelación total bajo el escenario donde en lo sucesivo no se realizan más consumos y sólo se efectúan los pagos mínimos.
5. Tasa de interés efectiva anual y el monto de los intereses que surge de realizar, en la fecha máxima de pago, sólo el pago mínimo y al día siguiente al vencimiento, pagar la totalidad del saldo financiado.

**Artículo 35.- Costo Anual Total.** El CAT será determinado como la tasa que iguale el valor de los pagos efectuados por el usuario financiero con los fondos recibidos, es decir como aquella tasa que iguala los pagos netos del crédito a cero.

Dicho costo se expresará en términos efectivos anuales y en tanto por ciento con dos decimales.

**Artículo 36.- Pasos para el Cálculo de Costo Anual Total.**

El cálculo del CAT se descompone en los siguientes pasos:

1. Cálculo del costo total de los fondos recibidos.
2. Transformación de dicha tasa en una tasa efectiva anual.  
Para efectos de su aplicación de cálculo, considerar el ejemplo mostrado en el Anexo 2 de las presentes Normas.

**Artículo 37.- Fórmula de cálculo de Costo Anual Total.** El cálculo del costo total de los montos recibidos se realizará mediante el despeje de la tasa que iguala los pagos netos del crédito a cero, en función de la siguiente ecuación:

Ecuación No. 1. Cálculo del costo total:

$$\sum_{t=0}^N \frac{P_t}{(1+i)^t} = 0$$

Donde,

$P_t$  = t-ésimo Pago Netos (Pagos –Desembolsos).

N= número de pagos.

i=costo total, en términos nominales.

t = número de pago del crédito.

= símbolo de sumatoria de datos.

Los pagos,  $P_t$ , incluyen el principal, los intereses, comisiones de acuerdo con las consideraciones que se realizan más adelante en

este capítulo. Los desembolsos incluyen la recepción de fondos por parte del usuario financiero neto de los gastos iniciales cobrados a los mismos, tales como los gastos de otorgamiento u otros. En tal sentido, si al monto inicial se le efectuara algún descuento por el que el usuario financiero percibiera una suma menor al monto del crédito, la fórmula deberá contemplarlo.

Se deberá despejar el costo total de la ecuación No. 1 (término i en la ecuación). Esta tasa es la que incluye todas las comisiones del crédito.

En función de la ecuación No. 1 dicho costo queda expresado en términos nominales. Asimismo, arroja la tasa nominal en función de la frecuencia de pagos (la frecuencia de la tasa es igual a la frecuencia de los pagos realizados), por lo que deberá transformarse en términos efectivos anuales mediante el procedimiento establecido en el Artículo 38 de éstas Normas.

La ecuación No. 1 supone una frecuencia de pagos constante. Si los pagos programados se realizaran en frecuencia no periódicas corresponderá realizar el cálculo de la Tasa Interna de Retorno (TIR) no periódica. Dicha tasa ya se expresa en una tasa efectiva anual, por lo que no se aplica el procedimiento establecido en el Artículo 38 de estas Normas.

**Artículo 38.- Transformación del costo total en tasa efectiva anual.** El costo total del crédito deberá transformarse en una tasa efectiva anual de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Ecuación No. 2. Transformación en Tasa Efectiva:

$$CAT = (1+i)^k - 1$$

Donde,

i = costo total obtenido mediante la ecuación No. 1.

k = Número de pagos en un año

CAT: Costo Anual Total (%), en términos de tasa de interés efectiva.

**Artículo 39.- Supuestos para al cálculo del Costo Anual Total.** Para el cálculo del CAT se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cuando se haya pactado una tasa de interés variable, los valores aplicados serán los correspondientes a la fecha de cálculo, suponiendo que dicho valor no varía durante la vigencia del contrato.

2. Este procedimiento se realizará bajo el supuesto de que se cumplen todas las condiciones pactadas, es decir, a título de ejemplo no se incluirán pagos anticipados o vencidos o cargos por incumplimientos y sí se incluirán aquellas bonificaciones por buen cumplimiento que estén contractualmente acordadas.
3. En el caso del CAT aplicable al financiamiento con tarjetas de crédito el cálculo considerará el supuesto de que el usuario financiero realiza el pago mínimo por un plazo de 12 meses y no efectúa consumos adicionales. El CAT incluirá la tasa aplicable a las financiaciones más las comisiones que establezca la institución.

**Artículo 40.- Conceptos incluidos en el Costo Anual Total.**

Para el cálculo del CAT, las instituciones financieras deberán incluir los siguientes conceptos:

1. El cobro y pago del principal;
2. Los intereses ordinarios;
3. Las comisiones por todos los conceptos relacionados con el otorgamiento y administración del crédito que se le cobren al usuario financiero por sobre la tasa ordinaria; y,
4. Descuentos y bonificaciones en caso de cumplir con las condiciones del contrato.

**Artículo 41.- Conceptos excluidos en el Costo Anual Total.**

El CAT no incluirá aquellos conceptos que la institución financiera no puede controlar. Es decir, aquellos que están determinados por factores totalmente ajenos a ella y no puede modificar. En ese sentido, para los efectos del cálculo del CAT, las instituciones financieras, deberán excluir los siguientes conceptos:

1. Impuestos aplicables a la transacción;
2. Gastos originados en la valoración de bienes exigida por la institución financiera; y,
3. Gastos notariales por el registro y traslado de dominio.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 42.- De las infracciones.** Las infracciones a lo dispuesto en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, en el Reglamento de Sanciones de la Comisión y demás disposiciones legales que sean aplicables.

**Artículo 43.- Normas complementarias.** Las Instituciones del Sistema Asegurador, los Institutos de Previsión Público y Privados y las Administradoras Privadas de Pensiones se registrarán

por las normas complementarias específicas que para tal efecto emita la Comisión.

**Artículo 44.- Plazo de adecuación.** Las instituciones financieras alcanzadas por las presentes Normas deberán adecuarse a las mismas en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas.

Para garantizar la plena implementación de las disposiciones contenidas en las presentes Normas, las instituciones financieras deberán remitir a la Comisión dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas, el programa de implementación contenido en el Anexo No. 3, el cual deberá ser suscrito por el representante legal de la institución y por el Oficial de Atención al Usuario Financiero y aprobado por la Junta Directiva o Consejo de Administración. Dicho plan será evaluado y validado por las Superintendencias respectivas de la Comisión.

**Artículo 45.- Casos no Previstos.** La Comisión mediante Resolución, resolverá los casos no previstos.

2. Los contratos celebrados antes de la vigencia de las presentes Normas (incluyendo el plazo de adecuación) se rigen por la normativa vigente al momento de su celebración, hasta la finalización de los mismos. En caso de prórrogas o renovaciones que operen a partir de la vigencia del vencimiento del plazo de adecuación previsto deberán adecuarse al contenido del contrato a las disposiciones establecidas en las presentes Normas.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, las Sociedades Emisoras de Tarjeta de Crédito, y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras.
4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

**FRANCISCO ERNESTO REYES**

Secretario

19 A. 2011.

**Anexo 1. MODELO DE INFORMACIÓN A SOLICITAR PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN LA PÁGINA WEB DE LA CNBS**

**CUENTA DE AHORRO**

**EN LEMPIRAS**

Se deberá contemplar la modalidad más representativa (con mayor cantidad de usuarios financieros).

Institución Financiera	Nombre del producto	Montos		Transacciones por cajero automático		Comisión por					Tasa de interés efectiva anual		
		Mínimo de apertura	Propia red	Cantidad gratis	Costo transacción adicional Mínimo	Otra red	Operaciones por banca electrónica (internet)	Reposición tarjeta de débito	Reposición de libreta de ahorro	Seguro por robo tarjeta de débito		Emisión de Constancia	Cheques depositados devueltos

**EN DOLARES AMERICANOS**

Se deberá contemplar la modalidad más representativa (con mayor cantidad de usuarios financieros).

Institución Financiera	Nombre del producto	Montos		Transacciones por cajero automático		Comisión por					Tasa de interés efectiva anual		
		Mínimo de apertura	Propia red	Cantidad gratis	Costo transacción adicional Mínimo	Otra red	Operaciones por banca electrónica (internet)	Reposición tarjeta de débito	Reposición de libreta de ahorro	Seguro por robo tarjeta de débito		Emisión de Constancia	Cheques depositados devueltos



Anexo 1. MODELO DE INFORMACIÓN A SOLICITAR PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN LA PÁGINA WEB DE LA CNBS

**CUENTA CORRIENTE**

**EN LEMPIRAS**

Se deberá contemplar la modalidad más representativa (con mayor cantidad de usuarios financieros).

Institución Financiera	Nombre del producto	Monto mínimo de apertura	Tasa de interés sobre saldos de depósitos	Transacciones por cajero automático		Cheques exonerados	Comisión por							Comisión por rehabilitación línea de					
				Propia red			Otra red		Operaciones por banca electrónica (internet)	Reposición tarjeta de débito	Reposición de libreta de ahorro	Libreta de 25 cheques	Exceso de límites de cheques exonerados	Seguro de Cobertura de deuda	Cheques depositados devueltos	A los 30 días de suspensión de pagos	A los 60 días de suspensión de pagos	Luego de los 60 días de suspensión de pagos	Tasa de interés por sobregiro
				Cantidad gratis	Costo transacción adicional		Cantidad gratis	Costo transacción adicional											

**EN DOLARES AMERICANOS**

Se deberá contemplar la modalidad más representativa (con mayor cantidad de usuarios financieros).

Institución Financiera	Nombre del producto	Monto mínimo de apertura	Tasa de interés sobre saldos de depósitos	Transacciones por cajero automático		Cheques exonerados	Comisión por							Comisión por rehabilitación línea de					
				Propia red			Otra red		Operaciones por banca electrónica (internet)	Reposición tarjeta de débito	Reposición de libreta de ahorro	Libreta de 50 cheques	Exceso de límites de cheques exonerados	Seguro de Cobertura de deuda	Cheques depositados devueltos	A los 30 días de suspensión de pagos	A los 60 días de suspensión de pagos	Luego de los 60 días de suspensión de pagos	Tasa de interés por sobregiro
				Cantidad gratis	Costo transacción adicional		Cantidad gratis	Costo transacción adicional											

**Anexo 1. MODELO DE INFORMACIÓN A SOLICITAR PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA CNBS**

**DEPOSITOS A PLAZO FIJO**

Institución Financiera	LEMPIRAS								Tasa de precancelación (% nominal anual) <sup>1</sup>
	Monto mínimo	Tasa de interés efectiva anual							
		Plazo a 90 días			Plazo a 180 días				
		20,000	100,000	500,000	20,000	100,000	500,000		

Institución Financiera	USD							Tasa de precancelación (% nominal anual) <sup>1</sup>
	Monto mínimo	Tasa de interés efectiva anual						
		A 90 días			A 180 días			
		1,000	10,000	30,000	1,000	5,000	20,000	

1/ En caso que se establezca esta penalidad, deberá aplicarse únicamente sobre los intereses devengados.

**Anexo 1. MODELO DE INFORMACIÓN A SOLICITAR PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN LA PÁGINA WEB DE LA CNBS**

**MICROCREDITO (en Lempiras)**

Institución Financiera	6 meses (L. 5.000)		12 meses (L10.000)		Tasa/Cargo de precancelación (% anual) <sup>1</sup>
	CAT	Cuota	CAT	Cuota	

**PERSONAL (en Lempiras)**

Institución Financiera	6 meses (L. 50.000)		12 meses (L. 100.000)		Tasa/Cargo de precancelación (% anual) <sup>1</sup>
	CAT	Cuota	CAT	Cuota	

<sup>1/</sup> Esta penalidad podrá aplicarse solamente sobre el saldo del capital adeudado, si en los contratos suscritos entre la institución supervisada y los organismos de fondeo se establece una penalidad por cancelación anticipada.

**Anexo 1. MODELO DE INFORMACIÓN A SOLICITAR PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN LA PÁGINA WEB DE LA CNBS PRENDARIO AUTOMOTOR**

Institución Financiera	COSTO ANUAL TOTAL (%)				CUOTA mensual (en L y USD)				Tasa por mora (% nominal anual)		Tasa/Cargo de precancelación (% anual)		
	"Usado" L 150.000 a 3 años		"Nuevo" USD 30.000 a 4 años		"Usado" L 150.000 a 3 años		"Nuevo" USD 30.000 a 4 años		L	USD	L\$	USD	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo					

1/ Esta penalidad podrá aplicarse solamente sobre el saldo del capital adeudado, si en los contratos suscritos entre la institución supervisada y los organismos de fondeo se establece una penalidad por cancelación anticipada.

**Anexo 1. MODELO DE INFORMACIÓN A SOLICITAR PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN LA PÁGINA WEB DE LA CNBS**

**FINANCIACION CON TARJETA DE CRÉDITO**

Se deberá contemplar la modalidad de tarjeta de crédito más representativa (con mayor cantidad de clientes).

**LEMPIRAS**

Institución Financiera	Producto	EN LEMPIRAS. COSTO ANUAL TOTAL (%)						Seguro de Robo o Extravío				Comisiones					
		Revolverte 12 meses			Financiación en cuotas			Prima	Cobertura	Lempiras	USD	Por membresía anual	Por reposición de tarjeta		Por pago inferior al mínimo	Reposición de estado de cuenta	
		Financiación	Adelanto de Efectivo		Financiación	Adelanto de Efectivo							Titular	Adicional			
			Mínimo	Máximo		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo								

**DOLARES AMERICANOS (Tarjeta Internacional)**

Institución Financiera	Producto	EN USD. COSTO ANUAL TOTAL (%)						Comisión por retiro en efectivo USD
		Revolverte 12 meses			Financiación en cuotas			
		Financiación	Adelanto de Efectivo		Financiación	Adelanto de Efectivo		
			Mínimo	Máximo		Mínimo	Máximo	



**Anexo No. 2. Ejemplo de Cálculo del Costo Anual Total (CAT)**

La fórmula de cálculo del CAT queda ilustrada mediante el siguiente ejemplo:

Ejemplo 1: Crédito en cuotas por L. 150,000, otorgado a una tasa de interés del 25.00% anual, correspondiendo mensualmente a una tasa del 2.08%, a 36 meses de plazo en cuotas fijas.

Aplicando una comisión por otorgamiento del 2.00% del monto otorgado, el monto recibido por el usuario financiero sería L. 147,000 y la cuota pura de dicho préstamo es de L. 5,963.97, el costo total se calcula de la siguiente manera:

$$-L147,000 + \sum_{t=1}^{36} \frac{L 5,963.97}{(1+i)^t} = 0$$

El costo total del crédito es 2.21%, que se transforma en una tasa efectiva anual mediante la siguiente ecuación:

$$CAT = (1 + 0.0221)^{12} - 1 = 30.00\%$$

**Anexo No. 3 Programa para la Implementación de las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero**

Artículos	Tareas	Objetivos Intermedios	Acciones a Seguir	Áreas Involucradas	Responsable	Plazos
4 – 13	Publicidad <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Información en pizarras</li> <li>▪ Información de folletos</li> <li>▪ Remisión de información a la CNBS para su publicación en su página web</li> <li>▪ Información en la página web de cada institución financiera</li> </ul>					
14 – 15	Estado de cuenta de operaciones activas y pasivas					
14, 15, 16 y 34	Estado de cuenta de tarjeta de crédito					
17 – 25	Contenido de los contratos de adhesión					
26 – 34	Difusión de tasas de interés y comisiones					
35 – 41	Cálculo del CAT					

**Nota:** Este Plan de Implementación no deberá exceder de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de estas Normas.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. "FENORSA"**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ZINC QUELATO IDHA 10% Zn**, compuesto por los elementos: **10% ZINC (Zn), 85% Na<sub>4</sub> IDHA**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **ADOB Sp. ZO.O. Sp. K./ POLONIA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., UNO (1) DE JULIO DE 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. "FENORSA"**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HIERRO QUELATO EDTA 13%**, compuesto por los elementos: **13% HIERRO (Fe)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **PPC ADOB Sp. ZO.O. Sp. K., UL./ POLONIA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FERTIFRIJOL INICIO**, compuesto por los elementos: **10% N, 17% P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, 17% K<sub>2</sub>O, 3% MgO, 3% SO<sub>4</sub>, 3%, 0.3% B<sub>2</sub>O<sub>3</sub>, 0.4% Zn**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA) / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HIERRO QUELATO HBED 9% Fe**, compuesto por los elementos: **9% HIERRO (Fe)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **PPC ADOB Sp. ZO. O. Sp. K. / POLONIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MANGANESO QUELATO IDHA 9% Mn**, compuesto por los elementos: **9% MANGANESO (Mn)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **PPC ADOB Sp. ZO. O. Sp. K. / POLONIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FERTIPASTO**, compuesto por los elementos: **20% N, 4.0% P2O5, 7.0% K2O, 6.0% MgO, 6.0% SO4, 0.0% Ca, 0.3% B2O3, 0.5% Zn**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE S.A. DE C.V. (FENORSA) / HONDURAS**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE JUNIO DE 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FERTIFRIJOL REFUERZO**, compuesto por los elementos: **15% N, 0% P2O5, 25% K2O, 6% MgO, 6% SO4, 0% CaO, 0.3% B2O3, 0.4% Zn**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA) / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FERTIMAIZ INICIO**, compuesto por los elementos: **18% N, 20% P2O5, 5% K2O, 4% MgO, 4% SO4, 2% CaO, 0.3% B2O3, 0.4% Zn**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA) / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FERTIREPOLLO INICIO**, compuesto por los elementos: 10% N, 18% P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, 20% K<sub>2</sub>O, 4% MgO, 4% SO<sub>4</sub>, 3% CaO, 1% B<sub>2</sub>O<sub>3</sub>, 1% Zn.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA) / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **COBRE QUELATO IDHA 10% Cu**, compuesto por los elementos: 10% COBRE (Cu).

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **PPC ADOB Sp. ZO. O. Sp. K. / POLONIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FERTIPAPA REFUERZO**, compuesto por los elementos: 15% N, 22% K<sub>2</sub>O, 3% MgO, 3% S, 2% CaO, 0.3% B<sub>2</sub>O<sub>3</sub>, 0.2% Zn.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA) / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **COBRE QUELATO EDTA 15% Cu**, compuesto por los elementos: 15% COBRE (Cu).

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **PPC ADOB Sp. ZO. O. Sp. K. / POLONIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FERTIMAIZ**, compuesto por los elementos: **5% N, 10% P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, 5% K<sub>2</sub>O, 0.75% Zn, 0.25% Mn, 0.25% Cu, 0.25% B, 0.005 Mo.**

En forma de: **LIQUIDO.**

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA) / HONDURAS.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ZINC QUELATO EDTA 15% Zn**, compuesto por los elementos: **15% ZINC (ZN).**

En forma de: **SOLIDO.**

Formulador y país de origen: **PPC. ADOB Sp. ZO. O. Sp. K. / POLONIA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DISAGRO COMPUESTO**, compuesto por los elementos: **5.7% Zn, 3.2% Fe, 1.7% B, 1.7% Mn, 0.8% Cu, 0.5% Mo, 1.6% N.**

En forma de: **SOLIDO.**

Formulador y país de origen: **PPC ADOB Sp. ZO. O. Sp. K. / POLONIA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NUTRICAFFE REFUERZO**, compuesto por los elementos: **15% N, 21% K<sub>2</sub>O, 4% MgO, 4% SO<sub>4</sub>, 3% CaO, 0.3% B<sub>2</sub>O<sub>3</sub>, 0.4% Zn.**

En forma de: **SOLIDO.**

Formulador y país de origen: **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA) / HONDURAS.**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materiales Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2011



# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 4922-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA, S.A. (EL SALVADOR)  
 4.1/ Domicilio: 27 y 28 calles, 10 Ave., media cuadra atrás de Cuerpo de Bomberos, colonia Prado Alto, San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REVENGER

## REVENGER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos veterinarios; pesticidas para uso agrícola.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2011

1/ Solicitud: 15138-11  
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)  
 4.1/ Domicilio: Edificio Farinter, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE CORONA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones y gelatinas para el cabello; dentífricos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/5/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-012823  
 [2] Fecha de presentación: 11/04/2011  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PAPELERA CALPULES, S.A. DE C.V. (PACASA)  
 [4.1] Domicilio: Barrio El Centro, San Pedro Sula, Depto. de Cortés.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZONA ESCOLAR PACASA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:  
 Fabricación de papel bond, papel kraf, papel periódico, papel sanitario y toda clase de papeles finos y especiales, venta y comercialización en general de los mismos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2011  
 [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial, no así su diseño y color.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-004139  
 [2] Fecha de presentación: 03/02/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)  
 [4.1] Domicilio: Edificio FARINTER, Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROY VIGAN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2011  
 [12] Reservas: Se protege el diseño en los colores que aparecen en ejemplar adjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-012821  
 [2] Fecha de presentación: 11/04/2011  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PAPELERÍA CALPULES, S.A. DE C.V. (PACASA)  
 [4.1] Domicilio: Barrio El Centro, San Pedro Sula, Depto. de Cortés.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PACASA OFFICEXPRESS



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Fabricación de papel bond, papel kraf, papel periódico, papel sanitario y toda clase de papeles finos y especiales, venta y comercialización en general de los mismos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2011  
 [12] Reservas: Se protege solamente la parte denominativa del nombre comercial, no así su diseño y color.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 4 y 19 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-019365
- [2] Fecha de presentación: 13/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE MAXIMO AGUIRRE, 14-48940 LAMIACO (VIZCAYA).
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **DOLOTREN**

**DOLOTREN**

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: María Lourdes Peralta

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 4 y 19 A. 2011

- 1/ Solicitud: 30309-2010
- 2/ Fecha de presentación: 08-10-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: MERCANTIL FARMACÉUTICA, S.A. (MEFASA)
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **CARIBAN**

**6.2/ Reivindicaciones:**

- 7/ Clase Internacional: 05
- [8] Protege y distingue: Producto antiemético indicado en el tratamiento sintomático de náuseas y vómitos; adicionalmente útil en náuseas y vómitos; asociados a la gestación. Con principio activo piridoxina + doxilamina.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: María Lourdes Peralta
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

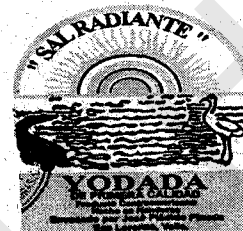
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-07-2011.
- 12/ Reservas:

Abogado **Rafael Humberto Escobar**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 4 y 19 A. 2011

- [1] Solicitud: 2009-024158
- [2] Fecha de presentación: 13/08/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PLANTA YONIZADORA "SAL RADIANTE"
- [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **RADIANTE Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Sal yodada.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

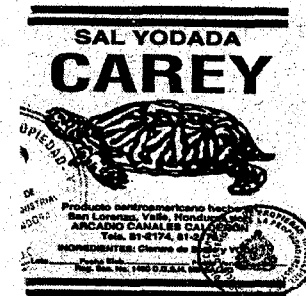
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2009
- [12] Reservas: la palabra sal no está sujeta al registro, así mismo las demas frases y palabras contenidas en la etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 4 y 19 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-023521
- [2] Fecha de presentación: 03/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ARCADIO CANALES CALDERÓN
- [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **CAREY Y LOGO**



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Productos de sal marina.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de agosto, del año 2010
- [12] Reservas: No se protegen los elementos comunes o referenciales de la etiqueta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 4 y 19 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-028103
- [2] Fecha de presentación: 17/09/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: CAFÉ DON CHEPE, S.A.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, BARRIO RÍO DE PIEDRAS, 6 CALLE, 17 Y 18 AVE., EDIFICIO PLAZA CIBELES, II PISO, LOCAL #18.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DON CHEPE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

**D.- APODERADO LEGAL.**

- [9] Nombre: Ana Lourdes Martínez Cruz.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

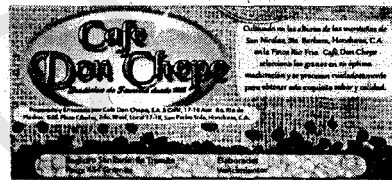
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 4 y 19 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-026822
  - [2] Fecha de presentación: 02/09/2010
  - [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CAFÉ DON CHEPE, S.A.
  - [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, BARRIO RÍO DE PIEDRAS, 6 CALLE, 17 Y 18 AVE., EDIFICIO PLAZA CIBELES, II PISO, LOCAL #19.
  - [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
  - C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DON CHEPE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

**D.- APODERADO LEGAL.**

- [9] Nombre: Ana Lourdes Martínez Cruz.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 4 y 19 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-020098
- [2] Fecha de presentación: 16/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: CARMEN MARISOL UMANZOR LAÍNEZ
- [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARISOL



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Agua purificada.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: OSCAR EDGARDO CERRATO A.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011.
- [12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "MARISOL"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 19 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-021863
  - [2] Fecha de presentación: 01/07/2011
  - [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: NAJOSA, S. DE R.L.
  - [4.1] Domicilio: 2da. CALLE ALFA, COLONIA HUMUYA No. 1262.
  - [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
  - C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: M.A.C. Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Maquillaje y cosméticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Jesús Mejía

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A., y 5 S. 2011.

1/ Solicitud: 24209-2011  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 9701707  
 5.1/ Fecha: 01 feb. 2011  
 5.2/ País de origen: Unión Europea  
 5.3/ Código país: UE  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EYENTIAL

## EYENTIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones, de radio o televisión, comunicaciones electrónicas, comunicaciones por teléfono, computadora y procesamiento remoto, comunicaciones por computadora, incluyendo el internet; asistido por computadora de transmisión de mensajes e imágenes; transmisión de información relacionada con el campo de la oftalmología y cuidado de los ojos por todos los medios incluyendo el internet; transmisión de la información destinada a todos los socios de la salud.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 24207-2011  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 9701707  
 5.1/ Fecha: 01 feb. 2011  
 5.2/ País de origen: Unión Europea  
 5.3/ Código país: UE  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EYENTIAL

## EYENTIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Material impreso en los medios de comunicación de todo tipo, principalmente, boletines, periódicos, revistas, periódicos, libros, diarios, carteles, distribuidos en relación con el campo de la oftalmología y cuidado de los ojos.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 24206-2011  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 9701707  
 5.1/ Fecha: 01 feb. 2011  
 5.2/ País de origen: Unión Europea  
 5.3/ Código país: UE  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EYENTIAL

## EYENTIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos médicos, quirúrgicos en el campo de la oftalmología y cuidado de los ojos.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 24204-2011  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 9701707  
 5.1/ Fecha: 01 feb. 2011  
 5.2/ País de origen: Unión Europea  
 5.3/ Código país: UE  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EYENTIAL

## EYENTIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios para el tratamiento de problemas en el campo de la oftalmología y cuidado de los ojos; soluciones para lentes de contacto; preparaciones oftalmológicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades oculares.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-07-2011.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zagui Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 24205-2011  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 9701707  
 5.1/ Fecha: 01 feb. 2011  
 5.2/ País de origen: Unión Europea  
 5.3/ Código país: UE  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EYENTIAL

## EYENTIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Lentes de contacto; software de base de datos en el campo de la oftalmología y cuidado de los ojos; cassettes de audio y video, CD-Roms en el campo de la oftalmología y cuidado de los ojos.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

[1] Solicitud: 2010-017012  
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INTERVET INTERNATIONAL, B.V.  
 [4.1] Domicilio: WIM DE KÖRVERSTRAAT 35, 5831 AN BOXMEER.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HOLANDA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUTOX

## BUTOX

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso veterinario; parasiticidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2011.  
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 24444-2011  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOMMY HILFIGER LICENSING, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 601 W. 26th St., 6th Floor, New York, NY 10001, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMMY GIRL Y DISEÑO



**tommy  
girl**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales no comprendidos en otras clases; correas; bolsos de ropa, estuches de belleza; mochilas, bolsos escolares, bolsas de deporte, bolsos de viaje, bolsos de mano, monederos, maletines, carteras, bolsas de compra y maletas (con ruedas), billeteras, carteras de bolsillo, monederos, estuches para llaves (marroquinería), estuches para tarjetas, pasaportes y carteras de documentos, estuches y sostenedores para artículos cosméticos; estuches para juegos de manicura, rollos de joyería, paraguas, sombrillas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-08-2011.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 24443-2011  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOMMY HILFIGER LICENSING, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 601 W. 26th St., 6th Floor, New York, NY 10001, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMMY GIRL Y DISEÑO



**tommy  
girl**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Gafas de sol, combinación de gafas de sol y gafas de protección, gafas de protección, gafas, cristales ópticos, accesorios de marco y prótesis intraocular de estos productos; estuches y sostenedores de estos productos; partes para todos estos productos; cajas de presentación de gafas, cadenas de gafas y cordones de gafas; valija para cámaras, estuches y sostenedores para computadoras portátiles y teléfonos móviles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 24442-2011  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOMMY HILFIGER LICENSING, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 601 W. 26th St., 6th Floor, New York, NY 10001, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMMY GIRL

**TOMMY GIRL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa, ropa para hombres, mujeres, niños e infantes; impermeables, chaquetas, blusas, camisetas, camisetas polo, vestidos, calzonetas, pantalones, trajes, faldas, abrigos, ropa interior, pijamas, calcetines, medias, sombrero, calzado, ropa deportiva, calzado deportivo, traje de baño, corbatas, fajas (ropa), bufandas, chales, guantes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-08-2011.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 24441-2011  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOMMY HILFIGER LICENSING, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 601 W. 26th St., 6th Floor, New York, NY 10001, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMMY GIRL

**TOMMY GIRL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 24  
 8/ Protege y distingue:  
 Tejidos y productos textiles, no comprendidos en otras clases; cobertores de cama y de mesa, sábanas, toallas, ropa de cama, cortinas, ropa de cama, edredones, productos de piezas textiles para la confección de productos antes mencionados de sábanas de cama, ropa de cama, cobertores de cama, colchas, sábanas, posavvasos, edredones, toallas para la cara, cobertores de muebles, banderas, pañuelos, sábanas, fundas de colchón, fundas de almohadas, fundas, manteles individuales, (textil), colchas, servilletas (textil), manteles, manteles de mesa, servilletas, manteles, caminos de mesa, toallas, mantas de viaje, tapicería (tejidos), y tapices.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 24440-2011  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOMMY HILFIGER LICENSING, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 601 W. 26th St., 6th Floor, New York, NY 10001, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMMY GIRL

**TOMMY GIRL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales no comprendidos en otras clases; correas; bolsos de ropa, estuches de belleza; mochilas, bolsos escolares, bolsas de deporte, bolsos de viaje, bolsos de mano, monederos, maletines, carteras, bolsas de compra y maletas (con ruedas), billeteras, carteras de bolsillo, monederos, estuches para llaves (marroquinería), estuches para tarjetas, pasaportes y carteras de documentos, estuches y sostenedores para artículos cosméticos; estuches para juegos de manicura, rollos de joyería, paraguas, sombrillas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-08-2011.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 24447-2011  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOMMY HILFIGER LICENSING, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 601 W. 26th St., 6th Floor, New York, NY 10001, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMMY GIRL

**TOMMY GIRL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Gafas de sol, combinación de gafas de sol y gafas de protección, gafas de protección, gafas, cristales ópticos, accesorios de marco y prótesis intraocular de estos productos; estuches y sostenedores de estos productos; partes para todos estos productos; cajas de presentación de gafas, cadenas de gafas y cordones de gafas; valija para cámaras, estuches y sostenedores para computadoras portátiles y teléfonos móviles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Daniel Casco López  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011



- [1] Solicitud: 2011-014874
- [2] Fecha de presentación: 04/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: HILL THOMPSON AND CO., LIMITED
- [4.1] Domicilio: 111-113 RENFREW ROAD, PAISLEY PA 3 4DY, SCOTLAND.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL



- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), bebidas espirituosas, vinos, licores, bebidas destiladas, whisky, licores de whisky, bebidas de o conteniendo whisky, aperitivos y cócteles.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Andres Alvarado Bueso

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2011.
- [12] Reservas: Únicamente se reivindica el diseño tridimensional de la botella.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011.

- 1/ Solicitud: 25018-2011
- 2/ Fecha de presentación: 26-07-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: AUXILIARES DE LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Edificio Laboratorios Fiallos, barrio El Benque, 6 Avenida, 6 y 7 calle, San Pedro Sula, Cortés.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALERE



- 6.2/ Reivindicaciones: 44
- 8/ Protege y distingue: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
- 8.1/Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: Carlos Alberto Machuca Díaz.
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-08-2011.
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-021864
- [2] Fecha de presentación: 01/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ANGELA MARÍA STASSANO RAQUEL
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TECHOS VERDES



- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue: Diseño y construcción de casas, edificios.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Juan de Dios Guillen Ortiz

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2011.
- [12] Reservas: No se reivindica plaza comercial bioclimática.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011.

**La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:**

*LIBROS  
FOLLETOS  
TRIFOLIOS  
FORMAS CONTINUAS  
AFICHES  
FACTURAS  
TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
CALENDARIOS  
EMPASTES DE LIBROS  
REVISTAS.*

- [1] Solicitud: 2010-016406
- [2] Fecha de presentación: 02/06/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PIERRE FABRE DERMO-COSMETIQUE
- [4.1] Domicilio: 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Francia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico:
- [5.1] 09 3 695 477
- [5.3] 02 Dic. 2009
- [5.4] Francia
- [5.5] FR
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D.E.F.I. Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 20
- [8] Protege y distingue: Sistema de suministro estéril de un producto en un recipiente (aislamiento del sistema), es decir, parte constitutiva o el cierre de un contenedor envuelto de plástico.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2011
- [12] RESERVAS: Sin reivindicar el vocablo "Dispositif Exclusif Formule Intacte"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-015198
- [2] Fecha de presentación: 06/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SANOFI-AVENTIS
- [4.1] Domicilio: 174, Avenue de France, 75013 Paris.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Francia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 11/3817262
- [5.1] Fecha: 24/03/2011
- [5.2] País de Origen: Francia
- [5.3] Código País: FR
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 44
- [8] Protege y distingue: Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza, consultoría en materia de productos farmacéuticos y sanitarios, suministro de información médica.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

- [1] Solicitud: 2010-034694
- [2] Fecha de presentación: 19/11/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BARILLA G. e R. FRATELLI-SOCIETA PER AZIONI
- [4.1] Domicilio: Via Mantova 166, 43100 Parma (PR).
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Italia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARILLA



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2011
- [12] RESERVAS: No se reivindica la frase the italian food company, since 1877.

Se protege la forma especial de la escritura.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

- 1/ Solicitud: 34692-10
- 2/ Fecha de presentación: 19-11-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: BARILLA G. e R. FRATELLI-SOCIETA PER AZIONI
- 4.1/ Domicilio: Via Mantova 166, 43100 Parma (PR) Italia
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Barilla The Italian Food Company. Since 1877.



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-03-2011
- 12/ Reservas: No se reivindica la frase The Italian Food Company. Since 1877

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

- [1] Solicitud: 2010-025822
- [2] Fecha de presentación: 23/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SOREMARTEC. S. A.
- [4.1] Domicilio: RUE JOSEPH NETZER, 5, 6700 ARLON.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: BELGICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERRERO COLLECTION Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-001134
- [2] Fecha de presentación: 12/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DR. MIRACLES, INC.
- [4.1] Domicilio: 183 Madison Avenue, Suite 405, New York, New York 10016.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOLLICLE HEALER

**FOLLICLE HEALER**

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para el tratamiento del cabello y cuidado del cabello, especialmente, shampoos, acondicionadores para el cabello, aceites capilares, balsamos para el cabello, cremas para el cabello, enjuagues para el cabello, lociones para el cabello, gels para el cabello y alisadores para el cabello.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

[1] Solicitud: 2011-006137  
 [2] Fecha de presentación: 17/02/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MEXICHEM, S. A. B. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEXICHEM

# Mexichem

[7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011  
 [12] RESERVAS: Se reivindican los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña. Se reivindica la forma especial de la escritura.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011

[1] Solicitud: 15616-11  
 [2] Fecha de presentación: 11-05-2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FKA DISTRIBUTING CO, DBA HOMEDICS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 3000 Pontiac Trail, Commerce Township, MI 48390, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HOMEDICS

# HOMEDICS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 [10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-07-11  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011

[1] Solicitud: 14897-11  
 [2] Fecha de presentación: 04-05-2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BAUSCH & LOMB INCORPORATED  
 [4.1] Domicilio: One Bausch & Lomb Place, Rochester, New York 14604, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: BAUSCH + LOMB

# BAUSCH + LOMB

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas, desinfectantes, preparaciones farmacéuticas oftálmicas, suplementos de vitaminas y minerales, soluciones de lentes de contacto, gotas para los ojos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 [10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13/05/2011  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011

[1] Solicitud: 14898-11  
 [2] Fecha de presentación: 04-05-2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BAUSCH & LOMB INCORPORATED  
 [4.1] Domicilio: One Bausch & Lomb Place, Rochester, New York 14604, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: BAUSCH + LOMB

# BAUSCH + LOMB

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, ópticos y de medición, piezas oculares, lentes ópticos, lentes, anteojos, lentes de contacto, estuches para lentes de contacto, programas informáticos para uso en el campo de la salud ocular, salud del ojo y oftálmicos, aparatos de diagnóstico, que no sean para uso médico.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 [10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-05-2011  
 [12] Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011

[1] Solicitud: 2010-005864  
 [2] Fecha de presentación: 24/02/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FERTILIZANTES DEL PACÍFICO, S. A.  
 [4.1] Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, 01011.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FORTICAÑA DISAGRO Y DISEÑO



# FortiCAÑA DISAGRO

[7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
 Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas).  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2011  
 [12] RESERVAS: Se reivindican los colores, café, verde, verde claro y amarillo, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

[1] Solicitud: 2010-014628  
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S. A.  
 [4.1] Domicilio: Anillo periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTRIPAPA DISAGRO Y DISEÑO



# NutriPAPA DISAGRO

[7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos químicos destinados a la industria, horticultura y silvicultura, abono para las tierras, fertilizantes, (mezclas físicas y/o químicas).  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2011  
 [12] RESERVAS: Se reivindican los colores, café, verde y amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 24445-11  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOMMY HILFIGER LICENSING LLC.  
 4.1/ Domicilio: 601 W. 26th., 6th Floor, New York, NY 10001, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMMY GIRL Y DISEÑO



tommy  
girl

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 24  
 8/ Protege y distingue:  
 Tejidos y productos textiles, no comprendidos en otras clases, cobertores de cama y de mesa, sábanas, toallas, ropa de cama, cortinas, ropa de cama, edredones, productos de piezas textiles para la confección de productos antes mencionados de sábanas de cama, ropa de cama, cobertores de cama, colchas, sábanas, posavos, edredones, toallas para la cara, cobertores de muebles, banderas, pañuelos, sábanas, fundas de colchón, fundas de almohadas, fundas, manteles individuales, (textil), colchas, servilletas (textil), manteles, manteles de mesa, servilletas, manteles, caminos de mesa, toallas, mantas de viaje, tapicería (tejidos), y tapices.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 24446-11  
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOMMY HILFIGER LICENSING LLC.  
 4.1/ Domicilio: 601 W. 26th., 6th Floor, New York, NY 10001, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMMY GIRL Y DISEÑO



tommy  
girl

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Ropa, ropa para hombres, mujeres, niños e infantes, impermeables, chaquetas, blusas, camisetas, camisetas polo, vestidos, calzonetas, pantalones, trajes, faldas, abrigos, ropa interior, pijamas, calcetines, medias, sombrerería, calzado, ropa deportiva, calzado deportivo, traje de baño, corbatas, fajas (ropa), bufandas, chalecos, guantes.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-08-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 25349-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: McDONALD'S CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: One McDonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: El Sabor del Verano

**El Sabor del Verano**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/08/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 25350-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: McDONALD'S CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: One McDonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: El Sabor del Verano

**El Sabor del Verano**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Será usada con la marca McDonald's sol N. 17208-11  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3/8/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 25351-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: McDONALD'S CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: One McDonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: El Sabor del Verano

**El Sabor del Verano**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales o gaseosas, bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, agua pura.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/08/11  
 12/ Reservas:

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 15551-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 2381 Executive Center Drive, Boca Raton, Florida 33431, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OSTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, lavadoras de ropa.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/08/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 24210-11  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANOFI  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico: 9701707  
 5.1/ Fecha: 01 Feb. 2011  
 5.2/ País de origen: Unión Europea  
 5.3/ Código país: UE  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EYENTIAL

## EYENTIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación y formación en el campo de la oftalmología y cuidado de los ojos, organización de seminarios, conferencias y congresos en este campo, publicación de revistas, libros y guías en el campo de la salud.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 25346-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos médicos.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3/8/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 14899-11  
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BAUSCH & LOMB INCORPORATED  
 4.1/ Domicilio: One Bausch & Lomb Place, Rochester, New York 14604, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAUSCH + LOMB

## BAUSCH + LOMB

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos para instrumentos quirúrgicos, ojos y dientes, oftálmica, oculares e implantes oculares relacionadas, aparatos e instrumentos, lentes intraoculares, insertadores de lentes intraoculares, implantes de lentes intraoculares, titulares de lentes intraoculares, lentes para la implantación quirúrgica, prótesis intraoculares para implantación quirúrgica, aparatos médicos, quirúrgicos y de microcirugía, instrumentación y dispositivos para uso en procedimientos oculares oftálmicas y relacionados con los ojos, instrumentos de cirugía oftálmicas,

oculares, y relacionados con los ojos, aparatos y dispositivos, aparatos médicos y quirúrgicos, instrumentos y dispositivos utilizados en el diagnóstico de enfermedades de los ojos y la realización de procedimientos de oftalmología, procedimientos de cirugía ocular relacionado con el ojo, y partes componentes de esto, aparatos quirúrgicos, instrumentos y dispositivos utilizados para inyectar lentes intraoculares, medicina, cirugía, oftalmología, ocular, refracción, y los láseres relacionados con los ojos de uso médico y quirúrgico, aberrometros, topógrafos, microqueratomas, keratomas y hojas, dispositivos faco emulsificación, instrumentos de mano quirúrgicos, oftálmicos, endoscopios, tonómetros y escudos de la córnea, dispositivos médicos implantables, cuchillos y cuchillas para uso y propósitos quirúrgico, instrumentos quirúrgicos, oftalmología, instrumentos oculares, aparatos y dispositivos para su uso en cirugía ocular, aparatos e instrumentos para la cirugía no invasiva, protectores de ojos y almohadillas para uso médico o quirúrgico, lentes artificiales para ser implantados en el ojo.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 24211-11  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANOFI  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico: 9701707  
 5.1/ Fecha: 01 Feb. 2011  
 5.2/ País de origen: Unión Europea  
 5.3/ Código país: UE  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EYENTIAL

## EYENTIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos relacionados con la oftalmología y cuidado de los ojos, cuidado de la salud, programas de sensibilización e información en el campo de la oftalmología y cuidado de los ojos.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/07/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011

1/ Solicitud: 25353-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: McDONALD'S CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: One McDonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: El Sabor del Verano

## El Sabor del Verano

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se usará con la marca McDonald's sol N. 17210-11  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3/8/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 5 y 21 S. 2011